



ESCOBEDO

Junio '10

Futuro de todos

GACETA MUNICIPAL

Número 9 Año 7



INFONAVIT



**Certifica INFONAVIT
al Municipio de Escobedo
en Desarrollo Sustentable**



GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012



**GOBIERNO MUNICIPAL
2009-2012**

INDICE

C. Integrantes del Ayuntamiento.....	4
Recibe Municipio de General Escobedo reconocimiento del Infonavit en materia de Desarrollo Sustentable.....	5
Acuerdos Sesión de Cabildo Junio de 2010	
ACTA No.25 Sesión Ordinaria	6
ACTA No.26 Sesión Extraordinaria.....	52
ACTA No.27 Sesión Ordinaria	109
ACTA No.28 Sesión Extraordinaria.....	121
ACTA No.29 Sesión Ordinaria	128



Integrantes del Republicano Ayuntamiento

C. Luis Antonio Franco García
Síndico Primero

C. Alfredo Cárdenas Chávez
Síndico Segundo

C. Rosalío González Moreno
Primer Regidor

C. Héctor Alejandro Carrizales Niño
Segundo Regidor

C. Julián Montejano Serrato
Tercer Regidor

C. Manuela Canizales Melchor
Cuarto Regidor

C. Lilia Wendoly Tovías Hernández
Quinto Regidor

C. Evelio Hernández Reséndez
Sexto Regidor

C. José Luis Ramos Vela
Séptimo Regidor

C. Pablo Francisco Lucio Estrada
Octavo Regidor

C. Arturo Jiménez Guerra
Noveno Regidor

C. Efraín Mata García
Décimo Regidor

C. Juan Luciano Vega Noriega
Décimo Primer Regidor

C. Blanca Argelia Franco Salas
Décimo Segundo Regidor

C. Héctor Hernández Martínez
Décimo Tercer Regidor

Clara Luz Flores Carrales
Presidente Municipal

C. José Antonio Quiroga Chapa
Secretario del Ayuntamiento

C. César G. Cavazos Caballero
Tesorero Municipal

Certifica Infonavit al Municipio de Escobedo en Desarrollo Sustentable



General Escobedo es el único Municipio en Nuevo León que cuenta con la certificación Federal.

Por cumplir con los parámetros de competitividad referentes al Desarrollo Urbano en materia de vivienda, mejorando la calidad de vida de sus habitantes, el Infonavit entregó a Clara Luz Flores Carrales, Alcaldesa del Municipio de General Escobedo, el Certificado en Grado Básico de sustentabilidad.

Clara Luz Flores comentó que este reconocimiento forma parte del programa de Competitividad Municipal en Materia de Vivienda, que emprendió el Infonavit y que su municipio fue el primero en recibir este reconocimiento en el Estado de Nuevo León.

La Alcaldesa precisó que estos requisitos que establece el Infonavit para otorgar la certificación, permite que el Municipio otorgue permisos de construcción más ágiles y eficientes a los desarrolladores de vivienda, siempre y cuando estos cumplan con las especificaciones básicas en materia de Desarrollo Urbano.

El director general del Infonavit, Víctor Borrás, comentó que a nivel nacional hay cerca de 100 municipios que buscan obtener este reconocimiento.

Dentro de los beneficios, apuntó, se encuentra el poder firmar un convenio entre el Municipio y el Infonavit, para que éste último pueda incluir el pago del predial dentro de las mensualidades de los beneficiarios.

Presentan “Club de Niños y Niñas” para atender a menores y fomentar conductas positivas.

Uno de los principales beneficios del Programa de Competitividad Municipal dentro de General Escobedo será la construcción del Club de Niños y Niñas, que albergará a mil menores en la primera etapa de zonas conflictivas durante el período vacacional.

La finalidad de este Club es alejar a los niños y adolescentes de conductas negativas, para ello, el Municipio donó un terreno de más de 16 mil metros cuadrados para su instalación, en la



Víctor Manuel Borrás Setién, director general del Infonavit y Clara Luz Flores.

Acuerdos Sesión del Republicano Ayuntamiento Junio 2010

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 7 DE JUNIO DE 2010 ACTA NO. 25

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta ordinaria correspondiente al día 26 de mayo del 2010.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta de nomenclatura del Fraccionamiento Puerta del Sol 2º Sector 2ª Etapa de este Municipio.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la propuesta de nomenclatura del Fraccionamiento Puerta del Sol 2º Sector 2ª Etapa de este Municipio.

“CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN PRESENTES. –

Los integrantes de la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la ciudad de General Escobedo, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 y 74, fracción XII del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar al pleno de este Ayuntamiento la propuesta de “Nomenclatura del Fraccionamiento Puerta del Sol 2º Sector, 2ª Etapa”, bajos los siguientes:

ANTECEDENTES

El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología envió a la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento, la propuesta referida acompañada del plano donde se especifican colindancias y propuestas de nomenclatura para las calles del Fraccionamiento Puerta del Sol 2º Sector, 2ª Etapa, por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo.

De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, actualmente las personas morales denominadas Promotora Alí, S.A. de C.V., REPRESENTADA por el C. Héctor Navarro Eppen, están llevando a cabo el trámite de Proyecto Ejecutivo del Fraccionamiento citado, por lo que a fin de proseguir con el trámite correspondiente se requiere la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento. El inmueble donde se encuentra el fraccionamiento cuenta con los siguientes expedientes catastrales 32-000-058 y 32-000-059.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

SEGUNDO.- Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes realizados por la Comisión de Nomenclatura en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, en artículo 9 del Reglamento aplicable, señala que los fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

CUARTO.- Que los integrantes de la Comisión que suscriben el presente documento, sostuvieron una reunión a fin de analizar la procedencia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XII y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, los integrantes de la Comisión de Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se apruebe la nomenclatura de las vías públicas del **Fraccionamiento Puerta del Sol 2º Sector, 2ª Etapa**, conforme al plano adjunto al presente documento, para formar parte integral del mismo, el cual es firmado por los integrantes de la Comisión que suscribe, dicho fraccionamiento esta delimitado: al Norte con el Fraccionamiento Puerta del Sol 2º Sector, Primera Etapa, al Sur con la avenida Del Latón; al Oriente con Fraccionamiento Mirasur; y al Poniente con Avenida Unión.

SEGUNDO.- En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 28 días del mes de Mayo del año 2010. REG. EFRAÍN MATA GARCÍA, PRESIDENTE; SIND. SEG. ALFREDO CARDENAS CHAVEZ, SECRETARIO; REG. MANUELA CANIZALES MELCHOR, VOCAL; REG. PABLO FRANCISCO LUCIO ESTRADA, VOCAL. **RÚBRICAS**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura de la iniciativa del Reglamento para los Establecimientos que prestan el servicio de acceso a la red de Internet (CIBERCAFE'S) en el Municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el Reglamento para los Establecimientos que prestan el servicio de acceso a la red de Internet (CIBERCAFE'S) en el Municipio de General Escobedo.

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”

**“CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
PRESENTES. –**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la **“INICIATIVA DEL REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ACCESO A LA RED INTERNET (CIBERCAFE´S) EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN”**, por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”* De lo antes expuesto se desprende la obligación a cargo del Municipio de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio a efecto de proveer las normas que permitan la Legal y correcta convivencia comunitaria.

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Secretaria del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, y

en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de esta Ciudad, han considerado someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento para los Establecimientos que Prestan El Servicio De Acceso A La Red Internet (CIBERCAFE´S) En El Municipio De General Escobedo, Nuevo León.

Que en fecha 29 de abril de 2010, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, aprobó someter a consulta pública, el Proyecto del Reglamento para los Establecimientos que prestan El Servicio De Acceso A La Red De Internet en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado y Tabla de Avisos Municipal, de la convocatoria expedida para tal efecto a fin de que los interesados, presentaran sus propuestas por un término de 15 días naturales, plazo que venció el día 26 de mayo de 2010.

Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta, contempla regular los establecimientos que de forma mercantil, educativa, recreativa o de cualquier clase, operen dentro de este Municipio y presten al público el servicio de acceso a la red de Internet a través de cualquier equipo de cómputo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor

funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

TERCERO.- Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

QUINTO.- Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

SEXTO.- Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

SÉPTIMO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”* De lo antes expuesto se desprende la obligación a cargo del Municipio de expedir los regla-

mentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio a efecto de proveer las normas que permitan la Legal y correcta convivencia comunitaria.

OCTAVO.- Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

NOVENO.- Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

DÉCIMO.- Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se apruebe el presente Reglamento para los Establecimientos que prestan el Servicio De Acceso A La Red De Internet en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:



**REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO
DE ACCESO A LA RED INTERNET (CIBERCAFÉ'S)
EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

**TÍTULO ÚNICO
CAPITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones normativas de este Reglamento son de orden público e interés social, y su observancia y cumplimiento son obligatorios dentro del territorio del municipio de Escobedo, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los establecimientos que de forma mercantil, educativa, recreativa o de cualquier clase, operen dentro de este Municipio y presten al público el servicio de acceso a la red de INTERNET a través de cualquier equipo de cómputo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. INTERNET: Siglas con que las que se identifica a la "Internacional Network of Computers" (idioma inglés) y que en castellano se traduce como Red Internacional de Computadoras, consistente en red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa e indirecta entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial (TCP/IP).
- II. Cibercafé: Establecimiento que de forma mercantil, educativa, recreativa o de cualquier clase, pone a disposición del público en general equipos de cómputo con conexión y acceso a INTERNET.
- III. Equipo de cómputo o hardware: Cualquier objeto sólido con el que se pueda tener acceso a INTERNET, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa, la Unidad Central de Proceso, monitor para visualizar las imágenes del ordenador, teclado para la operación del ordenador y el dispositivo manual que se utiliza para los mismos fines, denominado ratón o mouse en idioma inglés.
- IV. Usuario: Es la persona que contrata con un Cibercafé a efecto de utilizar un equipo de cómputo para acceder a INTERNET.

- V. GEIC: Grupo Especial de Inspección Cibernética; Grupo de inspectores con las facultades y atribuciones que se mencionan y confieren en el presente Reglamento así como en las demás disposiciones aplicables.
- VI. Inspección técnica: Examen que se realizará en los Cibercafé's por medio del Grupo Especial de Inspección Cibernética, con la finalidad de determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como las incluidas en los demás ordenamientos aplicables.
- VII. Filtros especiales: programas de cómputo que sirven para restringir el acceso a páginas electrónicas con contenido sexual, erótico y/o pornográfico.

**CAPITULO II
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA**

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Reglamento es competencia de las siguientes autoridades:

- I. La Secretaría del R. Ayuntamiento de Escobedo, Nuevo León;
- II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
- III. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Escobedo a través de la coordinación de Inspección Cibernética.

ARTÍCULO 5.- Corresponde a la Secretaría del R. Ayuntamiento, para efectos del presente Reglamento:

- I. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las dependencias municipales;
- II. A través de la Dirección Jurídica conocer del Recurso de Inconformidad que establece el Reglamento que Regula el Procedimiento



Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Escobedo.

VI. Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Secretaría de Policía Preventiva Municipal por medio de la Coordinación de Inspección Cibernética:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Ordenar visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere este ordenamiento.
- III. Informar periódicamente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- IV. Organizar eventos con fines educativos dirigido a los padres de familia, sobre recomendaciones para sus hijos en el uso del INTERNET, desarrollando guías actualizadas para tal efecto;
- V. Calificar y aplicar las sanciones por violaciones a lo dispuesto en este Reglamento;
- VI. Decretar la clausura provisional o definitiva de los establecimientos y la imposición o reimposición de sellos o símbolos de clausura, mediante el procedimiento previsto en el presente Reglamento.
- VII. Ordenar el retiro de sellos y/o símbolos de clausura una vez que se hayan liquidado las multas y así proceda conforme a derecho o por resolución de autoridad judicial o administrativa competente.
- VIII. Resolver los procedimientos de revocación de licencias de acuerdo a lo dispuesto en el presente Ordenamiento.
- IX. Practicar inspecciones físicas, para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento;

X. Ejecutar las órdenes de clausura provisional o definitiva, decretada por la autoridad competente, mediante la imposición de los sellos y/o los símbolos respectivos.

XI. Las demás que establezcan éste y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 7.- El presidente municipal creará la Coordinación de Inspección Cibernética, con personal que ya labora en la Dirección de Informática y el titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, designará al coordinador de Inspección Cibernética, así como a quienes fungirán como inspectores en las labores propias de ese grupo.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las licencias de funcionamiento de los establecimientos objeto del presente Reglamento;
- II. Autorizar o negar los cambios de titular, domicilio y/o beneficiario de la licencia respectiva, cumpliendo con los requisitos señalados en este Reglamento.
- III. Crear y mantener actualizado un Registro Municipal de Licencias para los Cybercafés e informar periódicamente a la Coordinación de Inspección Cibernética, sobre los movimientos en el referido Registro;
- IV. Las demás que le señale el presente Reglamento.

CAPITULO III EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 9.- La licencia municipal para el funcionamiento de los Cybercafés, será expedida por el titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, debiendo el solicitante cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud por escrito;
- II. Contar con la licencia de uso de suelo correspondiente;



- III. Señalar el número de computadoras que se instalarán para el servicio al público en general;
- IV. Acompañar un plano de la distribución de áreas en las que se colocarán los equipos de cómputo; destinando, en su caso, un área específica para el uso de los equipos por los menores de edad, así como acreditar que cumplen con lo establecido en la fracción X del artículo 15 del presente ordenamiento legal.
- V. Acompañar cuatro fotografías del Cibercafé por cada 20 metros cuadrados de construcción del mismo. En la inteligencia de que dichas fotografías deberán ser de porciones distintas del local sobre el cual se pretenda establecer la negociación correspondiente y deberán exteriorizar un área que permita a la autoridad conocer el establecimiento de que se trate, para que esta esté en aptitud de otorgar la licencia conducente.
- VI. Manifestación bajo protesta de decir verdad que el equipo de cómputo y sus accesorios de adaptación externa, así como los programas internos que contenga para su funcionamiento o entretenimiento conocidos como software, cuenten con licencias de uso vigentes, que cumplan con los requisitos señalados por las leyes vigentes aplicables.
- VII. Los demás que establezcan el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- La licencia tendrá el carácter de personal e intransferible.

ARTÍCULO 11.- Los cibercafés que cuenten con un número reducido de equipos de cómputos y no consideren que puede designar un área exclusiva para menores de edad, deberá contar con los filtros especiales en todos los equipos de cómputo.

ARTÍCULO 12.- La licencia se expedirá sin costo alguno para el solicitante, debiendo ser refrendada dentro de los tres primeros meses del año siguiente al de su expedición o refrendo inmediato anterior.

ARTÍCULO 13.- La expedición de la licencia municipal ampara únicamente lo relativo al funcionamiento de los Cibercafés, independientemente de que presten otros servicios para los cuales requieran otros permisos o licencias, según se establezca en las legislaciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Las licencias se expedirán bajo las condiciones, términos y previo el cumplimiento de los requisitos que establece el presente Reglamento.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 15.- Los titulares de las licencias para el funcionamiento de los Cibercafés, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. No deberá traspasar la licencia de funcionamiento; a excepción de los casos de transmisión hereditaria.
- II. Exhibir la licencia en un lugar visible del establecimiento;
- III. Llevar un libro de registro que contenga el nombre del usuario, así como la hora, fecha y el número del equipo de cómputo utilizado. La enumeración deberá realizarse de manera sucesiva, y deberá de contener los datos a que se refiere el enunciado anterior.
- IV. Contar con filtros especiales o programas de cómputo que sirvan para restringir el acceso a páginas electrónicas con contenido sexual, erótico y/o pornográfico;
- V. Fijar letreros visibles en el interior del establecimiento que señalen lo siguiente "Está prohibido para los menores de edad el acceso a páginas o sitios de INTERNET con contenido erótico, pornográfico y/o de violencia explícita a menores de edad";
- VI. Prohibir el acceso a menores de nueve años sin la compañía de algún familiar mayor de edad.
- VII. Prohibir el acceso a menores de quince años después de las 22:00 horas, sin la compañía de algún familiar mayor de edad. Para tal efecto deberán requerir identificación oficial.

VIII. Los establecimientos no deberán obstruir la visibilidad hacia el interior.

IX. Permitir el acceso a las autoridades competentes, cada vez que éstas la requieran;

X. En caso de existir cubículos o estaciones de trabajo privadas, estos deberán contar cuando menos con un ventana con una dimensión no menor a 30 centímetros de ancho por 25 centímetros de alto que permita la visibilidad al interior de dichos cubículos o estaciones privadas a una altura no menor de 1.50 metros y no mayor de 1.80 metros.

XI. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- Los titulares de las licencias, podrán adecuar las instalaciones del establecimiento para que cuenten con áreas especiales de navegación en INTERNET para uso exclusivo de mayores de 18 años sin las restricciones a que se refiere la fracción IV del artículo 15, en cuyo caso los usuarios deberán contar con una identificación oficial que acredite la mayoría de edad.

CAPITULO V INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 17.- El Grupo Especial de Inspección Cibernética podrá llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso se aplicarán las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Las visitas de inspección podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier momento cuando la urgencia del caso lo requiera.

En todo tiempo se tendrá la facultad de supervisar mediante inspección técnica el funcionamiento de los establecimientos, vigilando el debido cumplimiento de la licencia municipal expedida.

ARTICULO 18.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de inspección técnica estarán obligados en todo momento a permitir el acceso a los inspectores del

GEIC, y en su caso al personal técnico de apoyo para el desarrollo de la inspección técnica. La negativa para atender una inspección, será considerado como una obstaculización a las funciones de la autoridad en ejercicio de la potestad conferida por este Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo que podrá ser objeto de la sanción administrativa correspondiente, conforme a la fracción V del artículo 25 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- La práctica de la visita respectiva se sujetará a las siguientes bases:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del establecimiento, objeto de la visita el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma del titular de la Coordinación de Inspección Cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Escobedo, así como el nombre del inspector designado para realizar la inspección;

II. El inspector deberá identificarse ante el responsable, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad, y entregará la orden de inspección;

III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;

IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas, de su preferencia, que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

ARTÍCULO 20.- De toda visita ordinaria se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada, en la que se expresará:

I. Nombre, denominación o razón social del cibercafé visitado;

II. Calle, número, colonia y código postal correspondiente al domicilio del cibercafé al en que se practica la visita;

III. Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia;



- IV. *Elaborar una descripción y/o narrar los detalles propios encontrados concernientes al cumplimiento del artículo 15 y demás observaciones que presuman el incumplimiento del presente Reglamento;*
 - V. *Hora, día, mes y año de inicio y terminación de la visita;*
 - VI. *Declaración del visitado, si quisiera hacerla;*
 - VII. *En su caso, la descripción e identificación del o los equipos de cómputo en los que se detecte la infracción a las disposiciones del presente reglamento;*
 - VIII. *Nombre, firma y domicilio de las personas que intervengan como testigos; y*
 - IX. *Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieron hacerlo. Si el visitado o persona con quien se entienda la diligencia se negare a firmar, el inspector deberá asentar en el acta dicha circunstancia, sin que ello altere la validez probatoria del documento.*
- V. *Hora, día, mes y año de inicio y terminación de la visita;*
 - VI. *Hora, día, mes y año para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia a que se refiere el artículo 29.*
 - VII. *Declaración del visitado, si quisiera hacerla;*
 - VIII. *En su caso, la descripción e identificación del o los equipos de cómputo en los que se detecte la infracción a las disposiciones del presente reglamento;*
 - IX. *Nombre, firma y domicilio de las personas que intervengan como testigos; y*
 - X. *Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieron hacerlo. Si el visitado o persona con quien se entienda la diligencia se negare a firmar, el inspector deberá asentar en el acta dicha circunstancia, sin que ello altere la validez probatoria del documento.*

ARTICULO 20 bis.- *Las visitas extraordinarias tendrán lugar cuando se presuman irregularidades de incumplimiento del presente Reglamento o se reciba una denuncia por escrito de un ciudadano.*

De toda visita extraordinaria se levantará acta por triplicado en forma numerada y foliada, en la que se expresará:

- I. *Nombre, denominación o razón social del cibercafé visitado;*
- II. *Calle, número, colonia y código postal correspondiente al domicilio del cibercafé al en que se practica la visita;*
- III. *Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia;*
- IV. *Elaborar una descripción y/o narrar los detalles propios encontrados concernientes al cumplimiento del artículo 15 y demás observaciones que presuman el incumplimiento del presente Reglamento;*

ARTÍCULO 21.- *Cuando se presuma que los hechos derivados de la visita de inspección actualizan algún tipo previsto en la legislación penal, se dará vista al Agente del Ministerio Público competente.*

CAPÍTULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 22.- *Si de la práctica de la visita de inspección reportada en el acta respectiva, se desprende la infracción a alguna disposición del presente Reglamento, el coordinador de Inspección Cibernética, calificará y aplicará la sanción que corresponda, previa la citación del sujeto pasivo a la audiencia de pruebas y alegatos.*

ARTÍCULO 23.- *Se consideran infracciones a este Reglamento, las siguientes:*

- I. *Operar el Cibercafé sin contar con la licencia municipal para el funcionamiento del establecimiento;*
- II. *Incumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 15 del presente ordenamiento legal.*
- III. *La violación a cualquier disposición del presente reglamento.*

ARTÍCULO 24.- Las infracciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Multa;
- II. Clausura temporal;
- III. Clausura definitiva;
- IV. Revocación de licencia.
- V. Arresto administrativo hasta por 24 horas.

ARTÍCULO 25.- El incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 y/o 23, y que ameritara multa, se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a una cuota, multiplicada por el número que aparece en el tabulador siguiente:

N o.	Artículo y fracción	Sanción. No. de cuotas
1	15, fracciones I, III y V	10 a 20 cuotas
2	15, fracción VIII	20 a 60 cuotas
3	15, fracción IV, X	50 a 400 cuotas
4	15, fracciones VI, VII	20 a 100 cuotas
5	15, fracciones IX y II	15 a 30 cuotas

ARTÍCULO 26.- Al aplicar las sanciones se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia, lo cual se deberá asentar en el acto en que se haga constar la aplicación de la sanción respectiva.

ARTÍCULO 27.- La clausura provisional o definitiva impuesta por la autoridad competente produce la suspensión de las actividades del establecimiento.

- I. Procederá la clausura provisional por tres días:
 - a) Cuando en tres ocasiones, en un periodo de tres meses, se incumpla con lo previsto en el artículo 15 del presente Reglamento.
 - b) Si dentro del periodo de tres meses posterior a la imposición de la sanción a que se refiere el inciso anterior, se incumple de nueva cuenta lo previsto en el artículo 15 del presente Reglamento.

II. Procederá la clausura definitiva:

- a) Cuando se infrinja lo dispuesto por el artículo 23, fracción I.
- b) Por haber recibido más de dos clausuras provisionales en un periodo menor a doce meses, contados a partir de cada infracción.

ARTÍCULO 28.- Los sellos y/o símbolos de clausura definitiva se retirarán cuando se determine la revocación de la licencia por la autoridad competente, o exista orden judicial o administrativa en tal sentido.

ARTÍCULO 29.- La imposición de las sanciones de multa, clausura provisional y clausura definitiva del establecimiento, por las causas previstas en este reglamento, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. De la visita ordinaria, el coordinador de la Inspección Cibernética; recibida el acta circunstanciada de la visita de inspección, estudiará lo contenido en dicha acta y de encontrar evidencias que presuman el incumplimiento del presente reglamento; fijará fecha para la audiencia de pruebas y alegatos en un periodo no mayor a siete días hábiles a partir de la recepción del acta de inspección respectiva; debiendo notificar en forma personal como mínimo 24 horas antes a la audiencia.
- II. Recibida el acta circunstanciada de la inspección, el coordinador de la Inspección Cibernética, desahogará la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia de la parte interesada, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del levantamiento del acta de inspección respectiva;
- III. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, el coordinador de la Inspección Cibernética, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, calificará la infracción y ordenará, en su caso, la imposición de la multa o sanción que corresponda, enviándose copia a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal para su debido cumplimiento y ejecución;
- IV. Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, el coordinador de la Inspección Cibernética dará

por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna.

ARTÍCULO 30.- *Corresponde a la Coordinación de Inspección Cibernética. Determinar la revocación de las licencias al titular, en los siguientes supuestos:*

- I. *Cuando la operación del establecimiento afecte el interés social de la comunidad; por el incumplimiento de algún artículo del presente el cuerpo normativo.*
- II. *Por traspasar la licencia, exceptuándose los casos de transmisión hereditaria;*
- III. *En caso de fallecimiento del titular de la licencia, a menos que se dé el supuesto de la fracción I del artículo 15.*
- IV. *Cuando el establecimiento deje de operar por más de un año;*
- V. *Cuando la clausura definitiva haya quedado firme.*
- VI. *Cuando el titular de la licencia haya proporcionado datos falsos para obtener la misma.*

ARTÍCULO 31.- *Si el titular de la licencia se encuentra en alguno de los casos a que se refiere el artículo anterior, se iniciará el procedimiento de revocación de la licencia conforme a lo siguiente:*

- I. *Se citará al interesado, en día, hora y lugar señalado para que manifieste lo que a su derecho convenga, y posteriormente desahogue pruebas y formule sus alegatos, según lo previsto en el artículo 29;*
- II. *Si la Coordinación de Inspección Cibernética, confirma la clausura definitiva y ordena la revocación de la licencia, se hará del conocimiento a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, para el cobro de las multas, en su caso;*
- III. *Se notificará a la Secretaría de Desarrollo Urbano acerca de la licencia revocada para darla de baja en el padrón correspondiente.*
- IV. *Se notificará al titular de la licencia para que haga entrega de la misma.*

CAPITULO VII MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 32.- *Contra los actos y resoluciones que dicte la autoridad Municipal, con motivo de la aplicación de este reglamento, los particulares podrán interponer el Recurso de Inconformidad, en términos de lo dispuesto por el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Escobedo.*

CAPÍTULO VIII DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 33.- *Toda persona tiene la facultad de denunciar ante la Coordinación de Inspección Cibernética y/o la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Escobedo, cuando considere que en algún Cibercafé que opere en este Municipio, esté cometiendo alguna infracción al presente ordenamiento jurídico.*

CAPÍTULO VIII REVISIÓN Y CONSULTA DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 34.- *En los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León en su artículo 166, fracción V; el presente Reglamento será sometido a consulta pública en la medida que se modifiquen las condiciones sociales del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico y social así como por el desarrollo de nuevas tecnologías.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO.- *El GEIC deberá ser creado dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente reglamento.*

TERCERO.- *Se concede un término de 90 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Reglamento en el*



Periódico Oficial del Estado, a fin de que los dueños de los establecimientos a que se refiere el este Reglamento, (CIBERCAFÉS) acudan ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y presenten su solicitud para la tramitación de la licencia y/o para la regularización de la misma para su correcta operación.

Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del Estado para su publicación en dicho órgano y se le dé el debido cumplimiento.

SEGUNDO.- Se envíe el presente Reglamento a la Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 27 días del mes de Mayo del 2010. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; y 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL. **RÚBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura de la Iniciativa de Reglamento del Centro de Mediación del Municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el Reglamento del Centro de Mediación del Municipio de General Escobedo.

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”

“CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN PRESENTES. –

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la **“INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN”**, por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo prevé que “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”. De lo antes expuesto se desprende la obligación a cargo del Municipio de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio a efecto de proveer las normas que permitan la Legal y correcta convivencia comunitaria.

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de esta Ciudad, han considerado someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento del Centro de Mediación del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Que en fecha 29 de abril de 2010, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, aprobó someter a consulta pública, el Proyecto del Reglamento del Centro de Mediación del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado y Tabla de Avisos Municipal, de la convocatoria expedida para tal efecto a fin de que los interesados, presentaran sus propuestas por un término de 15 días naturales, plazo que venció el día 26 de mayo de 2010.

Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta, contempla el regular el servicio de la mediación y la conciliación extrajudicial, para la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias entre particulares, mediante la intervención de un tercero denominado mediador, o conciliador, con lo cual se busca evitar que dichos conflictos lleguen hasta instancia de tribunales o agencias del Ministerio Público, evitando así a los particulares los costos que implican dichas distancias.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

TERCERO.- Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

QUINTO.- Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

SEXTO.- Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

SÉPTIMO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su



Artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”. De lo antes expuesto se desprende la obligación a cargo del Municipio de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio a efecto de proveer las normas que permitan la Legal y correcta convivencia comunitaria.

OCTAVO.- Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

NOVENO.- Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

DÉCIMO.- Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del

Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se apruebe el presente Reglamento del Centro de Mediación del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este reglamento es regular el servicio de la mediación y la conciliación extrajudicial, para la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias entre particulares, mediante la intervención de un tercero denominado mediador, o conciliador, con lo cual se busca evitar que dichos conflictos lleguen hasta instancia de tribunales o agencias del Ministerio Público, evitando así a los particulares los costos que implican dichas instancias.

La mediación y la conciliación sólo se admitirán en los asuntos que sean susceptibles de transacción, siempre que no se afecte la moral, o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 2. Conceptos.

Para los efectos del presente reglamento deberá entenderse por:

- I. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.*
- II. Código de Procedimientos Civiles: el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.*

- III. *Ley de Métodos Alternos: la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.*
- IV. *Métodos Alternos: Los métodos alternos para prevenir o en su caso lograr la solución de conflictos a que se refiere la Ley de la materia en el Estado.*
- V. *Mediador: Prestador de Servicios capacitado para facilitar la comunicación entre las partes que intervienen en un conflicto sujeto al conocimiento del Centro de Mediación Municipal, con la finalidad de que éstas puedan generar opciones de solución al mismo y en su caso adoptar la más satisfactoria para las partes.*
- VI. *Conciliador: Prestador de Servicios capacitado para facilitar la comunicación entre las partes que intervienen en un conflicto sujeto al conocimiento del Centro de Mediación Municipal, quien puede sugerir opciones de solución al mismo, siendo responsabilidad de las partes adoptar la más satisfactoria para las mismas.*
- VII. *Parte Solicitante: Persona física o moral que solicita los servicios del Centro de Mediación Municipal.*
- VIII. *Parte Complementaria: Persona física o moral que es señalada por quien acude a solicitar los servicios, como la otra parte involucrada en el conflicto.*
- IX. *Partes: Personas físicas o morales que, al estar vinculadas por un conflicto deciden someterse al procedimiento alterno de su elección en el Centro de Mediación Municipal.*
- X. *Mediador: Persona física o jurídica que participa en los procesos de mediación con la finalidad de solucionar una o más controversias.*
- XI. *Conciliante: Persona física o jurídica que participa en los procesos de conciliación con la finalidad de solucionar una o más controversias.*

XII. *Co-mediación. Proceso de mediación, o en su caso de conciliación, en el que uno o dos mediadores, o conciliadores, participan simultáneamente en el mismo, dividiendo sus funciones a solicitud de los mediados o conciliantes.*

XIII. *Acuerdo: Convenio que resulta de un procedimiento de mediación o de conciliación, en el que se recogen aquellos aspectos de consenso entre las personas participantes para la solución total o parcial de su controversia.*

XIV. *Expediente: registro de documentos formado en virtud de una solicitud de servicio ante el Centro de Mediación Municipal.*

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Del Centro de Mediación Municipal

El Centro de Mediación Municipal es un órgano dependiente de la Presidencia Municipal del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, que tiene como su función, brindar los servicios para la Solución de conflictos de manera gratuita, mediante la aplicación de métodos alternos.

Artículo 4. Integración de Centro Municipal

El Centro Municipal esta integrado por:

- I. El Director*
- II. Prestadores de Servicios suficientes para atender las necesidades de los usuarios.*
- III. Los notificadores y demás personal administrativo necesario y que permita el presupuesto.*

Artículo 5. Funciones del Director

Son funciones del Director del Centro de Mediación Municipal:

- I. Representar al centro de Mediación Municipal*

2. *Conducir el Funcionamiento del Centro de mediación y Conciliación Municipal que se pueda generar, vigilando el cumplimiento de sus objetivos.*
3. *Coordinar a los mediadores, conciliadores y demás personal que labora en el Centro de Mediación y Conciliación Municipal.*
4. *Informar mensualmente a la Presidencia Municipal de las Actividades del Centro de Mediación y Conciliación.*
5. *Evaluar las solicitudes de los interesados, con el objeto de designar al mediador y determinar el método alternativo idóneo, para la solución del conflicto.*
6. *Dar por terminado el procedimiento de mediación o conciliación cuando alguno de los participantes lo solicite.*
7. *Vigilar el cumplimiento de este reglamento, de los manuales, oficios, circulares y acuerdos emitidos para el correcto funcionamiento del Centro de Mediación Municipal.*
8. *Acordar las reglas para la designación de mediador o conciliador en cada caso.*
9. *Revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que hayan llegado los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellas y autorizados por el mediador-conciliador que intervino.*
10. *Negar el servicio o dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación, en caso de advertir alguna simulación en el trámite del medio alterno.*
11. *Todas aquellas previstas en la ley.*

CAPITULO III DEL MEDIADOR-CONCILADOR

Obligaciones del mediador conciliador

Artículo 6. *El mediador-conciliador tendrá las obligaciones siguientes.*

1. *Desarrollar su función imparcial y neutralmente.*
2. *Realizar la mediación o conciliación en la forma y términos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.*
3. *Vigilar que en el trámite de mediación o conciliación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores incapaces.*
4. *Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la mediación o conciliación desde su inicio hasta su conclusión.*
5. *Cerciorarse que la voluntad de los interesados no sufra algún vicio del consentimiento.*
6. *Abstenerse de prestar servicios profesionales diversos al de la mediación ó conciliación en cualquier tipo de asuntos.*
7. *Excusarse de conocer del trámite de la mediación o conciliación en los mismos casos previstos para los jueces, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.*
8. *Mantener la confidencialidad de las actuaciones.*
9. *Facilitar la comunicación directa de los interesados.*
10. *Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes.*
11. *Asistir a los cursos de capacitación o actualización que convoque el Centro de Mediación Municipal.*
12. *Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación o conciliación extrajudicial.*



CAPITULO IV DE LOS PARTICIPANTES EN LA MEDIACION O CONCILIACION

Los participantes en la mediación o conciliación

Artículo 7. Los participantes en la mediación o conciliación, son las personas que han manifestado expresamente la voluntad de someter al Centro de Mediación Municipal, el conflicto existente entre ellas.

DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 8. Los participantes tendrán en los procedimientos de mediación y conciliación, los siguientes derechos:

1. Se les asigne un mediador-conciliador
2. Recusar con causa justa al mediador-conciliador que les haya sido designado, en los casos previstos para los jueces, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.
3. Intervenir en todas y cada una de las sesiones.
4. Allegarse por sus propios medios asistencia técnica o profesional que requieran.
5. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación o conciliación en cualquier tiempo. Y
6. Las demás que se les confiera en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos correspondientes.

OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 9. Los participantes tendrán en los procedimientos de conciliación o mediación, las siguientes obligaciones:

1. Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a un trámite, no adversarial.
2. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante la mediación o conciliación.
3. Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la controversia.

4. Las demás que se contengan en las leyes y reglamentos.

CAPITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDIACION O CONCILIACION

Disposiciones Previas

Artículo 10. De la solicitud de servicio y orientación.

Las personas que acudan a solicitar los servicios del Centro de Mediación Municipal serán atendidas por un Prestador de Servicios quien les orientará en forma sencilla y de manera verbal sobre la naturaleza y finalidades de la mediación o conciliación; así mismo sugerirá el método que estime más conveniente para la atención del conflicto cuya solución pretendan. Una vez elegido por las partes el método que corresponda, el mismo Prestador de Servicios procederá a iniciar la atención del conflicto respectivo.

Artículo 11. Del cambio de método.

La elección de un método alternativo para la atención de un conflicto no es impedimento para que, una vez iniciado el procedimiento, las partes decidan abordar el conflicto respectivo a través de un método alternativo distinto, aún y cuando el proceso no hubiere concluido, siempre que las partes estén de acuerdo en esta circunstancia, bien sea por iniciativa propia o por sugerencia del Prestador de Servicios, dejándose constancia de este hecho en el expediente respectivo.

Artículo 12. De las notificaciones.

Para efectos de dar conocer a la parte complementaria que ha sido convocada a participar en un proceso de mediación, se notificará personalmente con una invitación por escrito firmada por el Director del Centro de Mediación Municipal, o por los prestadores de servicios que éste autorice, con una copia para el expediente respectivo; si no se encuentra a la persona invitada, después de que el notificador se cerciore, con el dicho de dos vecinos, que la persona de que se trata ciertamente vive en el lugar designado, se dejará la invitación a los parientes, empleados domésticos o cualquier otra persona capaz que se encuentre en el domicilio en el que se practique la notificación, de lo que dejará constancia

invitación para el expediente. De no encontrarse persona alguna a quien entregar la invitación referida, se dejará la invitación en buzón u otro lugar visible del inmueble respectivo. En caso de que la parte complementaria no asista en la fecha programada, se procederá en los términos del párrafo siguiente:

Cuando la relativa dificultad para notificar a una o más personas o cuando se trate de la segunda o posteriores invitaciones, cambios de cita o avisos de fecha para sesión conjunta, la notificación podrá practicarse por mensajería privada, correo electrónico, teléfono o a través de cualquier otro medio que se estime pertinente a criterio del Director del Centro de Mediación Municipal, siempre que pueda hacerse saber a las personas relacionadas de manera fehaciente y confidencial la notificación respectiva del Centro de Mediación Municipal..

Podrá dejar de invitarse a una o más personas determinadas cuando éstas hubieren hecho caso omiso a cuando menos tres requerimientos previos de asistencia al Centro de Mediación Municipal en los términos antes descritos.

Capítulo VI **Del Procedimiento de la Mediación**

Artículo 13. Base general. Principios de la mediación.

Las partes que intervienen en un proceso de mediación deberán observar los siguientes principios, lo que para efectos de esta disposición incluye no solo a las personas involucradas en un conflicto, sino a todas aquellas personas vinculadas al Centro de Mediación Municipal en la actividad que a cada quien corresponda realizar:

I. **Voluntariedad:** Es la capacidad de los participantes libre de presión alguna para acudir, permanecer o retirarse del proceso de mediación; aportar la información que consideren pertinente; así como decidir si llegan o no a un acuerdo, construido por ellos mismos.

Los participantes tendrán la libertad de continuar o no en el proceso de mediación cuando exista una cláusula compromisoria en la que se hayan obligado a pasar por mediación antes de acudir a una instancia jurisdiccional.

II. **Confidencialidad:** El mediador debe mantener en sigilo la información expuesta en el proceso de mediación, haciéndose extensiva a toda aquella persona que en virtud de su trabajo se encuentre vinculada al Centro de Mediación Municipal en uno o más procesos en particular. El mediador, en términos de la Ley de Estatal de Métodos Alternos, deberá informar a los mediados sobre la importancia y alcances de la confidencialidad. Este principio implica además que las sesiones de mediación se celebrarán en privado.

III. **Neutralidad:** Es la obligación del mediador para abstenerse de emitir juicios u opiniones que puedan influir en las conclusiones a que puedan arribar los participantes, con excepción de aquellos casos en los que el mediador advierta la existencia de posibles hechos delictivos o de violencia doméstica, en cuyo caso deberá dar por terminada la mediación sin hacer pronunciamiento alguno.

IV. **Imparcialidad:** El Mediador actuará libre de favoritismos, prejuicios o rituales, tratando a los mediados con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna.

V. **Equidad.** Es la obligación de vigilar por el mediador que los participantes entienden claramente los contenidos y alcances del acuerdo al que hubieren arribado, y de verificar que no sea contrario a derecho o producto de información falsa, de una negociación de mala fe o de imposible cumplimiento.

VI. **Flexibilidad.** Es la facultad del mediador y los participantes para convenir la forma en que se desarrollará el procedimiento, pudiendo obviar una o más etapas del proceso de mediación.

VII. **Honestidad.** Es obligación del mediador excusarse de participar en una mediación por falta de aptitudes suficientes en una materia sujeta a su conocimiento, o cuando se ubique en alguno de los supuestos que prevé el capítulo de Impedimentos y Excusas del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 14. Del inicio de la mediación.

La mediación podrá iniciar:

- I. A petición de las partes en conflicto, de común acuerdo.
- II. A instancia de una de las partes, y una vez que se obtenga la aceptación de la otra parte.
- III. A petición de un tercero ajeno a la controversia, sea persona física o moral, y una vez que las partes implicadas hubieren manifestado su aceptación.

Artículo 15. Etapas de la mediación.

Sin contravenir el principio de flexibilidad establecido en el artículo 13 fracción VI de este Reglamento, en todo procedimiento de mediación se buscará el desarrollo de una etapa de introducción o premediación y otra de sesión conjunta, conclusión de la mediación y acuerdo. En las etapas del proceso el mediador deberá conducirse de manera asertiva procurando llevar el diálogo hacia términos donde los participantes enfoquen sus expresiones en forma respetuosa y clara. Las partes podrán asistir por sí solas a las sesiones de mediación, o hacerse acompañar por Licenciado en Derecho u otra persona de su confianza, quienes podrán intervenir en el procedimiento cuando lo soliciten y siempre que lo hagan con el respeto debido y con el consentimiento de las partes.

Artículo 16. Etapa introductoria.

La mediación iniciará con una etapa de introducción o premediación en la cual el mediador correspondiente, nombrado en los términos de la Ley de Métodos Alternos, evaluará la petición de incorporación de un caso concreto y determinará, en su caso con el auxilio del Director del Centro de Mediación Municipal, si el asunto es susceptible de ser mediado conforme a las disposiciones de la Ley de mérito, debiendo además verificar que el ingreso a la mediación no ponga en riesgo derechos emanados de procesos judiciales, o administrativos seguidos en forma de juicio, formalmente instaurados por uno o más de los posibles participantes.

Si resultare que la solicitud de servicio no es susceptible de someterse a mediación, se emitirá por el Director del Centro la declaración de improcedencia a que hace alusión la citada Ley de Métodos Alternos.

En los términos de las disposiciones de la referida Ley el mediador entrevistará a la parte solicitante y a la parte complementaria, por separado, con la finalidad de recabar la información necesaria sobre la controversia planteada y explicar a las partes la naturaleza y etapas del proceso de mediación; en caso de que se acepte la mediación por las partes involucradas, se programará una sesión conjunta que podrá llevar a cabo el mismo mediador que realizó las entrevistas iniciales, u otro diverso, según lo permita la carga de trabajo, y cuya fecha de inicio no excederá a diez días hábiles siguientes a la entrevista con la parte complementaria que hubiere aceptado el proceso de mediación.

Artículo 17. Etapa de sesión conjunta, conclusión de la mediación y acuerdo.

En la segunda etapa, o de sesión conjunta, conclusión de la mediación y acuerdo, el mediador permitirá que los participantes inicien un diálogo a través de la exposición de sus puntos de vista con relación a la controversia, mediante el empleo de las técnicas propias de la mediación, como la realización de preguntas y la reformulación en términos neutrales, que buscan ubicar a las partes en sus intereses y necesidades individuales y comunes, alejándolas de posiciones que dificultan la resolución del conflicto. Desde esta etapa el proceso podrá llevarse por los mediadores en co-mediación.

El mediador deberá conducir a las partes a la búsqueda de pautas de solución factibles para el caso concreto y que puedan en un momento dado establecerse en un acuerdo. Esta etapa podrá desarrollarse en una o más sesiones, a criterio del mediador o a voluntad de las partes, según lo requiera el caso concreto.

Durante esta etapa los mediados podrán solicitar, a su costa, la intervención de terceras personas ajenas al conflicto, distintas del mediador, para efecto de que puedan asistirles en cuestiones de una ciencia, técnica, arte u oficio relacionadas con la materia objeto de la mediación, sin que dicha intervención

pueda surtir más efectos que la emisión de una opinión experta que pueda facilitar la búsqueda de una posible solución a la controversia.

Artículo 18. Sesiones Privadas.

Durante el proceso de mediación, una vez que se ha iniciado la sesión conjunta, el mediador puede requerir de información adicional, o de esclarecer algún punto ya tratado, para obtener una mejor comprensión de la controversia; en este caso, o si alguno de los mediados lo solicita, se pueden llevar a cabo reuniones por separado, o sesiones privadas, entre el mediador y cada uno de los participantes, pudiendo darse a conocer o no en la sesión conjunta la información vertida según lo autoricen los participantes.

Artículo 19. De la conclusión de la mediación y acuerdo.

Si los participantes encontraron una solución mutuamente satisfactoria al conflicto, el mediador redactará el acuerdo obtenido por escrito en un documento en el cual se harán constar, de manera clara y concisa, los puntos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Métodos Alternos. El acuerdo correspondiente se firmará por triplicado haciéndose entrega de un ejemplar a cada parte y uno más para el expediente; hecho lo anterior dará por cerrado el proceso de mediación respectivo.

Si no hubiera acuerdo sobre el objeto total o parcial de la mediación, y si uno o más de los participantes lo solicitan, se deberá extender por el mediador correspondiente un acta en la cual únicamente se hará constar que la mediación ha sido intentada y que no se arribó a acuerdo, sin emitir pronunciamiento alguno respecto al fondo del asunto ni de la actuación de las partes durante el procedimiento. Dicha acta será rubricada por el Director del Centro Municipal de Mediación.

Capítulo VII Del Procedimiento de Conciliación

Artículo 20. Base general.

Los principios, supuestos de inicio, reglas de notificación y etapas que en este Reglamento se establecen en los artículos del 9 al 16 para el procedimiento de mediación, se entenderán hechos para el desarrollo del método alterno de la conciliación, con excepción de lo siguiente:

- I. Excepción al Principio de Neutralidad: Toda vez que, de conformidad con la Ley de Métodos Alternos, en el procedimiento de conciliación el Prestador de Servicios en funciones de conciliador tiene la facultad de emitir recomendaciones y sugerencias que ayuden a las partes a lograr una solución que ponga fin, total o parcialmente, al conflicto.*
- II. Distinción en el desarrollo de la sesión conjunta: En relación directa con la anterior excepción, el conciliador deberá conducir a las partes a la búsqueda de pautas de solución factibles para el caso concreto y que puedan en un momento dado establecerse en un acuerdo, pudiendo para ello proponer alternativas que considere viables para tal efecto, siendo decisión de las partes el adoptarlas o no.*
- III. Distinción de nomenclatura: Las menciones que en los artículos referidos se hacen respecto a los mediadores se entenderán para conciliadores; en lugar de mediados deberá emplearse el término de conciliantes.*

CONTROL DE DOCUMENTACIÓN INTERNA, REGISTROS E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Capítulo VIII Clasificación y Control de Documentos

Artículo 21. Deber de vigilancia.

Es responsabilidad de todos los servidores públicos que laboran en el Centro de Mediación Municipal, el vigilar el adecuado manejo y conservación de la docu-

mentación que se genere y procese en el mismo. Dicha documentación será de cuatro tipos:

- I. Documentos del servicio;
- II. Expedientes;
- III. Solicitudes de servicio no aceptadas; y

Artículo 22. Acceso de documentos.

Únicamente las personas que laboren en el Centro de Mediación Municipal estarán autorizadas para examinar o manejar los documentos a que hace alusión el artículo precedente. Los prestadores de servicio social tendrán acceso limitado y supervisado a la documentación antes referida. El acceso a la documentación se hará en estricta observancia de la confidencialidad que como norma rige en la prestación del servicio de mediación y conciliación.

Artículo 23. De los documentos del servicio.

Los documentos del servicio son todos aquellos relacionados con las actividades del Centro de Mediación Municipal, como correspondencia oficial o particular dirigida al Centro, peticiones de particulares y otros similares. Los lineamientos para la clasificación de la documentación generada en virtud del servicio los establecerá el Director del Centro de Mediación Municipal, debiendo en todo caso archivarse la documentación respectiva en forma tal que permita su consulta de manera pronta, pero que a la vez se encuentre en condiciones que aseguren la salvaguarda de los documentos respectivos.

Artículo 24. De los expedientes.

Se formará expediente únicamente cuando se ha aceptado una solicitud de servicio de mediación o conciliación ante el Centro de Mediación Municipal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Un expediente deberá contener los siguientes documentos:

- I. Notificaciones que se hubieren practicado a las partes;
- II. Copia de documentos que acrediten la representación de personas morales;
- III. El acuerdo total o parcial a que se hubiere arribado; y
- IV. La demás documentación que se indique en el presente reglamento.

Artículo 25. Orden de los expedientes.

Los expedientes se archivarán con un número consecutivo anual precedido de una letra "M" mayúscula si se trata de una mediación, o de "C" mayúscula si se trata de una conciliación. Los expedientes se ordenarán en archivos separados, dependiendo de su categoría, en la forma siguiente:

- I. Casos Activos: Son aquellos que se encuentran pendientes de solución. La carpeta de un caso activo, además de la documentación que se señala en el artículo precedente, deberá contener como primer documento a la vista las anotaciones hechas por el mediador o conciliador respecto del asunto específico; podrá contener además cualquier otro documento que pueda ser útil durante el trámite respectivo, y aportado por las partes, como planos, contratos, fotografías y constancias similares, que no formarán parte del expediente, por lo que serán devueltos a aquellas una vez examinados en la sesión relativa.
- II. Casos reactivados: Son aquellos en los que las mismas partes que ya habían convenido mediante acuerdo, deciden retomar el mismo asunto para arreglar nuevas diferencias. Para distinguir cada nueva intervención, se insertará una hoja de filtro en la que se anotará la fecha de la nueva intervención y el nombre de la parte que la solicitó.
- III. Casos inactivos: Son aquellos que han concluido al actualizarse una o más de las hipótesis contenidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Métodos Alternos. El primer documento a la vista con el que se archivarán será una hoja de filtro en la que se anotará la fecha en la que concluyó el proceso respectivo.
- IV. Casos cerrados: Son aquellos casos inactivos en los que no se hubiere realizado petición alguna de reactivación al término de 120 días naturales contados a partir de su conclusión. El caso cerrado se mantendrá en el Centro de Mediación Municipal, hasta por un periodo de un año; una vez concluido este lapso, sin haberse reactivado, se enviará el expediente mediante oficio al Archivo Municipal, en los términos de la Ley Orgánica.

Artículo 26. De las Solicitudes de servicio no aceptadas.

De las solicitudes de servicio que no forman expediente por no haber sido aceptadas por la otra parte, se formará una carpeta en la que serán archivadas, insertando una hoja por solicitud, misma que contendrá un número consecutivo anual precedido de las letras "MNA" mayúsculas si se trata de una solicitud de mediación no aceptada, o de las letras "CNA" mayúsculas si se trata de una solicitud de conciliación no aceptada; la fecha en que hubiere sido realizada la solicitud de servicio; el nombre o nombres de la parte solicitante y el nombre o nombres de la señalada como complementaria por aquella; la materia sobre la que versare el supuesto conflicto y una breve descripción del motivo que hubiere originado la no aceptación del método de mediación o conciliación.

Capítulo IX

De los registros escritos y electrónicos e información estadística.

Artículo 27. Del respaldo escrito y electrónico.

Además de los archivos que se formen en virtud del acopio de documentos del servicio, expedientes, solicitudes de servicio no aceptadas y consultas para el nombramiento de uno o más prestadores de servicios, deberán formarse los registros escritos y electrónicos que el Director del Centro de Mediación establezca como necesarios. Para cada respaldo escrito corresponderá uno electrónico, en la forma que la Dirección del Centro de Mediación Municipal apruebe. Con independencia a los registros que en los términos antes señalados se estimen como necesarios, deberán integrarse cuando menos los siguientes:

- I. Libro de Registro.
- II. Libro de solicitudes de servicio no aceptadas.
- III. Libro de consultas para el nombramiento de uno o más prestadores de servicio.

El Director del Centro de Mediación Municipal dará fe de la apertura y conclusión de los registros escritos antes mencionados, así como del inicio y finalización de la numeración consecutiva por cambio de año, en el caso que corresponda.

Artículo 28. De Libro de Registro.

En el Libro de Registro se asentarán por el auxiliar administrativo que el Director del Centro de Mediación Municipal autorice, en hojas foliadas, los datos que identifiquen la apertura de cada expediente de mediación o de conciliación, según corresponda, que se vayan formando en los términos de los artículos 25 y 26 de este Reglamento, debiéndose registrar, en el orden que sigue, los siguientes datos:

- I. El número consecutivo anual de mediación o conciliación;
- II. La fecha en que hubiere sido aceptada la mediación o conciliación respectiva y el nombre, o identificación interna aprobada por el Director del Centro de Mediación Municipal. del o los mediadores o conciliadores que atenderán el asunto respectivo;
- III. Los nombres de los participantes.
- IV. La materia sobre la que verse el conflicto
- V. La anotación relativa a si llegaron o no a acuerdo y si este fue ratificado ante el Director del Centro de Mediación Municipal.
- VI. La anotación que corresponda según se trate de un caso activo, reactivado, inactivo o cerrado.
- VII. La fuente de derivación.

Artículo 29. De los Libros de Solicitudes de Servicio No Aceptadas.

En los Libros de Solicitudes de Servicio no Aceptadas se asentarán por el auxiliar administrativo que el Director del Centro de Mediación Municipal autorice, los datos que identifiquen las solicitudes de mediación o conciliación referidas en el Artículo 27 de este Reglamento, y que en dicho numeral se señalan, mas las observaciones que se estimen pertinentes

Artículo 30. De las Consultas para el Nombramiento de uno o mas Prestadores de Servicios.

En el Libro de Consultas para el nombramiento Prestadores de Servicios se asentarán, por el Coordinador de Área o Prestador de Servicios que el Director del Centro de Mediación Municipal autorice, los datos que identifiquen las consultas referidas en el Artículo 28 de este Reglamento, y que en dicho numeral se señalan, mas las observaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 31.- De la Información estadística.

La información que los diversos registros documentales arrojen será procesada por el o los Coordinadores de Área o Prestadores de Servicios que el Director del Centro de Mediación Municipal autorice, para efecto de integrar datos estadísticos que permitan evaluar y planear de manera eficaz y eficiente el trabajo en el Centro de Mediación Municipal.

Artículo 32.- Para lo no previsto por el presente reglamento, se aplicara en forma supletoria la ley de métodos alternos para la solución de conflictos del Estado de Nuevo León.

ARTICULO TRANSITORIO:

ÚNICO: Este Reglamento es y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Estado de Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la Iniciativa de Reglamento de Comercio Establecido y para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el Reglamento de Comercio Establecido y para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de General Escobedo.

“CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN PRESENTES. –

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la **“INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE COMERCIO ESTABLECIDO Y PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN”**, por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Publica Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”* De lo antes expuesto se desprende la obligación a cargo del Municipio de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio a efecto de proveer las normas que permitan la Legal y correcta convivencia comunitaria.

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de

la Secretaría del R. Ayuntamiento y la Dirección Jurídica Municipal, de esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de esta Ciudad, han considerado someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento de Comercio Establecido y para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Que en fecha 29 de abril de 2010, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, aprobó someter a consulta pública, el Proyecto de Reglamento de Comercio Establecido y para el Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado y Tabla de Avisos Municipal, de la convocatoria expedida para tal efecto a fin de que los interesados, presentaran sus propuestas por un término de 15 días naturales, plazo que venció el día 26 de mayo de 2010.

Tomando en cuenta que en fecha 19 de Mayo del año en curso, se recibió en las Oficinas de la Dirección Jurídica la Propuesta de la Profesora y Licenciada Blanca Argelia Franco Salas, Décimo Segundo Regidor del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, y que la misma consiste en *“Que al otorgarse licencias para la venta y consumo de alcohol, se le entregue al licenciatario, una copia del Reglamento vigente; se le invite a la lectura y análisis del mismo, se firme de enterado de los Derechos y Obligaciones de los Artículos del Reglamento, para con esto evitar en lo posible el desconocimiento y violación del mismo”*.

Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta, contempla el establecer las normas para el ejercicio del comercio establecido y de los negocios que regulen el expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro del Municipio de Ciudad General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que debe-

rán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

TERCERO.- Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo los órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

QUINTO.- Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

SEXTO.- Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.



SÉPTIMO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”* De lo antes expuesto se desprende la obligación a cargo del Municipio de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio a efecto de proveer las normas que permitan la Legal y correcta convivencia comunitaria.

OCTAVO.- Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

NOVENO.- Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

DÉCIMO.- Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y

76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se apruebe el presente Reglamento de, Reglamento de Comercio Establecido y para el Expendio Y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE COMERCIO ESTABLECIDO Y PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- *El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para el ejercicio del comercio establecido y de los negocios que regulen el expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro del municipio de Ciudad General Escobedo, Nuevo León.*

ARTÍCULO 2.- *El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las altas y el cierre de negocios; así como sus horarios de apertura y cierre. Se expide en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto numero 403, emitido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 117, de fecha 10 de septiembre de 2003, relativo a la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol del Estado de Nuevo León, así como en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto número 76, emitido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 34, de fecha 05 de marzo de 2004, relativo a las reformas a la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol del Estado de Nuevo León.*

Su observancia es obligatoria en jurisdicción del municipio de General Escobedo, Nuevo León, por parte de todas aquellas personas físicas o morales que se encuentran en los supuestos contemplados por

el presente Reglamento, y tiene por objeto prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados con dicho abuso, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo y promover campañas permanentes que combatan el abuso del consumo del alcohol.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por comercio establecido, aquel establecimiento, en el que se realizan transacciones de compra y venta de mercancías o de servicios. Se aplicará a aquellos que contemplan la Ley de Hacienda para los Municipios en el Estado vigente establecidos en la jurisdicción de este municipio.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) Reglamento. El presente Reglamento.

b) Ley. La Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol del Estado de Nuevo León.

c) Ley de Hacienda. La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

d) Bebida alcohólica. Aquélla que contenga alcohol etílico en una proporción de 2% dos por ciento y hasta 55% cincuenta y cinco por ciento en volumen.

e) Establecimiento. Lugar en el que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, o en el que se expenden y/o consumen ahí mismo.

f) Dueño de establecimiento: El propietario, la persona física o moral a nombre de la cual se encuentre la licencia de operación, o quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación y explotación del establecimiento en donde se hayan servido o vendido bebidas alcohólicas, o bebidas que contengan una mayor proporción de alcohol al permitido por la ley, a la persona que causó el daño.

g) Estado de ebriedad. Condición física y mental que se presenta en una persona por la ingesta de bebidas alcohólicas

cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición.

h) Evidente estado de ebriedad. Cuando a través de los sentidos, por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico

i) Estado de ineptitud para conducir vehículos automotores. Condición física y mental que se presenta en una persona por la ingesta de bebidas alcohólicas cuando su organismo contiene 0.8 o más gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición. Tratándose de conductores de vehículos automotores de servicio público de transporte, de pasajeros o de carga, el estado de ineptitud para conducir se presenta cuando su organismo contiene más de 0.0 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición. Tratándose de conductores de vehículos automotores destinados a la prestación de un servicio público municipal, el simple hecho de presentar aliento alcohólico será suficiente para considerar el estado de ineptitud para conducir.

j) Prevención. Conjunto de acciones o programas dirigidos a la población del municipio tendientes a evitar o reducir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

k) Reincidencia. Cometer el infractor dos o más veces la misma violación a las disposiciones de este Reglamento dentro de un período de 2 dos años, contados a partir de la fecha en que quede firme la sanción inmediata anterior.

l) Licencia. La autorización previa y por escrito otorgada por el R. Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Hacienda, para el funcionamiento de un establecimiento.

m) *Permiso Temporal.* La autorización previa y por escrito, de carácter temporal, hasta por un término de 15 quince días, otorgada por el C. Presidente Municipal para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

n) *Licenciatario.* El titular de una licencia para el funcionamiento de un establecimiento.

ñ) *Permisionario.* El titular de un permiso temporal hasta por 15 quince días para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

o) *Giro.* La forma o modo de ejercicio de una licencia o de un permiso.

p) *Cuota.* EL equivalente a un día de salario general vigente en el área geográfica B, según la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

q) *Amonestación-apercibimiento.* Advertencia que emite por escrito la autoridad municipal a los sujetos de este Reglamento que han violado sus disposiciones por primera vez, para que enmienden su conducta. Toda amonestación deberá incluir el apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas por este Reglamento en caso de repetirse la infracción.

r) *Multa.* La sanción pecuniaria impuesta por la autoridad a los infractores de las disposiciones de este Reglamento.

s) *Clausura preventiva.* La clausura de un establecimiento hasta que cumpla con los requisitos que para su debido funcionamiento exige la ley.

t) *Clausura temporal.* La clausura de un establecimiento por tiempo determinado.

u) *Clausura definitiva.* La clausura de un establecimiento de manera definitiva.

v) *Regularización.* Procedimiento que desahoga la autoridad municipal a solicitud de parte interesada, para ajustar a la ley el funcionamiento de un establecimiento en cuanto al pago de impuestos, derechos,

contribuciones diversas, aprovechamientos, giro, domicilio, o titular de la licencia.

En ningún caso se podrá dar curso a un trámite de regularización si no existe una licencia previamente otorgada en los términos de ley en relación con el establecimiento de que se trate.

w) *Revocación.* La autoridad puede revocar los permisos otorgados por el Municipio ante el incumplimiento de refrendo anual.

x) *Tratamiento.* Conjunto de acciones que tienen por objeto la abstinencia o la reducción en el consumo de bebidas alcohólicas.

y) *Sistema de venta, consumo o expendio con descuento en precio.* Es el ofrecimiento de bebidas alcohólicas en establecimientos, mediante promociones u ofertas o sistema de barra libre, así como cualquier práctica mediante la cual se puedan vender o consumir bebidas alcohólicas sin costo, con artículo agregado o con descuento de más del cincuenta por ciento en el precio, o bien, el consumo, expendio u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a cambio o incluido en el pago para la admisión a un establecimiento.

z) *Refrendo.* Acto de pago mediante el cual se mantiene vigente una licencia y que se efectúa anualmente antes del 31 de marzo.

ARTÍCULO 5. Para que un establecimiento en el que se expendan o consuman bebidas alcohólicas pueda iniciar operaciones, requiere autorización previa y por escrito del R. Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Hacienda. Esta autorización previa y por escrito será la licencia que acredite el legal funcionamiento del establecimiento. Ningún otro documento servirá para acreditar el legal funcionamiento de un establecimiento.

ARTÍCULO 6.- Estos establecimientos deberán estar ubicados a una distancia perimetral mínima de 200 doscientos metros, medidos a partir de los respectivos límites de propiedad, de instituciones educativas, iglesias, templos de culto, hospitales, clínicas y centros de salud. Se exceptúa de lo anterior, a tiendas de abarrotes, minisúper, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, restaurantes y establecimie-

ntos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio y consumo de alimentos, clubes sociales, hoteles, estadios, arenas de box y lucha, plazas de toros y, en general, todo lugar en que se realicen actividades deportivas.

ARTÍCULO 7.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los establecimientos podrán expender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad. Para efectos de acreditar la mayoría de edad en relación con lo dispuesto en este Reglamento, únicamente se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía o el pasaporte.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 8.- Las autoridades competentes para la aplicación, vigilancia, trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento, corresponden a:

- I. El R. Ayuntamiento
- II. El C. Presidente Municipal
- III. La Secretaría del R. Ayuntamiento
- IV.
- V. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal
- VI. Los C. Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 9.- Son auxiliares de las anteriores autoridades en la aplicación del presente Reglamento:

- I. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio.
- II. Los jueces auxiliares o representantes del gobierno municipal en las comunidades, sectores o colonias, en su caso.

ARTÍCULO 10. Son facultades del R. Ayuntamiento:

- I. Conocer de las solicitudes de licencias para el funcionamiento de los establecimientos, otorgándolas o negándolas.
- II. Aprobar o negar los cambios de giro y la ampliación o disminución de estos, que le sean solicitados.

- III. Decretar clausuras definitivas.
- IV. Revocar licencias.
- V. Llevar a cabo un control del comercio de este municipio y requerir la información necesaria para tal efecto.
- VI. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento, y proponer los medios necesarios tendientes al mejoramiento de la actividad comercial regulada en este ordenamiento.
- VII. Establecer la declaratoria de áreas restringidas, precisando los límites y colindancias; de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de este Municipio.
- VIII. Determinar los horarios de apertura y cierre, así como los días de actividades para cada tipo de establecimiento comercial.
- IX. Sancionar las infracciones señaladas en este Reglamento y hacerlas efectivas.
- X. Las demás que señale este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Además de las facultades anteriores, el R. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar estrategias y programas en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol.
- II. Promover su coordinación para el cumplimiento del objeto de este Reglamento y de la Ley.
- III. Colaborar con el Estado para la implementación en el sistema educativo estatal de programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales.
- IV. Promover la participación de las instituciones en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol.

V. Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo, así como otras acciones tendientes a lograr el cumplimiento de este Reglamento y de la Ley.

VI. Fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas.

VII. Apoyar centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que promuevan ante la sociedad campañas continuas para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran.

VIII. Celebrar convenios con el Estado para el mejor cumplimiento de este Reglamento y de la Ley.

IX. Impulsar alternativas de sano esparcimiento facilitando la utilización de centros comunitarios de tipo educativo, cultural o lúdico, como polideportivos, bibliotecas y centros culturales.

X. Establecer en sus reglamentos los criterios de ubicación, distancia, publicidad, transportación y características de los establecimientos dedicados a la venta, distribución, consumo, anuncio y expendio de bebidas alcohólicas, además de los que en su caso establece este Reglamento y la Ley.

XI. Las demás que señale este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 12. Son facultades del C. Presidente Municipal:

I. Proponer al R. Ayuntamiento la clausura definitiva de establecimientos por las causas previstas de este Reglamento.

II. Proponer al R. Ayuntamiento la revocación de licencias por las causas previstas en este Reglamento.

III. Otorgar permisos temporales hasta por 15 quince días para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en los términos de este Reglamento.

IV. Decretar clausuras temporales.

V. Informar a la autoridad encargada de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito que constituyan violaciones a las disposiciones de este Reglamento y de la Ley.

VI. Las demás que señale este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son facultades del Secretario del R. Ayuntamiento:

I. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia de la administración municipal en las materias de este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables correlacionados.

II. Vigilar a través del cuerpo de inspectores de su adscripción, el cumplimiento por parte de los establecimientos de las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, particularmente lo relativo al horario de funcionamiento de dichos Establecimientos, y al expendio o consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad.

III. Ordenar la práctica de visitas de inspección, en los términos de ley.

IV. Decretar clausuras definitivas, preventivas y temporales de los establecimientos.

V. Imponer sanciones, turnando al C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, los reportes de infracciones que traigan aparejada la imposición de multas,

- VI. *Calificar las infracciones a este Reglamento que traigan aparejada la imposición de sanciones administrativas no pecuniarias, aplicarlas y ejecutarlas.*
- VII. *Recibir las solicitudes de licencias para el funcionamiento de establecimientos, y una vez integrado el expediente correspondiente, por haberse cumplido con todos los requisitos de rigor, turnarlo al R. Ayuntamiento para su resolución.*

Asimismo, recibir y turnar al R. Ayuntamiento las solicitudes de cambio de giro y la ampliación o disminución de estos.

- VIII. *Recibir las solicitudes de permisos temporales hasta por 15 quince días para el expendió y consumo de bebidas alcohólicas, y una vez integrado el expediente correspondiente, por haberse cumplido con todos los requisitos de rigor, turnado al C. Presidente Municipal para su resolución.*
- IX. *Expedir constancias de licencias o permisos a sus titulares en caso de robo, extravío o destrucción, conforme a los documentos oficiales que obren en los archivos municipales.*
- X. *En coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, llevar y mantener actualizado un registro en detalle de todos los establecimientos que operen en jurisdicción del municipio.*
- XI. *Autorizar cambios de domicilio de los establecimientos.*
- XII. *Las demás que señale este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.*

ARTÍCULO 14. *Son facultades del C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal:*

- I. *En coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, llevar y mantener actualizado un registro en detalle de todos los establecimientos que operen en jurisdicción del municipio.*

- II. *Ordenar la práctica de visitas de inspección, en los términos de ley.*
- III. *Decretar clausuras definitivas, preventivas y temporales de los establecimientos.*
- IV. *Imponer sanciones.*
- V. *Calificar las infracciones a este Reglamento que traigan aparejada la imposición de sanciones administrativas y pecuniarias, aplicarlas y hacerlas efectivas. En su caso, iniciar el procedimiento administrativo de ejecución.*
- VI. *Las demás que señale este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.*

ARTÍCULO 15. *Son facultades de los inspectores adscritos a la Secretaría del R. Ayuntamiento y a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal:*

- I. *Practicar visitas de inspección, previa orden escrita del C. Secretario del R. Ayuntamiento o del C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, en los términos de ley.*
- II. *Ejecutar las resoluciones de clausuras definitivas, preventivas y temporales que emitan las autoridades municipales competentes.*
- III. *Levantar los reportes de infracciones a este Reglamento y turnarlos al C. Secretario del R. Ayuntamiento para su calificación, en los términos de este Reglamento.*
- IV. *Practicar diligencias de notificación.*
- V. *Intervenir como ejecutores en el procedimiento administrativo de ejecución para los efectos del requerimiento de pago y el embargo de bienes, en los términos de ley.*
- VI. *Las demás facultades que señale este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.*



ARTÍCULO 16. El gobierno municipal apoyará y cooperará con los centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que tengan como objetivo combatir el abuso en el consumo del alcohol o sus consecuencias, o brindar tratamiento a las personas que así lo requieran, siempre que sus actividades sean congruentes con los planes y programas que el Estado y el gobierno municipal establezcan.

CAPÍTULO III

DE LOS HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE NEGOCIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTICULO 17.- Los establecimientos, de cualquier giro, que incluyan entre sus actividades el expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, o el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo ahí mismo, sólo podrán realizar estas actividades en el siguiente horario.

- I. Los lunes, de las 9:00 a las 24:00 horas.
- II. De martes a viernes, de las 0:00 a las 1:00 horas, y de las 9:00 a las 24:00 horas;
- III. Los sábados, de las 0:00 a las 2:00 horas, y de las 9:00 a las 24:00 horas;
- IV. Los domingos, de las 0:00 a las 2:00 horas, y de las 9:00 a las 18:00 horas, con excepción de los establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, los que podrán dar el servicio hasta las 24:00 horas.

El horario a que se refiere este artículo no será aplicable a quienes vendan y distribuyan bebidas alcohólicas directamente a mayoristas y detallistas; siempre y cuando fuera del horario referido se evite la venta al público en general en los establecimientos.

El horario establecido en este artículo señala los límites máximos, por lo que los Ayuntamientos, dentro de los parámetros establecidos en la Ley, podrán reducir los horarios referidos de acuerdo a las circunstancias particulares de aplicables.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON HORARIO ABIERTO LAS 24 HORAS

ARTÍCULO 18.- Se les permitirá operar las 24-veinticuatro horas del día, siendo su responsabilidad la seguridad de sus negocios y la de sus clientes; y además acaten las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Municipales aplicables a los establecimientos siguientes:

- I. Los establecimientos detallistas de ropa, calzado, sombreros, mueblerías, mercerías, cristalerías, jugueterías, tiendas de regalos, tiendas de música, artículos deportivos, artículos fotográficos, estudios fotográficos, muebles y equipo para oficina, aparatos para el hogar, tiendas de artículos para dama, caballeros y niños, agencias de maquinas de coser, relojerías, joyerías, ópticas, alfarerías, florinerías (se incluyen coronas), vidrierías y espejos, revisterías, agencias de publicaciones, tabaquerías, sastrerías y todos los establecimientos dedicados a ramos similares a los detallados.
- II. Los establecimientos para la venta de abarrotes al menudeo o medio mayoreo en cualquier tipo de tienda, incluyendo aquellas en que los abarrotes son una parte de su giro, como las tiendas de auto servicio, centros comerciales o tiendas similares como tendajos y estanquillos, así como dulcerías, carnicerías, salchichonerías, pescaderías, expendios de huevo, paletterías, rosticerías, avícolas, panaderías, reposterías, pastelerías, tortillerías, tamalerías, neverías, refresquerías, fruterías, expendios de hielo.
- III. Tiendas de convivencia.
- IV. Los molinos de Nixtamal.
- V. Los restaurantes, cafés, loncherías, fondas, snacks, taquerías, comidas para llevar y negocios similares.
- VI. Las boticas, droguerías, farmacias y agencias de velación.
- VII. Las peluquerías, estéticas y salas de belleza.

- VIII. Las Lavanderías, planchadurías y tintorerías.
- IX. Las casas de baños y gimnasios.
- X. Los Boliches, patinaderos, golfitos, y establecimientos que contemplen deportes y similares.
- XI. Las agencias de viajes, tiendas de arte, curiosidades, perfumerías, de artículos fotográficos y artesanías.
- XII. Los establecimientos que expendan artículos del ramo eléctrico, maquinaria y sus partes, sanitarios, materiales para construcción, paleterías, madererías, ferreterías, jarcierías, talabarterías, librerías y papelerías.
- XIII. Los establecimientos que ofrecen servicios automotrices tales como: agencias de automóviles, refacciones, talleres de acumuladores, talleres dehuesaderos, de alineación y balanceo, de aceites y lubricantes, talleres de lavado y engrasado y tiendas de llantas, accesorios de vehículos, tiendas de bicicletas y motocicletas.
- XIV. Las vulcanizadoras.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON HORARIO LIMITADO.

ARTÍCULO 19.- Los establecimientos para juegos de futbolitos, chispas y similares tendrán un horario de 11:00 - once a 21:00 - veintiún horas de lunes a jueves, de 11:00 - once a 22:00-veintidos horas los viernes, de 9:00-nueve a 22:00-veintidos horas los sábados y de 9:00-nueve a 21:00-veintiun horas los domingos.

ARTÍCULO 20.- Las armerías, carpinterías, herrerías y talleres de soldadura; tendrán un horario de 8:00-ocho a 19:00-diecinueve horas de lunes a sábado. Los domingos permanecerán cerrados.

ARTÍCULO 21.- Los talleres mecánicos y los automotrices de enderezado y pintura tendrán un horario de 8:00-ocho a 22:00-veintidos horas de lunes

a domingo, con la salvedad de que no se presenten quejas de vecinos a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 22.- Para los establecimientos señalados en el artículo 17 y 18 que se encuentren ubicados en lugares industriales y que su operación no afecte a vecinos, no se aplicaran los horarios que en dichos artículos se especifican.

ARTÍCULO 23.- Para el caso de los establecimientos que contempla el artículo 16 de este Reglamento, estos deberán instalarse por lo menos a 200-doscientos metros de distancia de centros de educación, instituciones religiosas y de expendios de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada, a excepción de los grandes centros comerciales.

ARTÍCULO 24.- Los establecimientos cuyo giro no este comprendido en las clasificaciones consideradas en los artículos anteriores, se sujetaran a la disposición correspondiente de los negocios con los que guarde mayor semejanza. En caso de duda en cuanto a la calificación de giros y establecimientos, o sobre cualquier otro aspecto de este Reglamento será la Autoridad Municipal quien resuelva al respecto.

ARTÍCULO 25.- El C. Secretario del R. Ayuntamiento podrá autorizar previa solicitud por escrito; la ampliación de horario a aquellos establecimientos comerciales que tengan relación con el turismo y aquellos que ofrezcan seguridad y no perturben el orden, el descanso y la tranquilidad pública.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE QUIENES EJERCEN EL COMERCIO

ARTÍCULO 26.- Los propietarios, responsables, encargados, empleados o administradores de los establecimientos regidos por este Reglamento, están obligados a:

- I. Empadronarse o inscribirse en la Dirección de Ingresos, dependiente de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, una vez que hayan obtenido un permiso.
- II. Acatar las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios en lo relativo a la autorización previa de la Autoridad Municipal para el inicio de actividades y al refrendo anual.



- III. Mantener en lugar visible del establecimiento la licencia de operación, y presentarla a los representantes de la autoridad municipal, debidamente identificados, cuando sea requerido para ello. Además, deberá conservar en el domicilio legal, durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales, en original o copia certificada, los documentos que amparen la propiedad o la posesión de las bebidas alcohólicas.
- IV. Vender, expender u otorgar para consumo bebidas alcohólicas libres de adulteración, contaminación o alteración, y con el contenido de alcohol etílico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente para tal efecto;
- VI. En aquellos negocios que vendan alcohol, se deberá colocar en un lugar visible el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud del Estado, que contenga al menos la leyenda "El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud".
- VII. Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas;
- VIII. No condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas.
- IX. En su caso presentar su baja ante la Dirección de Ingresos Municipal, aquellos contribuyentes que den por terminadas las actividades de sus negocios, de lo contrario las contribuciones que se generen en esta no se suspenderán.
- X. Las demás que les sean señaladas en este Reglamento y en otras Leyes o Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 27.- Los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia de un menor de

edad no emancipado, o de una persona incapaz, están obligados a:

- I. Orientar y educar sobre el consumo de las bebidas alcohólicas, los efectos que produce su abuso y las consecuencias de los actos generados en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir;
- II. Vigilar las conductas de sus hijos o pupilos, con el fin de prevenir o, en su caso, detectar el consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Tomar las medidas necesarias para que los menores o incapaces que consumen bebidas alcohólicas, particularmente en casos de abuso en el consumo, se sometan al tratamiento correspondiente;
- IV. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas cuando se detecte en el menor o incapaz el consumo de bebidas alcohólicas; y
- V. Participar, conjuntamente con los menores o incapaces, en los tratamientos o medidas disciplinarias que se les impongan a éstos por consumir bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 28. Las autoridades que tengan conocimiento de que alguna persona ha participado en hechos o actos en los cuales las consecuencias legales dependan o se vean agravados por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, están obligadas a trasladarla ante el personal competente a fin de que se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos.

Los servidores públicos, así como el personal de los servicios de ambulancia, urgencias, servicios hospitalarios, paramédicos o de auxilio, que por motivo de su función tengan conocimiento de dichos hechos o actos, están obligados a requerirles que proporcionen las muestras necesarias para que se lleven a cabo los análisis respectivos.

El personal de las instituciones hospitalarias, de emergencia o de auxilio, deberá practicar la toma de muestras para llevar a cabo los análisis o exámenes que correspondan cuando reciban a personas que exhiban síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO V
DE LAS PROHIBICIONES A QUIENES
EJERCEN EL COMERCIO

ARTÍCULO 29. *Se consideran conductas violatorias o infracciones a este Reglamento, las siguientes:*

- I. *El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, o en lugares de uso común, excepto los eventos que autorice la autoridad correspondiente;*
- II. *Servir o vender bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces, independientemente de que sean para consumirse en el lugar o para llevarse, en envase abierto o cerrado;*
- III. *Llevar a cabo sistemas de venta, consumo o expendio con descuentos en precio, con excepción de los descuentos realizados por distribuidores sólo a establecimientos autorizados;*
- IV. *Vender y/o permitir consumirse drogas, enervantes y cualquier otra sustancia o producto inhalante con efectos psicotrópicos dentro de los establecimientos. El propietario o encargado del negocio en que esto ocurra, deberá reportarlo a las Autoridades Competentes.*
- V. *Exhibir o comercializar artículos, utensilios o materiales pornográficos.*
- VI. *Ejercer sus actividades bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, inhalantes o psicotrópicos.*
- VII. *Alterar, enajenar o gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de sus permisos.*
- VIII. *Obstruir el tránsito peatonal y vehicular en el desempeño de sus actividades.*
- IX. *Los concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;*

- X. *Servir o vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad, o estén ostensiblemente armadas;*
- XI. *El expendio o la venta de bebidas alcohólicas en las instituciones educativas, en los centros de readaptación social, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;*
- XII. *Conducir en estado de ineptitud o de ebriedad;*
- XIII. *Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase abierto que contenga una bebida alcohólica, o tenga rotos los sellos, o el contenido parcialmente consumido. No se considerará como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitada para carga;*
- XIV. *Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a los inspectores en servicio en ese establecimiento;*
- XV. *Proporcionar datos falsos sobre su edad para obtener bebidas alcohólicas, en el caso de ser menor de edad; y*
- XVI. *Las demás conductas contrarias a las disposiciones de este Reglamento.*

En la aplicación de este Reglamento se considerará que una persona se encuentra en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto evidente de psicotrópicos, cuando como consecuencia del consumo de alcohol etílico u otras sustancias presente alteraciones en la coordinación, la respuesta a reflejos, la alteración del equilibrio o del lenguaje.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30. *Las sanciones aplicables por las infracciones a las disposiciones de este Reglamento son las siguientes:*

- I. *Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5, primer párrafo, multa de 350 a 2,500 cuotas y clausura definitiva del establecimiento. En caso de reincidencia, se duplicará la multa impuesta previamente.*
- II. *Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, clausura preventiva del establecimiento;*
- III. *Por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14 y 26, fracción II, multa de 350 a 2,500 cuotas. En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa impuesta previamente y la clausura temporal del establecimiento por tres días. En el caso de incurrir nuevamente en la violación se aplicará una multa igual que la determinada en el párrafo anterior, la clausura definitiva del establecimiento, y la revocación de la licencia;*
- IV. *Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo, multa de 250 a 1,500 cuotas. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente;*
- V. *Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV, multa de 250 a 1,500 cuotas. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente;*
- VI. *Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, multa de 50 a 200 cuotas. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente;*
- VII. *Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, fracción XII, multa de 30 a 200 cuotas, tratamiento y suspensión de la licencia de conducir por 3 meses. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente, se ordenará tratamiento, y la suspensión de la licencia de*

conducir por 18 meses. Cuando el infractor sea un menor no emancipado, los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, deberán acompañar al infractor al tratamiento. En el caso de estado de ebriedad, la multa se incrementará en un 50 por ciento. La autoridad deberá llevar un registro de la aplicación de esta sanción, señalando el nombre del conductor sancionado y demás datos para su identificación, debiendo remitir dicha información a la autoridad encargada de la expedición y renovación de las licencias de conducir en el Estado, debiendo conservar toda la información en una base de datos.

- VIII. *Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19, fracción VIII de la Ley, en caso de que el conductor del vehículo sea menor de edad, multa de 30 a 200 cuotas y suspensión de la licencia de conducir por 3 meses. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente y la suspensión de la licencia de conducir por 18 meses. La autoridad deberá llevar un registro de la aplicación de esta sanción, señalando el nombre del conductor sancionado y demás datos para su identificación, debiendo remitir dicha información a la autoridad encargada de la expedición y renovación de las licencias de conducir en el Estado, debiendo conservar toda la información en una base de datos. En caso de que el conductor del vehículo sea mayor de edad, multa de 20 a 100 cuotas y suspensión de la licencia de conducir por 3 meses. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente y la suspensión de la licencia de conducir por 18 meses;*
- IX. *Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19, fracciones V, VI y IX de la Ley, multa de 250 a 1,500 cuotas. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente;*
- X. *Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19, fracción I de la Ley, multa de 20 a 100 cuotas. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente.*



- XI. Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19, fracción XI de la Ley, tratamiento. En caso de reincidencia, los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, deberán acompañar al infractor al tratamiento;
- XII. Por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 19, en el caso de ser servidores públicos, se tendrá a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León.
- XIII. Por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19, fracción VIII de la Ley, multa de 20 a 100 cuotas. Al aplicarse las sanciones se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

La autoridad podrá acumular las sanciones administrativas señaladas en este Reglamento y que correspondan a dos o más infracciones cometidas por la misma persona.

Tratándose de multas impuestas por infracción a lo dispuesto por los artículos 17, fracciones III, y V, 19, fracciones I, VII y VIII, a fin de que éstas no le sean aplicadas, el infractor podrá solicitar cubrir un servicio en la comunidad de una hora por cada diez cuotas, debiendo acreditarlo ante la autoridad competente.

Cuando la sanción consista en la imposición de tratamiento, se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas expedidas para tal efecto.

ARTÍCULO 31. Cuando la infracción haya sido cometida por un menor de edad, la autoridad competente lo remitirá al Consejo Estatal de Menores, quien deberá hacer del conocimiento de los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, así como a los directivos de la institución educativa en la que, en su caso, el infractor curse sus estudios, la advertencia que consista en señalar las infracciones cometidas y las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo que establece la Ley.

Además, en el caso de que la infracción sea cometida por una persona mayor de edad que sea estudiante de alguna institución con reconocimiento oficial en el Estado, la autoridad competente deberá hacer del conocimiento de los directivos de la misma las infracciones cometidas y las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo que establece la Ley.

ARTÍCULO 32. La prescripción para la aplicación de las sanciones será de cinco años y los términos para la misma serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.

ARTÍCULO 33. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas sin perjuicio de las medidas de seguridad, las sanciones, las penas, las responsabilidades civiles, o las sanciones administrativas que se contemplen en otras disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 34. Las autoridades, al tener conocimiento de la comisión de infracciones que tengan como sanción la suspensión de la licencia de conducir, lo notificarán de inmediato a la autoridad competente para la expedición y renovación de licencias de conducir, remitiéndole la documentación en la que consten las infracciones cometidas, debiendo retener provisionalmente la licencia de conducir, así como tomar las demás medidas necesarias para evitar que la persona continúe conduciendo el vehículo en estado de ineptitud o ebriedad. Lo anterior, para los efectos de lo establecido en los artículos 27, segundo párrafo, 28 y 29 de la Ley Estatal de Prevención y combate al Abuso del Alcohol del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO VII

CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 35. Los establecimientos podrán ejercer sus actividades bajo los siguientes giros, en la inteligencia de que si alguna actividad no encuadra en cualquiera de ellos, la autoridad municipal lo clasificará equiparándolo al más similar. Si el establecimiento realiza sus actividades en el mismo predio de una casa habitación, el titular de la licencia

deberá realizar las modificaciones necesarias a fin de que aquel no tenga comunicación directa hacia el interior de la casa habitación.

I. GIROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO:

- a) Abarrotes.
- b) Depósito o serví-car.
- c) Licorería.
- d) Mini súper y tienda de conveniencia.
- e) Tienda de autoservicio.
- f) Establecimiento mayorista con servicio de distribución.

II. GIRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE EXPENDAN Y CONSUMAN AHÍ MISMO:

- a) Cantinas o bares.
- b) Restaurant-bar.
- c) Restaurant, lonchería, fonda y similares.
- d) Cervecerías.
- e) Billares
- f) Centros sociales o club deportivo.
- g) Hoteles o moteles.
- h) Cabaret, centro nocturno o lugar público de reunión con variedad artística.
- i) Discotecas.
- j) Rodeos.
- k) Salones de masajes.
- l) Baños públicos.
- m) Estadios.
- n) Arenas de combate.
- o) Plazas de toros.
- p) Lugares de público de reunión con actividad deportiva.
- q) Futbolitos.
- r) Boliches.
- s) Patinaderos.
- t) Salones de baile.

Queda estrictamente prohibido el giro de expendio de bebidas alcohólicas expresamente preparadas para llevar.

ARTÍCULO 36. Los establecimientos podrán operar al mismo tiempo dos o más giros distintos.

CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES DE LOS LICENCIATARIOS:

ARTÍCULO 37. Las licencias de los establecimientos podrán ser revocadas:

- a) En caso de clausura definitiva del establecimiento.
- b) Cuando con motivo de la operación de un establecimiento se ofendan los derechos de la sociedad, se afecte la tranquilidad pública y la seguridad de las personas y sus intereses, o se provoquen escándalos.
- c) En caso de corrupción de menores, lenocinio o ejercicio de la prostitución.
- d) Los demás casos que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 38. El solicitante de una licencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud debidamente firmada ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- b) Ser mayor de edad en el caso de persona física.
- c) Presentar acta de nacimiento en original en caso de persona física, o escritura constitutiva en caso de persona moral.
- d) Presentar comprobante de domicilio.
- e) Acreditar el derecho de utilizar el inmueble en donde se ubicará el establecimiento.
- f) Presentar en su caso identificación con fotografía.
- g) Contar con la licencia de uso de suelo y de edificación.
- h) Contar con instalaciones higiénicas y adecuadas según el giro de que se trate.
- i) En caso de extranjeros, acreditar que cuentan con las autorizaciones expedidas por la autoridad competente, en los términos de ley.

j) Cuatro fotografías tamaño infantil.

k) Presentar escrito debidamente firmado por el solicitante en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que conoce de los derechos y obligaciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 39. Recibida la solicitud y demás documentos, la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se recibió la solicitud, practicará una inspección en conjunto con las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología, y de Obras Públicas, a fin de verificar los datos proporcionados por el solicitante, las condiciones del local, y los lineamientos en materia urbanística establecidos por la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y las disposiciones municipales en dicha materia, levantando la constancia relativa.

ARTÍCULO 40. Practicada la inspección y levantada la constancia relativa, la Secretaría de Ayuntamiento integrará el expediente a fin de turnarlo al R. Ayuntamiento para su resolución.

ARTÍCULO 41. Las solicitudes que no sean resueltas en un término de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles se entenderán negadas.

ARTÍCULO 42. Las licencias deberán contar con los siguientes datos.

- a) Nombre, denominación o razón social del licenciatario.
- b) Domicilio del establecimiento
- c) Giro o giros autorizados
- d) Fecha de sesión del R. Ayuntamiento en que se autorizó.
- e) Fecha de expedición.
- f) Numero de cédula de empadronamiento.
- g) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del licenciatario.

h) Fotografía del licenciatario en caso de personas físicas.

i) Las firmas del C. Presidente Municipal y del C. Secretario del R. Ayuntamiento, y los sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 43. La licencia concedida por el R. Ayuntamiento será revocada si el establecimiento no empieza a operar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de expedición.

ARTÍCULO 44. Los permisos temporales deberán solicitarse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la celebración del evento, y deberán contener:

- a) Solicitud por escrito y firmada en donde se consigne nombre, domicilio particular. Lugar del evento y giros que se van a operar.
- b) Identificación.
- c) Autorización para celebrar el espectáculo o evento expedido por autoridad competente.
- d) Causa o motivo y duración del evento o celebración, y días y horario de funcionamiento.

ARTÍCULO 45. La solicitud será presentada ante el C. Secretario del Ayuntamiento, la cual será turnada al C. Presidente Municipal dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes, y en caso de no emitirse contestación alguna dentro del término de 3 (tres) días hábiles, se entenderá por negado el permiso.

El permiso se entregará contra el comprobante de pago de los derechos señalados por la ley y contendrá el nombre del titular, duración, lugar y horario de funcionamiento, y las firmas del C. Presidente Municipal y del C. Secretario del R. Ayuntamiento, y los sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 46. El permiso temporal otorgado podrá ser revocado en los siguientes casos.

- a) Cuando se afecten los derechos de la sociedad, se afecte la tranquilidad pública y la seguridad de las personas y sus intereses, o se provoquen escándalos.

- b) *Por quejas de vecinos, fundadas y motivadas*
- c) *En caso de corrupción de menores, lenocinio o ejercicio de la prostitución.*
- d) *Cuando no se cumpla con las condiciones señaladas en el permiso otorgado.*

ARTÍCULO 47. *En caso de extravío, robo o destrucción de la licencia original, el titular de la misma formulará la denuncia correspondiente y solicitará por escrito al R. Ayuntamiento la expedición de un duplicado, debiendo de manifestar bajo protesta de decir verdad la razón del extravío, destrucción o robo, debiendo de anexar la documentación oficial que justifique la propiedad del establecimiento, así como una fotografía, en la inteligencia de que el mal uso del duplicado o la manifestación de hechos falsos será causa de clausura definitiva del establecimiento y de revocación de la licencia.*

CAPÍTULO IX DE LOS CAMBIOS DE TITULAR, GIRO Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 48. *En el municipio de General Escobedo, Nuevo León, queda prohibido realizar la cesión, traspaso, venta o donación de las licencias y permisos.*

ARTÍCULO 49. *El C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal podrá autorizar el cambio de domicilio establecido en la licencia autorizada, si el licenciataria reúne los requisitos que señala este Reglamento, y únicamente se concederá al licenciataria que ya se encuentre autorizado.*

ARTÍCULO 50. *El R. Ayuntamiento podrá autorizar la ampliación, disminución o cambio del giro autorizado, previa solicitud por escrito del licenciataria en donde exprese las razones de su solicitud, y para tal efecto el licenciataria deberá reunir los requisitos establecidos por este Reglamento.*

ARTÍCULO 51. *Si el R Ayuntamiento aprueba la solicitud de ampliación, disminución o cambio de giro, se expedirá una nueva licencia, procediéndose a la cancelación del original de la primera licencia expedida.*

CAPÍTULO X DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 52. *Es facultad del C. Secretario del R. Ayuntamiento coordinar las acciones de inspección y vigilancia de la administración municipal en las materias de este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables correlacionados, ordenando la práctica de visitas de inspección para verificar el cumplimiento por parte de los establecimientos de las disposiciones de este Reglamento, de la Ley, y demás disposiciones aplicables.*

ARTÍCULO 53. *Las órdenes de visitas de inspección deberán constar por escrito y deberán contener el lugar sujeto a la inspección, el objeto de la misma, el motivo y fundamento de la orden de inspección, y el nombre de la autoridad que emitió la orden, levantándose al efecto un acta debidamente circunstanciada. En dicha acta se citará al interesado en fecha y hora determinada para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos, a fin de ser oído en defensa de sus intereses en relación con los hechos consignados en el acta de inspección.*

ARTÍCULO 54. *Los inspectores municipales no requieren orden de visita de inspección para levantar a los establecimientos reportes de infracción en los siguientes casos:*

- a) *Por violación al horario de funcionamiento señalado en este Reglamento.*
- b) *En caso de presencia de menores en establecimientos con giros de cantina, bar, en el bar de un restaurant - bar, cervecería, cabaret y centro nocturno.*

ARTÍCULO 55. *La oposición, resistencia o impedimento para la práctica de visitas de inspección a los establecimientos será sancionada conforme a lo estipulado en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.*

ARTÍCULO 56. *El acta levantada en la visita de inspección se turnará al C. Secretario del R. Ayuntamiento para su evaluación y calificación.*

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 57. Recibida por el C. Secretario del R. Ayuntamiento un acta de inspección, y si de la misma se presume infracción al presente Reglamento, a fin de determinar la comisión de una o varias infracciones, se citará al propietario o representante legal del establecimiento inspeccionado. Para lo anterior, se fijará fecha y hora a fin de que dentro del término de tres días tenga verificativo una audiencia de pruebas y alegatos, audiencia en la cual se desahogarán todas las pruebas ofrecidas y que tengan relación inmediata con los hechos consignados en el acta de visita de inspección, y se recibirán los alegatos que se formulen.

En la citada audiencia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión por posiciones a cargo de la autoridad.

Las pruebas supervinientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución correspondiente.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos materia del procedimiento de determinación de las infracciones, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar esta parte de su resolución.

ARTÍCULO 58. Celebrada la audiencia se pronunciará la resolución que corresponda, en la que se determinará la existencia o inexistencia, en su caso, de las infracciones reportadas. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 59. Las infracciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y al presente Reglamento, serán sancionadas y calificadas en los términos del presente ordenamiento, y para su determinación deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- a) El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción y, en su caso, la reincidencia.
- b) Las condiciones socio-económicas del infractor.
- c) La gravedad que la infracción implique en cuanto afecte la seguridad, tranquilidad o bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 60. El pago de las multas que se impongan conforme a este Reglamento sólo se efectuará en las cajas de recaudación autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, e invariablemente se entregará el recibo oficial una vez que se haya cubierto el importe de la misma.

ARTÍCULO 61. La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en este Reglamento se efectuará mediante escrito firmado por la autoridad competente, en el que se reúnan los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en donde se funde y motive la sanción decretada, resolución que será notificada al infractor dentro del término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que se emitió la resolución, conforme a las disposiciones del Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO XIII DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 62. En todo procedimiento de clausura definitiva, preventiva o temporal, o de revocación de la licencia o permiso, se concederá previamente al infractor el derecho de audiencia, para lo cual se le citará, en día y hora determinado, para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca y desahogue las pruebas de su intención y formule los alegatos correspondientes.

Dicho procedimiento se ventilara ante la autoridad que decretó el acto, quien resolverá lo que corresponda conforme a derecho, en los términos de ley.

CAPÍTULO XIV DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 63. Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.
- II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.
- III. Por estrados, en los casos que señalen las leyes es y este Reglamento.
- IV. Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio, o que éste o el de su representante no se encuentren en el Estado.

ARTÍCULO 64. Las notificaciones que no se hagan conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores serán nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 65. Para la validez de la notificación no se requiere el consentimiento del notificado.

ARTÍCULO 66. Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas, y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del auto administrativo que se notifique.

CAPÍTULO XV PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 67. En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico y desarrollo de actividades productivas, y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTÍCULO 68. Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización del presente Reglamento, toda persona residente en el municipio tiene la facultad de presentar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Presidente Municipal a fin de que dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del R. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento de Comercio Establecido y el Reglamento que Regula los Establecimientos que se Dedican al Expendio, Venta o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos adquiridos por los particulares con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEGUNDO.- Se Adicione la Propuesta de fecha 19 de Mayo del año en curso, hecha por la Profesora y Licenciada Blanca Argelia Franco Salas, Décimo Segundo Regidor del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

TERCERO.- Se envíe el presente Reglamento a la Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 27 días del mes de Mayo del 2010. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; y 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL. **RÚBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen relativo a la celebración de un Convenio de Coordinación en materia de Obra Pública, con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el Dictamen relativo a la celebración de un Convenio de Coordinación en materia de Obra Pública, con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Nuevo León.

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”

“CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN PRESENTES. –

Los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción IX, y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el **“Dictamen relativo a la celebración de un Convenio de Coordinación en Materia de Obra Pública, con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Gobierno del Estado de Nuevo León y, el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Nuevo León”**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República Mexicana.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, establece dentro de sus ejes de políticas públicas, entre otras, la “Igualdad de Oportunidades” cuyo numeral 3.8 relativo a la cultura, arte, recreación y deporte, prevé como estrategias:

- a) Intensificar la construcción de infraestructura deportiva tanto en las comunidades rurales como en las urbanas. Será una de las líneas de trabajo del programa de acción comunitaria en la estrategia integral de combate a la pobreza y como en el caso de la cultura, se utilizará una parte de la inversión en este rubro para la remodelación, ampliación y equipamiento de instalaciones existentes.
- b) Propiciar el desarrollo de infraestructura deportiva y aprovechar espacios públicos abiertos para la construcción de canchas deportivas como un medio eficaz para promover la práctica de los deportes. Se alentará la construcción de infraestructura deportiva y se procurará que ésta sea una infraestructura multimodal, que permita la práctica de diversos deportes, incluidos los de pista y campo. Los campeonatos municipales, estatales y regionales merecen una infraestructura digna que permita el desarrollo de vocaciones deportivas y la detección de talentos susceptibles de recibir apoyos mayores. Complementariamente, será necesario fortalecer las instalaciones para el desarrollo del deporte de alto rendimiento en diversas especialidades, sobre todo de aquéllas en que el potencial de los mexicanos sea mayor y conforme se vaya manifestando en el futuro.

La Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2003, en sus artículos 36 fracción IV; 79 y 80, refieren que las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en



coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas Nacionales. Siendo de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional y la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberá realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecten desarrollar.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2003.

Acorde con una nueva realidad social, la Ley General de Cultura Física y Deporte, designa a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte como el Organismo de la Administración Pública conductor de la Política Nacional en materia de Cultura Física y Deporte, y establece entre otras las siguientes atribuciones: dirigir el Sistema y Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, integrar y actualizar un Registro Nacional en esta materia, así como, la de fomentar y promover la construcción, ampliación, remodelación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte.

Corresponde al Estado de Nuevo León la responsabilidad social de crear condiciones que permitan la conservación de la salud de la población en general y la participación de la juventud en el desarrollo estatal, como factores de modernización y cambio social.

Se consideran dentro de las prioridades del Estado de Nuevo León, entre otros, el impulso a la práctica del deporte, por ser uno de los medios idóneos para el mejoramiento físico, intelectual y emotivo del ser humano.

Que el deporte como una manifestación cultural de los pueblos en su práctica diaria, en forma individual o colectiva, constituye el elemento básico para la conservación de la salud y el fortalecimiento del

cuerpo, no sólo en su aspecto físico, sino también en el intelectual y espiritual, factores importantes para la juventud en etapa de formación y preparación como individuos útiles a la sociedad y al Estado.

El Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, es un organismo Público descentralizado de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción VIII y 49, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 9 de octubre de 2003 y 24 de diciembre de 2003.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el numeral 26, inciso a), fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, señala que es atribución del Ayuntamiento, en materia de régimen interior, celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o instancias de Gobierno.

SEGUNDO.- Por su parte el ordinal 26, inciso d), fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, señala que es responsabilidad del Ayuntamiento, en materia de Desarrollo Social y Humano, fomentar el desenvolvimiento de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios.

TERCERO.- Que el artículo 119, de la Ley mencionada en el párrafo anterior, establece que los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado, o con otros Ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de participar en la planeación del desarrollo, coadyuvando en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de objetivos comunes.

CUARTO.- Por su parte el precepto 120, de la multicitada Ley, dispone que los Ayuntamientos pueden convenir con el Ejecutivo Estatal o el Ejecutivo Federal: I.- Su participación en la planeación municipal y regional a través de la presentación de proyectos que consideran convenientes; II.- Los procedimientos de coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral del respectivo municipio y su

congruencia con la planeación estatal, así como para promover la participación de diversos grupos sociales en las actividades de planeación; III.- La metodología para la realización de las actividades de planeación en el ámbito de su jurisdicción; IV.- La ejecución de los programas y acciones que deben realizarse en los municipios que competan en dichos órdenes de Gobierno, considerando la participación que corresponda a los sectores de la sociedad; y, V.- La formación y el funcionamiento de órganos de colaboración.

QUINTO.- Que resulta de especial interés para la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Gobierno del Estado de Nuevo León, el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Nuevo León, y el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, la realización de acciones con el objeto de que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a través de su Subdirección General de Administración proporcione el subsidio dado a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2010, por un monto de \$26'000,000.00 (VEINTISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y que de dichos recursos federales, un aparte, se destine para la Construcción de una Alberca en el Parque Metropolitano "Escobedo", en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, hasta por un monto total de \$6'300,000.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción IX, y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se apruebe la celebración de un Convenio de Coordinación en Materia de Obra Pública, con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Gobierno del Estado de Nuevo León y, el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Nuevo León, el cual tiene por objeto la realización de acciones con el objeto de que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a través de su Subdirección General de Administración proporcione el subsidio

dado a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2010, por un monto de \$26'000,000.00 (VEINTISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y que de dichos recursos federales, un aparte, se destine para la Construcción de una Alberca en el Parque Metropolitano "Escobedo", en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, hasta por un monto total de \$6'300,000.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 31 días del mes de Mayo del año 2010. REG. ROSALIO GONZALEZ MORENO, PRESIDENTE; SIND.PRIM. LUIS ANTONIO FRANCO GARCIA, SECRETARIO; REG. JOSE LUIS RAMOS VELA, VOCAL; REG. JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, VOCAL. **RÚBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen relativo para la realización de Obras Publicas para el presente Ejercicio Fiscal 2010, con Recursos del Ramo 33.- Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el Dictamen relativo para la realización de Obras Publicas para el presente Ejercicio Fiscal 2010, con Recursos del Ramo 33.- Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”



**“CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
PRESENTES. –**

Los integrantes de la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción IX, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el **“Dictamen relativo a la aprobación para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2010, con recursos del Ramo 33.- Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por un monto de \$18,560,638.00”**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Que el Secretario de Obras Públicas de esta Ciudad, expuso a esta Comisión dictaminadora sobre la priorización y aprobación de las obras para el año en curso, a ejercerse en las siguientes Colonias ubicadas en este municipio:

OBRAS 2010

OBRAS Y/O ACCIONES A EJECUTAR	METAS
	213
AGUA POTABLE	TOMAS
EMILIANO ZAPATA	133
SOLIDARIDAD	22
ILUSION	42
FERNANDO AMILPA	16
LOMAS DE AZTLAN	22

	270
DRENAJE SANITARIO	DESCARGAS
EMILIANO ZAPATA	174
SOLIDARIDAD	22
ILUSION	42
FERNANDO AMILPA	32

	14,812.00
PAVIMENTACION	M2
MONCLOVA	2,600.00
MONCLOVITA	4,300.00
AMPLIACION MONCLOVA	3,550.00
EMILIANO ZAPATA	2,812.00
SENDERO DIVISORIO	1,550.00

	330
ALUMBRADO PUBLICO	LUMINARIAS
PROVILEON	218
PREDIO LOS SALDAÑA	16
SANTA MARTHA	96

	94
ELECTRIFICACION	ACOMETIDAS
ILUSION	42
GLORIA MENDIOLA	52

INVERSIÓN TOTAL =	\$ 18,560,638.00
------------------------------	-------------------------

Que en virtud de lo anterior, a solicitud de diferentes vecinos y previo el acuerdo de la C. Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, el Secretario de Obras Públicas de esta Ciudad, solicita que sea autorizada la inversión de **\$18,560,638.00** de recursos federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinados al **Ramo 33.- Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**, se utilicen en la realización de las obras públicas en las Colonias antes señaladas.

CONSIDERANDOS

ÚNICO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115, fracción III, incisos a), b) y g), que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios relativos a agua potable, drenaje, alumbrado público y las calles ubicadas en su territorio, por lo que considerando lo anterior, es obligación de la autoridad municipal mantener en buen estado las colonias. En ese orden de ideas habiéndose expuesto a esta Comisión dictaminadora sobre la priorización y aprobación de las obras para el año en curso, a ejercerse en las Colonias mencionadas en el Antecedente Único del presente dictamen, se considera procedente la realización de las obras públicas referentes a la introducción de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pavimentación, Alumbrado Público y Electrificación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO: Se aprueba la realización de obra pública para la introducción de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pavimentación, Alumbrado Público y Electrificación con recursos del **Ramo 33.- Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal** por un monto de **\$18,560,638.00** en las siguientes Colonias de este Municipio:

OBRAS 2010

OBRAS Y/O ACCIONES A EJECUTAR	METAS
	213
AGUA POTABLE	TOMAS
EMILANO ZAPATA	133
SOLIDARIDAD	22
ILUSION	42
FERNANDO AMILPA	16
LOMAS DE AZTLAN	22
	270

	270
DRENAJE SANITARIO	DESCARGAS
EMILIANO ZAPATA	174
SOLIDARIDAD	22
ILUSION	42
FERNANDO AMILPA	32

	14,812.00
PAVIMENTACION	M2
MONCLOVA	2,600.00
MONCLOVITA	4,300.00
AMPLIACION MONCLOVA	3,550.00
EMILIANO ZAPATA	2,812.00
SENDERO DIVISORIO	1,550.00

	330
ALUMBRADO PUBLICO	LUMINARIAS
PROVILEON	218
PREDIO LOS SALDAÑA	16
SANTA MARTHA	96

	94
ELECTRIFICACION	ACOMETIDAS
ILUSION	42
GLORIA MENDIOLA	52

	94
ELECTRIFICACION	ACOMETIDAS
ILUSION	42
GLORIA MENDIOLA	52

**INVERSIÓN
TOTAL = \$ 18,560,638.00**

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal a los 31 días del mes de mayo del año 2010. 1er REGIDOR, ROSALIO GONZÁLEZ MORENO, PRESIDENTE; SÍNDICO 1º, LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍAS, SECRETARIO; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, VOCAL; 11º REGIDOR, JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, VOCAL. **RÚBRICAS**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la ratificación de nombramiento de la Lic. Rossana Ruiz Izaguirre, en su carácter de Directora de Enlaces Institucionales de la Secretaria de Desarrollo Social Municipal, como enlace del Municipio de General Escobedo, Nuevo León en el Programa OPORTUNIDADES que al efecto lleva a cabo el Gobierno Federal por conducto de su Secretaria de Desarrollo Social.

**ACUERDOS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 8 DE JUNIO DE 2010
ACTA NO. 26**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura y aprobación del acta de fecha 7 de Junio del 2010 para la próxima sesión.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo a la comisión de comercio, mercados, limpia y rastros.

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”

**“CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
PRESENTES. –**

Los integrantes de la Comisión de Comercio, Mercados, Limpia y Rastros, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 13 y 74 fracción XIII incisos F), G), H) e I) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este Pleno del R. Ayuntamiento **Proyecto de Resolución de revocación de la Concesión Otorgada a la persona moral denominada RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS,**

S.A. DE C.V. para el servicio de recolección y disposición de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el Municipio, bajo los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de octubre de 2005, en su sesión número 66, en el punto número 3 de acuerdo, según consta en el Acta respectiva, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, aprobó la expedición de la convocatoria para la concesión del servicio recolección, transporte y disposición de residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, así como las bases en que se regiría el procedimiento de licitación para el otorgamiento de la concesión de dicho servicio público. En ese mismo punto de acuerdo, fue autorizada la venta de 8 vehículos entonces propiedad de este municipio con los que en esa época se llevaba a cabo por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipal, la recolección, transportación y disposición final de residuos generados en esta Ciudad. Por último, se autorizó al Comité de Adjudicaciones, órgano auxiliar de la Administración Pública de este Municipio, para llevar a acabo el desahogo de la licitación para el otorgamiento de la concesión del servicio público antes señalado, así como para emitir el fallo definitivo, en base a las propuestas que reúnan las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras, legales y administrativas para este Municipio, así como para hacer del conocimiento de la persona que resulte ganador de la licitación, que no podría iniciar la prestación del servicio público, sino después de emitido un dictamen técnico favorable, sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones.

En virtud de lo anterior, con fecha 31 de octubre de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico "El Porvenir" y en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal, la convocatoria pública número GMGE/001/2005, emitida para la Concesión de los Servicios de Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos Generados en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y para la Adquisición de 08 Vehículos Automotores. En los términos de dicha convocatoria pública y de sus respectivas Bases de la Licitación, se inscribieron al procedimiento de licitación correspondiente, las siguientes empresas:

RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V.; PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.; y ECOLIMPIO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Una vez agotadas las etapas del procedimiento de la licitación, con fecha 18 de noviembre de 2005, mediante resolución del Pleno del Comité de Adjudicaciones de este Municipio, resolvió otorgar la concesión del servicio de recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a favor de la persona moral denominada RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V., por un plazo de 10 años; enajenar los 08 vehículos propiedad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León con los que actualmente se lleva a cabo por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipal, la recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos no peligrosos generados en este Municipio a esa misma empresa, por la cantidad de \$4,306,000.00 (Cuatro Millones Trescientos Seis Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), ordenándose además entre otros aspectos, la elaboración del contrato de título de concesión asignada.

Derivado de lo anterior, con fecha 24 de noviembre de 2005, fue otorgado el Título de Concesión a la empresa RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. (PROTERRA), el cual tendría una vigencia contada a partir de esa misma fecha y hasta el día 23 de noviembre de 2015. En dicho instrumento, se señalan las condiciones en que habrá de prestarse el servicio público concesionado, así como los derechos y obligaciones tanto para RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V., considerada como la Concesionaria, como también para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León en su carácter de concedente.

Cabe señalarse que en términos de este Título de Concesión, en su Condición Séptima denominada "DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA" la persona moral RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. en su carácter de concesionaria, se obliga a cumplir con entre otras las obligaciones que enseguida se destacan

1. Iniciar el servicio dentro de los 30 días siguientes a la firma de la concesión.



2. Cumplir con la recolección 3 veces por semana entre las 7:00 y 22:00 horas.

3. Llevar bitácora de la prestación de servicios incluyendo volumen de desechos.
4. Permitir inspección y supervisión de trabajos.
5. Entregar los manuales de operación y procedimientos.
6. Asumir la responsabilidad laboral de los trabajadores.
7. Aportar al Municipio \$4'000,000.00 para la liquidación de los trabajadores de la Secretaría de Servicios Primarios.
8. Cubrir a la Tesorería la participación sobre concesiones, impuestos, derechos y referendos.
9. Contratar seguro contra riesgos.

10. Otorgar una garantía inicial de \$1'500,000.00, la cual se incrementara conforme se incremente el pago por tonelada.

Con fecha 10 de enero de 2006, el Pleno del Comité de Adjudicaciones de este Municipio, emitió dictamen sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones con que cuenta la empresa RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V., para la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el sentido de que dichas instalaciones y equipos, reúnen con todas y cada una de las características, capacidades y condiciones que se mencionan en el Título de Concesión, informándole a la mencionada empresa, que a partir de esa misma fecha podría iniciar la prestación del servicio público concesionado.

Ahora bien, bajo los antecedentes antes mencionados la empresa concesionaria RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V., ha venido prestando hasta esta fecha el servicio de recolección y transporte de residuos no peligrosos de las casa-habitación y comercios que

generen menos de 300 kilogramos de desechos sólidos mensuales en el Municipio de General Escobedo; sin embargo, la prestación de dichos servicios ha presentado deficiencias e incumplimientos a las condiciones y obligaciones asumidas por la propia concesionaria en el Título de Concesión correspondiente.

Lo anterior, motivó que con fecha 17 de Febrero del año en curso a las 11:00 horas la empresa concesionaria fuera notificada por parte del Notario Público número 132 Lic. Armando Hernández Berlanga, del oficio suscrito por el C. ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, en su carácter de Síndico Segundo del Municipio de General Escobedo, Nuevo León en el que se le dan cuenta de las siguientes irregularidades:

1. Quejas de los vecinos de diversas Colonias del Municipio por el servicio deficiente en la recolección de los desechos.
2. Información sobre los seguros contratados contra riesgos, accidentes y siniestros en general sobre su personal, usuarios, equipos e instalaciones.
3. Exhiba la nueva póliza de fianza actualizada de \$1'500,000.00 a \$1'684,800.00
4. Exhiba el Contrato Colectivo de Trabajo entre la empresa y su personal debidamente inscrito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Al efecto se le otorgaron 13-tres días hábiles que se vencieron el día 9 de Marzo.

A continuación se detallan algunas de las quejas vecinales presentadas por parte de los residentes de las colonias que se mencionan:

NOMBRE	COLONIA	QUEJA	FECHA
Norma Rangel	Emiliano Zapata	3 semanas no pasa el camión de basura	22 Enero 2010
Isabel Jiménez	Agropecuaria Lázaro Cárdenas	15 días no pasa el camión de basura	19 Enero 2010
María Guadalupe Chapa Monsiváis	Emiliano Zapata	Desde el 22 de Diciembre no pasa la basura	07 Enero 2010
Irma Flores	La Esperanza	El camión recolector no pasa por su cuadra	18 Enero 2010
Rosa Reyes Guerrero	Los Altos	El camión recolector solo pasa por su cuadra 2 veces por semana y exige dinero	27 Enero 2010
Jonathan Camacho Contreras	Los Altos	Es irregular la recolección	27 Enero 2010
Jesús Humberto Roque García	Resid. Valle San Miguel	El servicio es malo, tardándose más de una semana en pasar	27 Enero 2010
Sonia Deyanira Carranza Ramírez	Resid. Valle de San Miguel	El servicio es malo, tardándose más de una semana en pasar	27 de Enero 2010
Felipe Almendarez Coronado	Valle de San Miguel	El servicio es deficiente, tarda en pasar hasta 15 días	27 Enero 2010
Bertha Alicia López Rodríguez	Valle de San Miguel	El servicio no se presta desde el 23 de Enero 2010	27 Enero 2010
Hilda Rosales Espinoza	Avenida Las Puentes 136	La recolección de basura pasa si acaso una vez al mes	28 Enero 2010
María E. Díaz B.	Emiliano Zapata	El servicio es irregular tardando en ocasiones hasta 15 días en pasar	20 Enero 2010
Juan Manuel Ramírez Rocha	Emiliano Zapata	El servicio es malo, tardando en pasar más de 15 días	28 Enero 2010
Leobardo Galván Aguirre	Agrup. En Pequeño Lázaro Cárdenas	El recolector de basura tarda en ocasiones más de 15 días en pasar	28 Enero 2010
Sandra Hernández González	Alianza Real	El recolector tiene más de 1 semana que no pasa. Otras ocasiones se ha tardado hasta un mes en pasar	28 Enero 2010
Héctor García González	Barrio México	El camión recolector tiene más de dos semanas que no pasa. En ocasiones tarda más tiempo	28 Enero 2010

NOMBRE	COLONIA	QUEJA	FECHA
Olga Patricia García Contreras	Barrio Guerrero	El Camión de la basura tiene más de dos semanas sin pasar	28 Enero 2010
Belén Abigail Ibarra Franco	Barrio Jalisco	El recolector de basura tarda más de dos semanas en pasar	28 Enero 2010
Martha Alicia Flores Rodríguez	Barrio Morelos	El camión recolector tiene más de dos semanas que no pasa y cuando pasa le piden dinero	28 Enero 2010
Sergio Ramírez Méndez	Barrio Puebla	El Camión recolector tiene más de dos semanas sin pasar	28 Enero 2010
Martina Rico Esparza	Barrio Hidalgo	El camión recolector tiene más de dos semanas que no pasa	28 Enero 2010
María de la Luz Santana Villarreal	Ejido San Miguel de los Garza	Nunca ha pasado el recolector de basura. Nunca ha habido el servicio	28 Enero 2010
María Hernández Gámez	Monclova	El Recolector tarda más de una semana en pasar	28 Enero 2010
Sara Hilda Arroyo Márquez	Valle de San Francisco	El recolector solo pasa dos veces por semana y le piden dinero	28 Enero 2010
María del Carmen Muñiz Rodríguez	Valle de San Francisco	El camión recolector pasa únicamente dos veces por semana y en ocasiones pasa muy tarde	28 Enero 2010
María Elena Pérez Nava	Las Malvinas	El recolector de basura no paso el día 1 de febrero	2 Febrero 2010
Juana María Beltrán Obregón	Serranías	El recolector de basura no paso el día 1 de febrero	2 Febrero 2010
Brenda Yolanda González Flores	Villas de San Francisco	Desde el jueves 28 de Enero no pasa el recolector de basura. Cuando pasa es muy rápido y la dejan tirada	3 Febrero 2010
Elías Romero Gaona	Las Hadas	El recolector de basura no paso el día 1 de Febrero	2 Febrero 2010
Blanca Alicia Moran Solís	Nexus Platino	El Recolector no se lleva la basura completa	4 Febrero 2010
María Elizabeth Salinas Mejía	Villas de San Francisco	El recolector de basura no pasa desde el 28 de Enero	3 Febrero 2010
Rolando Ramírez Espinoza	Las Puentes	El recolector pasa una sola vez a la semana y en ocasiones ni una, ocasionando acumulación	4 Febrero 2010

NOMBRE	COLONIA	QUEJA	FECHA
Elia Loaiza de Mendoza	Nueva Castilla	El recolector solo pasa una o dos veces por semana	4 Febrero 2010
Elvira Pérez Rivera	Ampliación Lázaro Cárdenas	El camión recolector de basura pasa únicamente dos veces por semana	4 Febrero 2010
Catalina Gordiano Compean	Camino Real alfareros	La unidad recolectora de basura solo pasa dos veces por semana	4 Febrero 2010
Amelia Hernández Hernández	5 de Mayo	El recolector solo pasa una vez por semana. En ocasiones muy rápido y tira basura	4 Febrero 2010
Patricia Moreno García	Valle de San Francisco	El camión recolector de basura tiene más de 15 días sin pasar	22 Enero 2010
Daisy Barrientos Cobos	Valle de San Francisco	El camión recolector de basura tiene más de 15 días sin pasar	22 Enero 2010
Noé Escobedo Ayala	Nexus Platino	El camión recolector no se lleva toda la basura	28 Enero 2010

Lo anterior a efecto de que la propia concesionaria, en términos de lo dispuesto por la Condición Décima Novena del propio Título de Concesión manifestara en el plazo de 10 días hábiles lo que a su derecho correspondiera sobre las precitadas irregularidades. Con fecha 3 de Marzo del presente año, y dentro del plazo concedido para tal efecto, la Empresa Concesionaria RECOLECCION Y DISPOSICION DE DESECHOS S.A. DE C.V. procedió a presentar su contestación en los términos que estimo convenientes, sin embargo fue omisa en aclarar o subsanar las acciones siguientes:

1. No aclaró 17 quejas de vecinos inconformes con la prestación del servicio público de recolección de desechos.
2. No presentó la renovación de la póliza de fianza por la cantidad que reflejara el incremento sufrido en las tarifas que a la fecha le paga el Municipio por tonelada de recolección de desechos a lo cual se obligó expresamente en la Condición Décima Quinta del Título de Concesión otorgada a la misma.

En virtud de lo anterior con fecha 20 de abril de 2010, El R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León acuerda el inicio del proceso de revocación de la Concesión otorgada a la persona moral denominada RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. para el servicio de recolección y disposición de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el Municipio.

Con fecha día 21 de abril de 2010, se notifica a RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. el inicio del procedimiento de revocación, previsto por el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, a efecto de que en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos dicha notificación, presente las pruebas de su intención así como las manifestaciones que a su derecho correspondan sobre el contenido del acuerdo de fecha 21 de abril de 2010 antes señalado. Cabe señalarse que en los términos antes precisados, el día 23 de abril de 2010, inició el cómputo del plazo de 15 días hábiles para que RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V., presentara las pruebas a su favor e hiciera las manifestaciones que a su derecho correspondieran.

Con fecha 12 de mayo de 2010 y dentro del plazo legal correspondiente, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V., presentó pruebas y escrito de manifestaciones. Cabe señalarse que el día 13 de mayo de 2010, venció el plazo de 15 días hábiles otorgado en el acuerdo notificado el día 21 de abril de 2010 a RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V., para que presentara sus pruebas.

Con fecha 14 de mayo de 2010, en sesión ordinaria el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León acordó autorizar a los C.C. Presidente Municipal y Síndico Segundo, para que en los términos del artículo 105 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, emitan en representación del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, resolución en donde se ordene fecha para el desahogo de pruebas, lo que debe ser notificado a RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V., dentro del procedimiento de revocación de la Concesión otorgada para la prestación del servicio público de recolección y disposición de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el Municipio.

Con fecha 26 de mayo de 2010, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 105 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, tuvo verificativo el desahogo de las pruebas ofrecidas por RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V., dentro del procedimiento de revocación de la Concesión otorgada para la prestación del servicio público de recolección y disposición de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el Municipio; cabe señalarse que aunque dicha persona moral fue debidamente notificada el día 25 de mayo de 2010 del desahogo de esa diligencia, ninguno de sus representantes legales o abogados autorizados estuvieron presentes en la misma.

Conviene indicarse, que en la audiencia efectuada para el desahogo de las pruebas en el procedimiento de revocación de la Concesión otorgada para la prestación del servicio público de recolección y disposición de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el Municipio, se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Se califican de legales y se admiten a trámite las siguientes pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V, mismas que no requieren previo y especial desahogo:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente la certificación de la escritura pública número 142 de fecha 09 de marzo del 2010,* pasada ante la fe del Lic. Raúl Pérez Maldonado Garza, Notario Público número 121, con ejercicio en el primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente en las certificaciones de las facturas 318524, 319767, 319954, 321270, 321462, 322679, 322850, 324144, 324346, 325758, 325759, 326960, 327196, 333784 y 334947 emitidas por mi representada por los servicios prestados al R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León durante los años 2009 y 2010.

3.-DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente en la certificación de la póliza de fianza expedida por Fianzas Monterrey mediante la cual Recolección y Disposición de Desechos, S.A. de C.V. garantiza el cumplimiento del título de concesión al R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

4.- DOCUMENTAL PRIVADA:- Consistente en la publicación del gobierno municipal de General Escobedo, Nuevo León "100 Compromisos, Acciones, Días Cumplidos en solo 69 días" en la cual se menciona que el servicio público municipal concesionado a mi representada, ha sido el servicio municipal mejor calificado.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Lo que se hace consistir en todo lo actuado y que se siga actuando en el presente Procedimiento de Revocación que se sigue ante este R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León en lo que favorezca a mi representada.

6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- La que se hace consistir en las deducciones lógico-jurídicas que se hagan por ese R. Ayuntamiento de los hechos conocidos, para llegar a la verdad de los desconocidos en lo que favorezca a mi representada.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 105 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y en relación a lo establecido en los diversos 230, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, se desechan por extemporáneas las pruebas ofrecidas



por el C. OSCAR VÁLDEZ CEDILLO, en nombre y representación de la empresa RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. mediante escrito recibido a las 11:36 horas del día 26 de mayo de 2010; mismas que hizo consistir en lo siguiente: el desahogo de las documentales que integran la contabilidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los libros principales y auxiliares; registros y cuentas, registros de cuentas por pagar o deudas; registros y cuentas especiales; papeles, discos y documentación comprobatoria de las operaciones del ejercicio del 2009; del Presupuesto de Egresos de 2009 y 2010 y sus modificaciones; Cuenta Pública del ejercicio 2009; Estados financieros del 2009 y 2010; Estados de Resultados del ejercicio 2009, Informes Trimestrales del 2009 y 2010; Glosa de cuentas de la anterior Administración 2006-2009; y Estados de Cuentas Bancarias operadas en el 2009 y 2010.

TERCERO.- Intégrense las presentes constancias al expediente formado con motivo del Procedimiento seguido por el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León para la revocación de la Concesión Otorgada a la persona moral denominada RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. para el servicio de recolección y disposición de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el Municipio, a efecto de que en los términos previstos por el artículo 105 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el propio Ayuntamiento de este Municipio, resuelva lo que en derecho corresponda.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 132 inciso c) de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Municipios tendrán a su cargo los servicios públicos relativos a Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

SEGUNDO.- Que el numeral 26, inciso a), fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, señala como una atribución y responsabilidad del Ayuntamiento, en materia de Régimen Interior, el prestar en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la propia del

Estado de Nuevo León y de la Ley de referencia, entre otros los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

TERCERO.- Que por su parte el artículo 87 de la misma Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, prevé que sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de dependencias de la administración municipal directa o de organismos descentralizados, los Ayuntamientos podrán prestar dichos servicios a través de concesiones.

CUARTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 99 dispone como obligaciones de los concesionarios: I.-Cubrir anualmente a la Tesorería Municipal, la participación que sobre las concesiones le corresponda al Municipio, así como los derechos determinados por las leyes fiscales; II.-Prestar el servicio público concesionado, atendiendo a las políticas y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan; III.-Prestar el servicio público, sujetándose estrictamente a los términos de la concesión y disponer del equipo, del personal y de las instalaciones suficientes, para atender adecuadamente las demandas del servicio; IV.- Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones y el equipo, destinados al servicio concesionado, así como hacer las renovaciones y modernizaciones para su prestación conforme a los adelantos técnicos; V.-Contratar seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios, equipo e instalaciones; VI.- Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público; VII.- Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas para el cobro del servicio concesionado; VIII.- Otorgar garantías a favor del Ayuntamiento, a efecto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. La clase, el monto y las condiciones de la garantía serán fijados por el Ayuntamiento, atendiendo a la naturaleza del servicio público concesionado; IX.- Realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar el servicio público, previa la autorización del Ayuntamiento de los estudios y proyectos respectivos. La ejecución de dichas obras e instalaciones, así como la reconstrucción de los mismos, se llevarán a cabo bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento; X.- Custodiar adecuadamente los bienes destinados al servicio

público, cuando se extinga la concesión, hasta que el Ayuntamiento tome posesión real de las mismas; XI.- Los demás que establezca el Ayuntamiento y la Ley de la materia.

QUINTO.- Que la misma Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su artículo 103 fracción I, contempla como causas de terminación de las concesiones de servicios públicos la revocación, mientras que en su diverso artículo 104, prevé como causas de revocación de dichas concesiones las que enseguida se enumeran: I.- Cuando se interrumpa, en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causas justificadas a juicio del Ayuntamiento, o sin previa autorización por escrito del mismo; II.- Porque se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o destinados de servicios públicos, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento; III.- Porque se modifique o se altere sustancialmente la naturaleza o condición en que se preste el servicio, las instalaciones o su ubicación, sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento; IV.- Por dejar de pagar oportunamente; las participaciones o los derechos que se hayan fijado en favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma; V.- Porque no se otorgue la garantía prevista en la Fracción VIII del artículo 99 de la presente Ley; VI.- Por no iniciar la prestación del servicio público una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma; VII.- Por violaciones a las tarifas o por incumplimiento de alguna de las obligaciones del concesionario.

SEXTO.- Que en el Título de Concesión otorgado en fecha 24 de noviembre de 2005 otorgado a la empresa "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V." para prestar el servicio de recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos no peligrosos en las casas-habitación y en comercios de este Municipio, en su Condición Décima, fracción II, precisa como facultad del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León en su carácter de Concedente, el ejercitar la terminación anticipada de la concesión por cualquiera de las causas establecidas y en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en el Título de Concesión y en los Reglamentos, así como por el incumplimiento en las obligaciones derivadas de ese mismo Título.

Además, el precitado instrumento jurídico, ordena en su Condición Décimo Novena, que la concesión termina entre otros casos en las señaladas en las fracciones de dicha Condición que se indican a continuación: I.- Por las causas señaladas en los artículos respectivos a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado; IV.- Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en el Título de concesión; VIII.- Por que no se otorgue la garantía del cumplimiento de las obligaciones de la concesión y XI.- Por quejas fundadas de los vecinos.

SÉPTIMO.- Que en el presente caso, se considera que en la especie se actualizan las causas de revocación previstas por el artículo 104 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado así como las precisadas en la Condición Décimo Novena fracciones I, IV, VIII y XI, del Título de concesión correspondiente, por las siguientes circunstancias:

Conforme lo dispone el artículo 99 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, es obligación del concesionario, el otorgar garantías a favor del Ayuntamiento, a efecto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. La clase, el monto y las condiciones de la garantía serán fijados por el Ayuntamiento, atendiendo a la naturaleza del servicio público concesionado. Por su parte, el Título de concesión correspondiente, precisa en su Condición Décimo Novena fracción VIII, también como causa de terminación de la concesión el no otorgar la garantía de cumplimiento de las obligaciones de la misma concesión.

En su Condición Décima Quinta, el Título de Concesión impone a la concesionaria la obligación de garantizar el cumplimiento del objeto de dicha concesión mediante una fianza que se renovará anualmente y que entregará a el concedente en un término que no deberá de exceder de 30-treinta días hábiles a partir de la firma del Título de Concesión. El valor de dicha garantía, sería entonces de \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y será expedida por una institución legalmente autorizada, a satisfacción de el concedente. Dicha garantía tendrá una ejecución automática y estará vigente durante todo el tiempo de la concesión, debiendo de actualizarse anualmente en sus montos, en los mismos porcentajes en que se incremente la tarifa por recolección de basura.



En el caso concreto, la tarifa inicial de operaciones por recolección de basuras ha sufrido desde el 24 de abril de 2005 al día de hoy, un incremento porcentual ponderado del 12.5 por ciento, por lo que en términos de lo dispuesto en la Condición Décima Quinta del Título de Concesión, la garantía debería incrementarse en ese mismo porcentaje, es decir de un monto inicial de \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), la fianza actual que debe otorgar la concesionaria a el concedente debería ascender al total de \$1'684,800.00 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Ahora bien, tal como ya se precisó en el apartado de antecedentes del presente dictamen, en términos de lo dispuesto en la Condición Décima Novena del Título de Concesión, con fecha 17 de febrero del 2010, la empresa concesionaria "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V." fue notificada del oficio suscrito por el C. Alfredo Cárdenas Chávez, Síndico Segundo del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, en donde entre otras cuestiones, se le solicitó a dicha concesionaria exhibiera la nueva póliza de fianza actualizada de \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) a \$1'684,800.00 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Al respecto, con fecha 03 de marzo de 2010, dentro del término previsto por la Condición Décima Novena del Título de Concesión la empresa concesionaria "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V." presentó contestación al oficio referido en el párrafo inmediato anterior, en la cual con respecto al tema de la garantía contestó lo que enseguida se transcribe: **"Se solicita en el oficio que se contesta exhibir la póliza de fianza anual y su actualización que garantiza el objeto de la concesión. Es necesario hacer de su conocimiento que el período de las pólizas tramitadas para esos efectos son anuales, es decir, no son renovables si no que se tramita una al concluir la otra. Acompaña al presente escrito póliza de fianza que abarca el período del 23 de noviembre del 2009 al 23 de noviembre del 2010."**

Cabe señalarse que a dicho escrito de contestación la concesionaria acompañó copia simple de la póliza de fianza número 619712, expedida por Fianzas Monterrey, S.A., expedida ante el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León para garantizar por RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V., hasta la suma de \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el Título de Concesión sin número, relativo a: La prestación de los servicios de recolección y transporte de los desechos sólidos no peligrosos, de las casas-habitación y comercios que generen menos de 300 kilogramos de desechos en General Escobedo, N.L. bajo la modalidad de inversión privada total recuperable, con el equipamiento, tecnología, operación, conservación y mantenimiento necesarios para la prestación de tal servicios.

Como puede apreciarse de lo anterior, aún cuando en su caso se le concediera eficacia probatoria plena a la copia simple de la póliza de fianza exhibida por la concesionaria, con la misma no se acredita el cumplimiento exacto y total por parte de RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. a su obligación impuesta en la Condición Décima Quinta del Título de concesión correspondiente, toda vez que no acredita haber actualizado anualmente en sus montos dicha garantía, en los mismos porcentajes en que se incrementó la tarifa por recolección de basura, que como se dijo hacenden al 12.5 por ciento a la fecha. En ese orden de ideas, al exhibir en copia simple la póliza de fianza antes mencionada por un monto de \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), en vez de presentar ante el R. Ayuntamiento de General Escobedo una garantía actualizada con un incremento del 12.5 por ciento, equivalente al incremento porcentual de las tarifas por recolección de basura autorizadas del 24 de noviembre de 2005 a la fecha, para alcanzar por lo tanto la suma de \$1'684,800.00 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), la concesionaria incumple con la Condición Décima Quinta del Título de Concesión y por lo tanto, actualiza la causa de revocación de la concesión de servicios públicos otorgada, prevista precisamente por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de



Nuevo León, en sus artículos 99 fracción VIII y 103 fracción V, así como en las causas de terminación (revocación) prevista en el Título de Concesión en su Condición Décimo Novena fracción VIII en relación a la diversa Condición Décima Quinta de ese mismo Título.

De la misma forma, la concesionaria "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V.", incumple la obligación prevista en la Condición Séptima fracción III del Título de Concesión correspondiente en el cual se expresa su obligación de cumplir con los horarios y frecuencias semanales de recolección establecidos por el concedente, que será de tres veces por semana para la prestación del servicio público, en días hábiles y dentro de los horarios aprobados, comprendidos entre las 7:00 (siete horas) y 22:00 (veintidós horas) dependiendo además de los horarios que se establezcan en los manuales de operación y administración.

Lo anterior se hace patente, toda vez que dicha concesionaria no aclaró las quejas de 17 vecinos de este municipio de un total de 39 quejas que le fueron notificadas mediante fedatario público, también el día 17 de febrero de 2010, a través del oficio suscrito por el C. Alfredo Cárdenas Chávez, Síndico Segundo del R. Ayuntamiento de General Escobedo Nuevo León, lo cual evidencia además el incumplimiento a los horarios y frecuencias previstos en la Condición Séptima fracción III del Título de Concesión correspondiente.

Lo anterior, desde luego ocasiona las causas de revocación previstas en el artículo 104 fracciones VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, ante el incumplimiento de las obligaciones del concesionario asumidas en lo que corresponde a los horarios y frecuencias previstos en la Condición Séptima fracción III del Título de Concesión correspondiente y de la misma forma actualiza las causas de revocación previstas en la Condición Décimo Novena fracciones IV y XI ante el incumplimiento antes mencionado a la Condición Séptima fracción III y además ante la existencia de quejas fundadas de vecinos y no solventadas por la concesionaria en su escrito de contestación recibido el día 3 de marzo de 2010.

OCTAVO.- Que en su Condición Décimo Novena, el Título de Concesión otorgado el día 24 de noviembre de 2005 a la empresa "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V.", dispone en su apartado final que cuando se presente alguno de los supuestos señalados en esa misma condición el concedente deberá notificarlo mediante escrito a la otra parte (concesionario), dándole un plazo de 10-diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, otorgándole a la concesionaria un término de 3-tres días hábiles para cumplir con la corrección de la deficiencia; si transcurrido dicho término la concesionaria no ha efectuado las acciones pertinentes para subsanar las causas de terminación, se procederá a la revocación de dicho Título, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado.

En el presente caso, considerándose que la concesionaria fue notificada el día 17 de febrero de 2010, del oficio en el cual el C. Alfredo Cárdenas Chávez en su carácter de Síndico Segundo del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, le comunica los incumplimientos entre otros a las previstas por el artículo 104 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado así como las precisadas en la Condición Décimo Novena fracciones I, IV, VIII y XI, del Título de concesión correspondiente, en los términos precisados en el Considerando inmediato anterior del presente dictamen, y tomando en cuenta además que dichos incumplimientos no fueron corregidos o solventados por la concesionaria en los términos previstos en la parte final de la Condición Décimo Novena del propio Título de Concesión, consecuentemente, se actualiza la hipótesis normativa establecida en esa misma Condición en cuanto al proceder a la revocación del Título de Concesión, en los términos que al efecto prescribe la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado y más precisamente en sus artículos 105, 106 y 107.

NOVENO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 102, contempla como facultades de los Ayuntamientos respecto a las concesiones de servicios públicos, I.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y realizar, respecto de las concesiones, las modificaciones que estime convenientes; II.- Dictar

las resoluciones de terminación de la concesión; III.- Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo utilizar la fuerza pública, cuando proceda.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo precisado en el párrafo anterior, compete al R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León y concedente de la concesión del servicio de recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, otorgada de la persona moral denominada RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. vigilar el cumplimiento de las obligaciones de dicho concesionario, dictar las resoluciones de terminación de la concesión y ocupar temporalmente el servicio público concesionado, toda vez que como ya ha quedado precisado en el cuerpo del presente dictamen, el concesionario no lo presta eficazmente, además de no cumplir con sus obligaciones con respecto a la entrega y actualización de garantías, existiendo además quejas de vecinos por deficiencias en la prestación de dicho servicio público.

Así las cosas, con fecha 20 de abril de 2010, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, N.L. ordenó el inicio del procedimiento previsto por el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, para en este caso, la revocación de la Concesión Otorgada a la persona moral denominada RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. para el servicio de recolección y disposición de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el Municipio, notificándose tal determinación a la concesionaria en forma personal el día 21 de ese mismo mes y año.

DÉCIMO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, dispone en su artículo 105, que el procedimiento de revocación de las concesiones de servicios públicos se sustanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes normas: ---I.- Se iniciará de oficio o a petición de parte;---II.- Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal; ---III.- Se abrirá un período probatorio por el término de quince días, contados a

partir del día siguiente de la notificación a que se refiere la fracción anterior; ---IV.- Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;---V.- Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de las pruebas; y ---VI.- Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita. En el caso concreto, habiéndose consumado legalmente las etapas procedimentales previstas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 105 de la Ley de la materia, tal como ya ha quedado precisado en la sección de antecedentes de la presente resolución y encontrándonos en el plazo previsto por la diversa fracción V del mismo artículo y ley, resulta procedente emitir la resolución correspondiente al presente asunto.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en su escrito presentado en fecha 12 de mayo de 2010, dentro del procedimiento para la revocación de la Concesión Otorgada a la persona moral denominada RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. para el servicio de recolección y disposición de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el Municipio, la empresa concesionaria manifestó lo siguiente:

“R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO PRESENTE.-

OSCAR VALDÉS CEDILLO, mexicano, mayor de edad, casado, profesionista, al corriente en el pago de mis obligaciones fiscales, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle México número 707 Sur, Colonia Obispado, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León ante usted, respetuosamente comparezco a exponer:

Que en nombre y representación de la empresa denominada *Recolección y Disposición de Desechos, S.A. de C.V.*, lo cual justifico con el documento que se acompaña al presente, en atención al instructivo firmado por la C. Presidente Municipal y Síndico Segundo, integrantes de ese Ayuntamiento, en el cual se inserta resolución del Ayuntamiento de 20 de abril de 2010, por la que se inicia en contra de mi representada **PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN** del título de concesión del servicio de recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos no peligrosos que se generan en el Municipio de General Escobedo, al efecto manifiesto:

PRIMERO:- Ese Ayuntamiento, en revisión en el cumplimiento a las obligaciones del título de concesión de fecha 24 de Noviembre de 2005, otorgado por el Municipio de General Escobedo a favor de mi representada, para la prestación de los servicios públicos municipales de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos de las casas-habitación y comercios generados en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo la modalidad de inversión privada total recuperable, debe atender al incumplimiento a las Cláusulas Octava, fracción I, Novena, fracción I, y Décima Primera, del Título de Concesión, que establecen el derecho de mi representada a percibir una contraprestación y la obligación a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal en el pago de las facturas por la prestación del servicio concesionado.

Se violenta la legalidad y aparece el atentado a la institución de la "concesión", soslayándose en su deber de respeto al <<Principio de Buena Fe>> y de aseguramiento en que la concesionaria preste los servicios concesionados, y abstenerse de toda actuación u omisión que afecte la prestación del servicio concesionado.

En todos los actos de la Administración Pública Municipal, ésta debe respetar el <<Principio de Buena Fe>>, que se traduce en la seguridad para el concesionario de que se cumplirá con los términos y obligaciones pactadas y no se tendrá injerencia alguna por parte de la autoridad administrativa que impida la prestación del servicio público concesionado. El <<Principio de Buena Fe>> constituye una limitante en el ejercicio de las facultades administrativas, a que se cumpla la concesión y no se ejecuten actos por la autoridad que induzcan o provoquen la terminación, que no es sino la garantía de seguridad y certeza jurídica.

Factura	Fecha Factura IIP	Importe
318524	30 Abril 2009	\$ 827,045.99
319767	15 Mayo 2009	\$ 867,594.19
319954	30 Mayo 2009	\$ 929,938.24
321270	17 Junio 2009	\$ 874,461.35
321462	30 Junio 2009	\$ 965,744.64
322679	16 Julio 2009	\$ 833,567.87

Factura	Fecha Factura IIP	Importe
322850	31 Julio 2009	\$ 899,927.15
324144	17 Agosto 2009	\$ 782,019.45
324346	31 Agosto 2009	\$ 871,568.69
325758	30 Septiembre 2009	\$ 881,279.90
325759	30 Septiembre 2009	\$ 884,454.91
326960	16 Octubre 2009	\$ 895,023.17
327196	30 Octubre 2009	\$ 880,300.09
333784	26 Febrero 2010	\$ 665,684.58
334947	25 Marzo 2010	\$ 799,486.92
335046	31 Marzo 2010	\$ 913,257.04

Se vienen incumpliendo las obligaciones económicas a cargo del Municipio de General Escobedo, derivadas de la concesión, haciendo nugatorio el derecho a la prestación del servicio público de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos en el Municipio de General Escobedo, y atontan al instituto administrativo de la concesión e inducen la terminación de la prestación del servicio concesionado. Se incumple además el mandato constitucional del artículo 134 que establece que los recursos económicos deben ser administrados con eficiencia, eficacia y honradez y destinados al objetivo del pago de la prestación del servicio público concesionado. Por los servicios prestados durante el año 2009 y otras del 2010 se han generado las facturas correspondientes, cuyo pago ha sido retenido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería de General Escobedo, siendo las que a continuación se describen:

Esa finalidad pactada en la concesión, con lo que se puede contar con certeza, el sostenimiento de lo pactado, eso implica el principio de buena fe. No cabe en el derecho administrativo, la arbitrariedad de la autoridad el vínculo de su propia declaración de voluntad. Resulta de la "buena fe" la obligación a la Administración Pública Municipal de abstenerse de toda injerencia indebida en la esfera jurídica ajena lo que le obliga a evitar a la contratante cualquier daño o pérdida de derechos. Aplica al caso la tesis IV. 2o A. 124 A, que aparece en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, visible en la página 1737, con el rubro: "CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. CUANDO LA



AUTORIDAD PRIVA AL CONCESIONARIO DEL DERECHO A EJERCERLA, SIN QUE JUSTIFIQUE QUE SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN, VIOLA EN SU PERJUICIO EL PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO DE LA BUENA FE QUE RIGE EN MATERIA ADMINISTRATIVA."

Al concesionario corresponden las garantías jurídicas derivadas de la concesión para la protección de su derecho patrimonial, al no ser titular del servicio público, cuenta con la "Buena Fe" como norma de la actuación administrativa y en especial la fe de que la co-contratante dará cumplimiento del contrato, que sepa no sólo honrar la palabra empeñada, sino a respetar los derechos de la concesionaria, y no afectar en sus derechos, en las inversiones, infraestructura y equipos y personal y demás relaciones que se afectan con la misma.

Es obvio que quien no cumple con sus propias obligaciones que ya son exigibles, carece de derecho de invocar las supuestas quejas de 17 vecinos "no aclaradas" ni siquiera fundadas. El incumplimiento a las obligaciones patrimoniales, la falta de pago de la contraprestación por los servicios concesionados notoriamente exorbitante, tiene la actuación de la Administración Pública en perjuicio de la prestación del servicio, dejando de observar su deber de "preservar" la concesión del servicio municipal y la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio.

En el contrato de concesión, que su normativa es de aplicación "en los contratos bilaterales", en los que "las partes se obligan recíprocamente la una hacia la otra" procede que ese Ayuntamiento se pronuncie primeramente a cumplir u ofrecer cumplir con lo que se adeuda. " Exigir el incumplimiento de una prestación no habiendo cumplido con la propia ni ofrecido cumplirla, importa violar el Principio de Buena Fe, la lealtad que las partes se deben: non servanti fides non est fides servanda".

SEGUNDO:- Atendiendo a lo expuesto en el punto anterior y con fundamento establece en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, fracción V, 129, 130, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León y 50, fracciones I, II, XXV, XXXV y LV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Incurren los funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal en los ejercicios de 2009 y 2010, quebrantando el orden legal y ética pública, incumpliendo el precepto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ordena que los recursos económicos deben ser administrados con eficacia, eficiencia y honradez, para satisfacer el objetivo del pago para la prestación del servicio público de recolección y transporte de desechos sólidos no peligrosos de casa-habitación y de comercios que no generen menos de 300 kilogramos de desechos mensuales en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

El Presupuesto de Egresos de 2009 y 2010 comprende todas las erogaciones, previendo los conceptos para el pago de las contraprestación por la prestación servicio público de recolección y transporte de desechos sólidos no peligrosos de casa- habitación y de comercios, siendo prioritario por ser un servicio público municipal que incide en el bienestar de la comunidad, la salud pública y el medio ambiente.

Aparece la administración irregular de los fondos y del gasto público, el indebido manejo de los recursos económicos, disponiéndose de los recursos para que habían de ser destinados al objetivo de la prestación del servicio público municipal de recolección y transporte de desechos sólidos no peligrosos en el Municipio de General Escobedo, al pago de la contraprestaciones de conformidad con el título de concesión de fecha 24 de noviembre de 2005.

El C.P. Ángel J. Martínez Pérez y el Lic. César Cavazos Caballero, quienes ocupan el cargo de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de General Escobedo, el primero durante el año 2009 y el otro, en el 2010, incurren en responsabilidad por el ejercicio presupuestal irregular cuya administración les es encomendada de conformidad con lo que se dispone en el artículo 78, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estrado de Nuevo León.

Incorre en las infracciones al debido ejercicio del servicio público, actualizándose los supuestos tipificados de responsabilidad administrativa que se establecen en el artículo 50, fracciones I, II, XXV, XXV y LV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, que establecen:

Artículo 50.- Tocio servidor público incurrirá en responsabilidad cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que fe sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XXV. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, sea por el manejo irregular de fondos y valores estatales o municipales, o por irregularidades en el manejo, administración, ejercicio o pago de recursos económicos y del gasto público del Estado o Municipios; o de los transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación, o sus Municipios;

XXXV. Abstenerse de distraer o desviar recursos económicos públicos, bienes muebles o inmuebles o cualquier otro bien o derecho perteneciente al Estado o Municipio, ya sea para usos propios o ajenos, o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por cualquier otra causa; o hiciere un pago ilegal;

LV. Abstenerse de ejecutar cualquier acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Constitución Local, debiendo conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

De conformidad con lo que dispone el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, compete la vigilancia de la Hacienda Pública al Presidente Municipal, al Síndico o Síndico Primero en su caso, y a la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento.

Ha de iniciarse y seguirse le procedimiento, hasta aplicar las sanciones que correspondan, incurriendo los servidores públicos C.P. Ángel J. Martínez Pérez y el Lic. César Cavazos Caballero, quienes ocupan el cargo de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de General Escobedo, el primero durante el año 2009 y el otro, en el 2010, en actos constitutivos de responsabilidad administrativa, por distraer los recursos del objetivo prioritario del pago de las contra prestaciones por la prestación del servicio público concesionado mediante título de 24 de noviembre de 2005, ejerciendo indebidamente la función de la Tesorería y en afectación a los derechos de mi concesionaria como concesionaria y en detrimento de la colectividad, interesada en el debido ejercicio de los recursos e interesada en la correcta prestación y pago del servicio de recolección y transporte de desechos sólidos no peligrosos, que incide en el bienestar social, la salud pública y el medio ambiente. Así también cabe el inicio del procedimiento y determinar la responsabilidad de las autoridades a quienes toca la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal.

TERCERA:- *Es improcedente la revocación del título de concesión de fecha 24- veinticuatro de noviembre de 2005-dos mil cinco, toda vez que no se cumplen las formalidades esenciales para la evaluación de la prestación del servicio que aseguren la certeza jurídica de la concesionaria y se respete la <<Garantía de Audiencia>> a mi representada, Recolección y Disposición de Desechos, S.A. de C.V.*

Resulta evidente que en el procedimiento de revocación en que se comparece, se infringe en contra de Recolección y Disposición de Desechos, S.A. de C.V., como concesionaria del servicio público municipal de recolección y transporte de desechos sólidos no peligrosos en el Municipio de General Escobedo, la <<Garantía de Audiencia>>, y se violan las formalidades esenciales del procedimiento, cuando de conformidad con la Cláusula Décima del título de concesión, la "Comisión" integrada por representantes de "LA CONCESIONARIA" y de "EL CONCEDENTE", es el órgano facultado para la evaluación de la prestación del servicio, sin que obre constancia del pronunciamiento del órgano en quien reside la función de calificación del servicio. Dice la Cláusula Décima del título:



DÉCIMA.- DE LAS FACULTADES "DEL CONCEDENTE".

I.- Formar una comisión para el seguimiento de la prestación del servicio,, la cuál estará integrada por representantes de "LA CONCESIONARIA" y de EL CONCEDENTE" con la función de evaluar el servicio que se ofrece a la comunidad.

La <<Garantía de Audiencia>> implica que la Concesionaria tenga conocimiento de la evaluación y participe de la misma como integrante de la "Comisión", de conformidad a lo que se establece en la Cláusula Décima del título. Mi representada debió conocer de las cuestiones puestas a debate, como integrante del ' 'órgano revisor" y permitir en defensa participar de la evaluación y oponer sus defensas.

No se observan las formalidades esenciales del procedimiento, aún desde su etapa preparatoria, en estricta observancia de los estatutos y procedimientos establecidos en el título de concesión que rige la prestación del servicio y las facultades de las autoridades municipales, donde se impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al inicio del procedimiento de revocación, cumplan con las formalidades esenciales, necesarias para asegurar la defensa de la Concesionaria, conociendo de la evaluación, como integrante de la ' 'Comisión", asegurando así la oportunidad de oponer sus defensas, alegar de su derecho, debatir a favor de sus intereses, y prever de las consecuencias.

Se actúa por ese Ayuntamiento de modo arbitrario y anárquico, pues no se observa en sus distintas etapas, la garantía formal de audiencia, pasando por la "Comisión" integrada por representantes de "LA CONCESIONARIA" y de "EL CONCEDENTE", la evaluación de la prestación del servicio concesionado, como presupuesto para operar la revocación.

Luego, se tiene la improcedencia del procedimiento de revocación, en tanto a que no se cumple con las formalidades esenciales del procedimiento, infringiendo la <<Garantía de Audiencia>> de mi representada, Recolección y Disposición de Desechos, S.A. de C.V., habida cuenta de que no se cumple con el presupuesto de que la "Comisión", integrada por representantes de "LA CONCESIONARIA" y de "EL CONCEDENTE", haga

la evaluación de la prestación del servicio, conforme al procedimiento establecido en el título de concesión, haciendo nugatorio el derecho de defensa e incumpliendo las formalidades esenciales del procedimiento.

CUARTA:- *Cautelarmente, toda vez que este procedimiento de revocación resulta ilegal conforme al punto anterior, ha de considerarse que la invocación dogmática, de que por parte de mi representada y concesionaria RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V., no están aclaradas 17 quejas de vecinos de las 39 quejas presentadas, atentando al << Principio de Presunción de Inocencia>>, que impone la carga de la prueba a quien acusa, señaladamente al Ayuntamiento, que para cumplir el deber de dar certeza y seguridad jurídica, no menciona siquiera a cuáles quejas hace referencia y las que motivan la iniciación y procedencia de la revocación de la concesión.*

Es incorrecta y carece de sostenimiento legal, la iniciación del procedimiento, decretado mediante auto de 20 de abril de 2010, que sostiene:

...Con fecha 3 de Marzo del presente año, y dentro del plazo concedido para tal efecto, la Empresa Concesionaria RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C. V. procedió a presentar su contestación en los términos que estimo (sic) convenientes, sin embargo fue omisa en aclarar o subsanar las acciones siguientes:

I. - No aclaró 17 quejas de vecinos inconformes con la prestación del servicio público de recolección de desechos...

CONSIDERANDOS

SÉPTIMO.-...

...

...

...

De la misma forma, la concesionaria "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C. V." incumple la obligación prevista en la Condición Séptima fracción III del Título de Concesión correspondiente en el cual se expresa su obligación de cumplir con los horarios y frecuencias semanales de recolección establecidos por el concedente, que será de tres veces por semana

para la prestación del servicio público, en días hábiles y dentro de los horarios aprobados, comprendidos entre las 7:00 (siete horas) y 22:00 (veintidós horas) dependiendo además de los horarios que se establezcan en los manuales de operación y administración.

Lo anterior se hace patente, toda vez que dicha concesionaria no aclaró las quejas de 17 vecinos de este municipio de un total de 39 quejas que le fueron notificadas mediante fedatario público, también el día 17 de febrero de 2010, a través del oficio suscrito por el C. Alfredo Cárdenas Chávez, Síndico Segundo del R. Ayuntamiento de General Escobedo Nuevo León, lo cual evidencia además el incumplimiento a los horarios y frecuencias previstos en la Condición Séptima fracción III del Título de Concesión correspondiente.

La presunción de inocencia aplica no sólo al ámbito del derecho penal, sino también se extiende en el espectro del derecho administrativo sancionatorio. De este modo, la responsabilidad y la culpa del sujeto deben ser demostradas antes de imputar una sanción por haber cometido una "causa de revocación". Es la institución jurídica más importante con la que cuentan los particulares para resguardarse de la arbitrariedad de las actuaciones del Estado, cuando éste ejerce el "ius puniendi".

La demarcación legal de las funciones y los procedimientos que las autoridades deben seguir en ejercicio de sus poderes, constituye una garantía del administrado en el estado de derecho. En el ejercicio de la potestad sancionadora, la autoridad administrativa, ineludiblemente debe justificar la infracción al ordenamiento, la "causa de revocación" y la imputabilidad de los hechos a la concesionaria, lo que no convalida o justifica la conducta procedimental del sujeto del procedimiento, que las quejas "no fueron aclaradas", lo que tiene la irregularidad del acto que se reclama. Esta obligación de sostener legalmente y justificar mediante elemento de prueba indubitables aparece del propio título, que establece:

DÉCIMA NOVENA.- DE LA REVOCACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

XI. - Por quejas fundadas de los vecinos.

Para que se aplique una sanción a una falta, la autoridad municipal debe acreditar la certeza de la conducta infractora y la responsabilidad del infractor y determinar si la conducta realizada por el señalado encaja exactamente en la hipótesis normativa. Resulta la injusticia manifiesta y el vicio del procedimiento, se desestima los principios rectores del procedimiento sancionatorio, da presunción de inocencia es otro de los principios integradores de la garantía constitucional del <<debido proceso>> consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presunción de inocencia impone la carga de la prueba a quien acusa, señaladamente a los órganos estatales que cumplen ésta función, a ese Ayuntamiento. La labor que han de cumplir los órganos estatales, para cumplir el deber de dar certeza y seguridad jurídica a sus actos, consiste en demostrar, sin que quede ningún atisbo de duda, que el acusado es responsable del hecho que se le imputa y que, por tanto, se hace merecedor a la sanción prevista en el derecho.

La presunción de inocencia es un derecho que acompaña al acusado desde el inicio del procedimiento verificador hasta el fallo decisivo y firme de culpabilidad, y exige para la certeza y validez de la sanción, más que una duda razonable, la debida fundamentación y motivación, el sostenimiento legal de la medida privativa de la explotación del servicio público municipal, en el material probatorio "indubitable" que establezca la comprobación de los elementos de infracción administrativa y la conexión de la misma con la concesionaria.

Luego, "las quejas no aclaradas" no constituyen soporte legal para la iniciación del procedimiento de revocación y por tal no puede revocarse la concesión otorgada a mi representada mediante título de 24 de noviembre de 2005, sin que aparezcan plenamente demostradas las deficiencia en el servicio, los incumplimientos mediante elementos probatorios reales, por lo que se atenta al <<principio de presunción de inocencia>>. La sociedad está inte-

resada en la actuación debida de las autoridades administrativas conforme al orden legal y los principios que rigen todo procedimiento sancionatorio, es de interés social y de orden público la preservación de la concesión del servicio público y que no se afecte en el derecho de mi representada a la prestación del mismo sino con causa plenamente justificada.

QUINTA:- Aunado a lo anterior, se deja en estado de indefensión ante señalamientos dogmáticos de supuesto incumplimiento, sin verificar hechos ciertos y reales que tengan la deficiencia en la prestación del servicio.

Las meras declaraciones de supuesto vecinos o inconformes, en el casos que fueren verdaderas, no satisface los requisitos de legalidad del inicio de procedimiento que se hace por la esa autoridad municipal. No aparece elemento alguno que tenga un posible incumplimiento o deficiencia en la prestación del servicio público concesionado imputable a mi representada.

Se objeta la veracidad de las supuestas quejas, solicitando a esa autoridad la desestimación de las mismas por carecer de los elementos mínimos de seguridad jurídica por lo que se atenta a los derechos fundamentales de mi representada contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, sin que implique el sometimiento o consentimiento al actuar de esa autoridad, continúo manifestando que la empresa Recolección y Disposición de Desechos, S.A. de C.V. como concesionaria del servicio municipal de recolección de desechos sólidos no peligrosos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, ha venido prestando el servicio concesionado con regularidad, por lo que son falsas las acusaciones y quejas que infieren deficiencia o ineficiencia en la prestación del servicio.

Aún en el supuesto de que existan quejas de vecinos, considerando la población del Municipio de General Escobedo, según datos de Instituto de Geografía, Estadística e Informática, al año 2005, es de 299,364 habitantes, 17 personas equivale a un 0.0056%, lo que tiene un 99.9944% de eficiencia del servicio, prácticamente el 100% de eficiencia en el servicio. Por lo que no se configuraría la 'causa grave' que amerite la 'medida extraordinaria' que implica la revocación de la concesión.

Cabe destacar, que el servicio público municipal concesionado a mi representada, la recolección de basura, ha sido el servicio municipal mejor calificado con 8.5, y que ha servido de promoción de la imagen del gobierno municipal, incluido en la publicidad de ese gobierno "ESCOBEDO 100 Compromisos, Acciones, Días Cumplidos en solo 69 días".

Lo anterior también se puede apreciar de la supervisión que se realiza por mi representada a diferentes vecinos del municipio y lo cual se puede apreciar a continuación:

- Francisco Morolos Gonzalez

Dirección: Cerró Ajusco # 721 Colonia: las Maluinas

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió Si.

Conoce algún vecino de- colonia alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: No todo bien

- Martha C. Carrillo Leal

Dirección: Sierra Mojada #219 Colonia: Las Maluinas

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió Si.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 8

Comentario: Sin comentarios



- Sanjuana Montemayor Martínez

Dirección: Sierra Mojada # 1101 Colonia: Maluinas

Encuesta:

La Unidad Recolectora su basura tres veces por semana Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido Respondió SI.

Conoce algún vecino de colonia que tenga una queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Esther Bojorge Corona

Dirección: Manitoba Colonia: Valle del Canadá

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió Si.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 8

Comentario: Sin comentarios

- Martha S.

Dirección: Privada Ayuntamiento #100 Colonia:

Hacienda de Escobedo

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Comento que tengo cinco años con el servicio y no tengo ningún problema hasta ahorita.

- Leticia Flores de Alba

Dirección: Plata #113 Colonia: Centenario

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: No tengo problemas los muchachos saludan y dan las gracias son amables y respetuosos.

- Claudia Tinajero M.

Dirección: Emiliano Zapata #200 Colonia: Alianza Real

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm
Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos
Respondió SI.

Calificación: 9

Comentario: Sin comentarios.

- Rosa Vázquez R.

Dirección: Avenida Las Puentes

Colonia: Rio Pesquería

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Jesús Rodríguez Flores

Dirección: Plata #1537

Colonia: Pedregal del Topo Chico

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Cesar M.

Dirección: Parras #127

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió SI.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: Sin Calificación.

Comentario: Sin comentarios

- Rubí Ávila

Dirección: Riolia #501

Colonia: Pedregal del Topo Chico

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 9

Comentario: Son serviciales y respetuosos.

- Virginia Báez López

Dirección: Heriberto Lara Colonia: Felipe Carrillo

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.



Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios.

- Carolina Vázquez

Dirección: Cristal #1201

Colonia: Pedregal de Topo Chico

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios.

- Familia Martínez Herrera

Dirección: Plata #1305

Colonia: Pedregal de Topo Chico

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 9

Comentario: Sin comentarios.

- Margarita Martínez C.

Dirección: Granito #525 Colonia:

Pedregal de Topo Chico

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 9

Comentario: Sin comentarios.

- Juana Santos S.

Dirección: San Pedro #345

Colonia: Pedregal de Topo Chico

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios.

- Brenda Lizeth Cruz Estrada

Dirección: Magnesio #700

Colonia: Pedregal de Topo Chico

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios.

- Adolfo Sanchez M.

Dirección: Fierro #1005

Colonia: Pedregal de Topo Chico

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 9

Comentario: Sin comentarios.

- Maria del Rosario N.

Dirección: #151 Colonia: Villa Cornelio

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Yo estoy a gusto con el servicio totalmente.

- Lorenzo Hinojosa Lara

Dirección: J. Sarabia #144 Poniente

Colonia: P. Carrillo

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Para mi es satisfactorio el servicio

- Juan Miguel Córdova

Dirección: Torreon # 106 Poniente Colonia: Encinas

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Dejenlos trabajar lo están haciendo bien

- Bertha Alicia M.

Dirección: Titanio #733
Colonia: Pedregal Topo Chico
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Estamos muy satisfechos con el servicio de la basura ya que no tenemos problemas con el camión yo como jefa de manzanarios y los vecinos estamos contentos.

- Laura Zamora García

Dirección: Hedor Ayala #849
Colonia: Jardines de Esc. II
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 9
Comentario: Sin Comentarios

- Oscar Omar Hernandez A.

Dirección: Helario Ayala V.
Colonia: Jardines de Escobedo
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Estoy a gusto con el servicio recolector.

- Gladis Cecilia Chavez Estrada

Dirección: Anacleto Guerrero #526
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad
Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm
Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos
Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Estoy a gusto con esta empresa los señores son muy atentos y te esperan para que saques la basura.

- Maria Judith Lopez Acosta

Dirección: Alfonso Ayala #309
Colonia: Jardines 2 sector
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Sin comentarios

- Roberto de la Garza

Dirección: Serafín Peña #524
Colonia: Flores Magon
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad
Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm
Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos
Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Sin comentarios

- Martha A. Perez P.

Dirección: Sin dirección
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Sin comentarios

- Georgina Villarreal Martinez

Dirección: Maria Guadalupe Soledad #704
Colonia Don Lalo
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Sin comentarios

- Miguel Sanchez Martinez

Dirección: Juarez #203

Colonia: Centro de Escobedo

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Estoy muy contento con el servicio que me esta dando tierra

- Alicia Rodriguez

Dirección: Mina #106

Colonia: Centro de Escobedo

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Héctor Miguel Torres Garcia

Dirección: Avenida Raul Salinas #113 Colonia:

Infonavit Topo Chico

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió SI.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: No pues que todo esta bien con los camiones, son puntuales y no hay quejas.

- Rosalva Hernández

Dirección: Villa Bélgica Colonia: Roble Nuevo

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 8

Comentario: Aquí me ha tocado que siempre pasan 3 veces por semana

- Cornelio Sanchez B.

Dirección: Villas de Perú #213

Colonia: Villas de Escobedo

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió SI.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 9

Comentario: Sin comentarios

- Oralia Gloria Arriaga

Dirección: Villas de Perú #329

Colonia: Villas de Escobedo

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Los camiones verdes pasan y se llevan la basura.

- Alma C. Méndez Puente

Dirección: Villas de Panamá #290

Colonia: Roble Nuevo

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Los trabajadores de las unidades de recolección realizan un buen desempeño.

- María Magdalena Velez Díaz

Dirección: Villas de México #211

Colonia: Villas de Escobedo

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Alma Rosa Ramirez

Dirección: Huelva #226 Colonia: Infonavit topo Grande

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

*Esta completamente sucia la unidad
Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm
Respondió SI.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos
Respondió SI.
Calificación: 9
Comentario: Sin comentarios*

- Ana María Gonzalez

*Dirección: Granada #207
Colonia: Infonavit topo Grande
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 9
Comentario: Sin comentarios*

- J. Eduardo Eguía

*Dirección: Sierra del Topo #100 Colonia: Serranías
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió SI.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos*

*Respondió SI.
Calificación: 9
Comentario: Sin comentarios*

- María Cristina Jasso C.

*Dirección: Monroy #237 Colonia: Crescencio
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Sin comentarios*

- Blanca Estela Martínez C.

*Dirección: Potasio #308 Colonia: Pedregal
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió SI.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 9
Comentario: Excelente Trabajo*

- Teresa Sandoval S.

*Dirección: Cromo #1420 Colonia: Pedregal
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.*

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Hacen muy bien su trabajo

- Israel Rodríguez Rentería

Dirección: Flor de Durazno #505

Colonia: Girasoles 2 Sector

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- María Luisa

Dirección: Flor de Cereza Colonia: Los Girasoles

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió SI.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Leticia de la Fuente

Dirección: Fuentes #333

Colonia: Fuentes de Escobedo

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: Sin Calificación

Comentario: Conforme con el servicio

- Francisco Reyna Morales

Dirección: Ébanos #101 Colonia: Residencial Escobedo

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos
Respondió SIN RESPUESTA

Calificación: 10

Comentario: No tengo queja alguna que manifestar en contra de esta empresa ya que el servicio que prestan es muy bueno y personal es atento y respetuoso y cumplido con su trabajo.

- Karina Aidé Martínez

Dirección: Pisa #335

Colonia: Fuentes de Escobedo

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió SI.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió SI.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Hasta ahorita todo bien

- Jose Armando Cantu G.

Dirección: Albacete #124

Colonia: Infonavit Topo Grande

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Buen servicio y pasa con tiempo

- Carlos M. Ayala

Dirección: Valencia #114 Colonia: Infonavit Topo

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió SI.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO CONTESTO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Es buen servicio y pasa a tiempo

- Amalia Hernandez Espinoza

Dirección: Hacienda del Rey #415

Colonia: Hacienda de Escobedo

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Por mi parte no tengo problemas ni quejas hasta el momento por lo tanto estoy completamente satisfecha y agradecida con cada uno de los trabajadores

- Modesta Elías Hernandez

Dirección: Cerro de Chapultepec Colonia: Provyleon

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 9

Comentario: Sin comentarios

- Elizabeth Cristina Hernández

Dirección: Cerro Mitras Colonia: Provileon

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió SI.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Maria del Pilar Romero

Dirección: Cerró Mitras #700 Colonia: Provileon

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió SI.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Yadira Vázquez Arriaga

Dirección: Cristóbal Colon #429 Colonia: Quinto Centenarios

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió SI.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Yo estoy a gusto con el servicio totalmente

Adrian Treviño

Dirección: Raul Salinas #401 Colonia: Quinto Centenario

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

*Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos
Respondió SI.*

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Sra. Feliz Garcia Puente

Dirección: Rey Fernando de Aragon #705

Colonia: Quinto Centenario

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Ruben Solís G.

Dirección: Santa Martha #236

Colonia: Hacienda Topo

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió SIN RESPUESTA.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 9

Comentario: Sin comentarios

- Josué Castañeda

Dirección: Santa Barbará Colonia: Hacienda Topo

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Claudia Villarreal Díaz

Dirección: Hacienda Santa Julia #836

Colonia: Hacienda de Topo

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Irma Contreras

Dirección: Cromo #1121 Colonia: Pedregal

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Sin comentarios

- Sylvia Macías Peña

Dirección: Hacienda Santa Ana #337
Colonia: Hacienda del Topo.
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Sin comentarios

- Rosa María Sanchez G.

Dirección: Cromo #1012 Colonia: Pedregal
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Sin comentarios

- María del Pilar Rodríguez M.

Dirección: Cromo #1112 Colonia: Pedregal
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Buen servicio y atención

- Eulalia Grimaldo Escobedo

Dirección: San Pedro #433
Colonia: Pedregal de Escobedo
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

*Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos
Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Sin comentarios*

- Simona Jara Castillo

*Dirección: San antonio #421 Colonia: Pedregal de Escobedo
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Que no deje de pasar porque hace falta para que recojan la basura.*

- Elizabeth Méndez M.
*Dirección: Privada Danses Colonia: Los olivos
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 9
Comentario: Sin comentarios*

- Hector Córdoba V.

*Dirección: Valle Colonia: Los Girasoles
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió SI.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 9
Comentario: Sin comentarios*

- Uriel Ochoa V.

*Dirección: Gardenia #223 Colonia: Hábitat Los Olivos
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 9
Comentario: Sin comentarios*

- Daniel Suárez Salas

*Dirección: Valle de los Girasoles #704
Colonia: Olivos 1 Sector
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.*

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad .

Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 8

Comentario: Esta compañía pasa 3 veces por semana y estoy a gusto con ellos.

- Lourdes Sánchez

Dirección: Reina Isabel de Casilla #701

Colonia: Quinto Centenario

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad

Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: En esta colonia siempre recibimos un excelente servicio

- Catalina Hernández García

Dirección: Villa de San Miguel #236

Colonia: Villa de los Ayala

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Los trabajadores cumplen con su trabajo de manera correcta y amable, Siempre amables y respetuosos, me parecen buenas personas y sobre todo eficiente y cumplidos.

- Eusebio Calderón Vargas

Dirección: Villa de Juárez #416

Colonia: Villa de los Ayala

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario:

- Gilberto Hernández

Dirección: Rincon de las Encinas #219

Colonia: Rincón del Arroyo

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

*Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos
Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Buen Servicio*

- Felix Villanueva

*Dirección: Ottawa #148
Colonia: Valle del Canadá
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 9*

- Graciela López

*Dirección: Alberta #100
Colonia: Valle del Canadá
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Sin comentarios*

- Nicolás Zapata Almaraz

*Dirección: Mercurio #126
Colonia: Centenario
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Son unos muchachos muy amables y serviciales estamos muy contentos con el servicio.*

- Myrna Barbosa

*Dirección: Platero #105 Colonia: Centenario
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Sin comentarios*

- Ma. De Jesús Tovar

*Dirección: # Colonia: Valle del Canadá
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió SI.*

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Sin comentarios

- Maricela Martinez

Dirección: Alberta #102 Colonia: Valle del Canadá
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 9
Comentario: Sin comentarios

- Estela Salinas de Valdez

Dirección: Mercurio #128 Colonia: Centenario I
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Los muchachos son amables y e esperan a que termines de sacar toda la basura

- Alberto Sierra Loredó

Dirección: Urani #156 Colonia: Centenario I
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Buen Servicio de Recolección

- Ma. De Jesús Castro

Dirección: Villa Nogal # Colonia: Villas de Andrade
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 9
Comentario: Sin comentarios



- Maricela Belmares

Dirección: Mercurio #141 Colonia: Centenario

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: La recolección de la basura es excelente lo mismo que el trato que recibimos de parte de los trabajadores, despeñan muy bien su labores.

- Juan Álvarez

Dirección: Lado Norte #101 Colonia: Río perqueria

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 8

Comentario: Sin comentarios

- Armando Galvan Noyola

Dirección: Mercurio # Colonia: Centenario

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 9

Comentario: Buen Servicio

- Alejandro Tovar Rmz

Dirección: Papaya #400 Colonia: fernando

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Excelente Trabajo

- Rosa María Vazquez Miranda

Dirección: Fidel Velázquez #213 Colonia: Fernando A. Milpa

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.



Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm
Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos
Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Que los regresen a su trabajo OK

- Ma. De Jesús Martines

Dirección: Pepino #501

Colonia: Fernando Ampliación

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Ma. Del Carmen Rivera Lopez

Dirección: Francisco #280

Colonia: Fernando Ampliación

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 9

Comentario: El servicio es perfecto

- Ma. Guadalupe Gonzalez Morales

Dirección: Alberta #102

Colonia: Valle de Canadá

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 9

Comentario: Sin comentarios

- Antonio Andrade

Dirección: Guanábana #313 Colonia: Fernando Amilpa

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Petra Triana

Dirección: Prol F. A. #107

Colonia: Fernando Ampliación

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Eulalio García Alanís

Dirección: Chabacano #300 Colonia: Fernando Ampliación

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Guadalupe Serrato

Dirección: Chabacano #301

Colonia: Fernando Ampliación

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Julio Alemán

Dirección: Camote #200

Colonia: Fernando Ampliación

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 9

Comentario: El servicio es Bueno

- Mabel Gallegos Vélez

Dirección: Kiwi #321 Colonia: Fernando Ampliación

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio

Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Teófilo Chavarria

Dirección: Colonia:

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio

Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Jesús Jiménez Buen Rostro

Dirección: Cerro del Topo #1013 Colonia: Malvinas

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio

Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm

Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Maricela Treviño Vidaña

Dirección: Cerro del Topo #503 Colonia: Malvinas

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- José Serrano Martínez

Dirección: MSierra Oriental #1005 Colonia: Malvinas

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Alicia Rivera

Dirección: Cerro del Topo #102 Colonia: Malvinas

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 8
Comentario: Sin comentarios

- Myriam Rodríguez

Dirección: Pino Suarez #119 Colonia: Malvinas
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 9
Comentario: Sin comentarios

- Alfonso Torres

Dirección: Cerro del Topo #102 Colonia: Malvinas
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 9
Comentario: Sin comentarios

- Javier Ruiz Cantú

Dirección: Pino Suarez #102
Colonia: Ampliación L.C.
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Trabajan bien sin ningún problema

- Rosalía Cárdenas

Dirección: Pino Suárez Colonia: Ampliación L.C.
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.



Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm
Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos
Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Eloy Rafael

Dirección: Cerro del Potosí # Colonia: Malvinas

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Excelente servicio de la Basura

- Ma. Teresa Gómez

Dirección: Cerro del Potosí # Colonia: Malvinas

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Esperanza Rentarías

Dirección: Privada Independencia #811

Colonia: Malvinas

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Esperan y Preguntan si es toda la basura.

- José Cruz Álvarez

Dirección: Independencia #1406

Colonia: Malvinas

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- San Juana Mendoza Ortiz

Dirección: Melón #331 Colonia: F. Ampliación

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Muy bien y trabajan Excelente

- Victoria Cortez

Dirección: Papaya #102 Colonia: F. Ampliación

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Me parece excelente, aunque ya no este se lleva la basura, no tengo quejas de ellos, estoy de acuerdo con su trabajo.

- José Ángel López Chávez

Dirección: Francisco I Madero #232 Colonia:

Fernando Ampliación

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 9

Comentario: Los señores del camión #103, hacen muy bien su trabajo de recoger la basura.

- Romana Montoya Reyes

Dirección: Lado Norte #155

Colonia: Río Pesquería

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Son responsables en lo que hacen, Dan muy buen servicio

- Lizeth Magali Rocha Vzz

Dirección: Melon #332

Colonia: Fernando Ampliación

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 9
Comentario: Que siempre pasen como siempre, que nunca dejen de pasar, y hacen excelente su trabajo.

- Silvia Celestino Gaitán

Dirección: #939 Colonia: Malvinas
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Trabajan sin ningún problema, Excelente Bien

- Claudia Dimas Ramos

Dirección: Colonia:
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Dan un buen Servicio

- Blanca Estela Calvillo

Dirección: Cerro de las Gomas #900
Colonia: Malvinas
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Agradecer a estas personas que hasta hoy han sabido cumplir con su trabajo, y estoy contenta de tener a personas como estas trabajando en este municipio

- Gloria Gpe. Rdz. Ibarra

Dirección: Cerro de las Gomas #941
Colonia: Malvinas
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.



Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad
Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm
Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos
Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Agradecer a los de la Basura que pasan por ella, son muy trabajadores, muy responsables, muy amables no piden dinero y todos trabajan por igual.

- Teresita de Jesús Gracia

Dirección: Zuazua #
Colonia: Ampliación Lázaro Cardenas
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Por favor no los cambien trabajan bien

- Victoria Vazquez Rocha

Dirección: Av. Fidel Velásquez #404
Colonia: F. Ampliación
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad
Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm
Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos
Respondió SI.
Calificación: 9
Comentario: Excelente Trabajo

- Alicia Lopez Catañeda

Dirección: Limon #221 Colonia: F. Ampliación
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 9
Comentario: Bueno y Muy Servicial

Francisca Chaires Padilla

Dirección: cerro del Ajusco #509
Colonia: Malvinas
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.



Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos
Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Dan un buen Servicio

- Timoteo Galledos Badillo

Dirección: Colonia: UCAM
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Muy Bien

- Ma. De Jesús Ortega

Dirección: Diego de Montemayor #1004
Colonia: AMP Lázaro C.
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Sin comentarios

- Verónica Villavazo

Dirección: Benito Juárez #
Colonia: AMP Lázaro C.
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 10
Comentario: Sin comentarios

- Francisco J. Madera

Dirección: Sierra Madre #1038 Colonia: Malvinas
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.
Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.
Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.
Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.
Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.
Es respetuoso el trabajador Respondió SI.
Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.
Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.
Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.
Calificación: 9
Comentario: Sin comentarios

- Pascual Hernández

Dirección: Belisario # Colonia: Los Altos
Encuesta:
La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.



Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 8

Comentario: Buen Servicio

- Blanca Hernandez

Dirección: Belisario #1009 Colonia: Los Altos

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 9

Comentario: Sin comentarios

- Martha Gallegos Lopez

Dirección: Roma #251 Colonia: Valle San Francisco

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad

Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 9

Comentario: Sin comentarios

- Ana Sarai Mireles

Dirección: Génova #602

Colonia: Valle de San Francisco

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad

Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 9

Comentario: Sin comentarios

- Maria Cristina Delabra M.

Dirección: Génova #604

Colonia: Valle de San Francisco

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad

Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm
Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos
Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Ninguno

- Lilia Concepción García Hernández

Dirección: Génova #417

Colonia: Valle de San Francisco

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 8

Comentario: Pasan Lentamente y nos dejan regada basura.

- Aarón Estrada

Dirección: Génova #429

Colonia: Valle de San Francisco

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 9

Comentario: Que pasan lentamente y que recojan toda la basura

- Alexis Aguilar Zamarrón

Dirección: Belisario #705 Colonia: Los Altos

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad

Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Aide Sánchez Torres

Dirección: Belisario #706 Colonia: Los Altos

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad

Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- María de Jesús Rodríguez

Dirección: San Miguel Colonia: San Miguel

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Silvia Rivera Ladesma

Dirección: San Miguel #406 Colonia: San Miguel

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Sin comentarios

- Jaime Sandoval Mtz

Dirección: Nicolás Bravo #114 Colonia: Los Altos

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación:

Comentario: Sin comentarios

- Virginia O.

Dirección: # Colonia: Valle del Canadá

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 9

Comentario: Sin comentarios

- Solo Firma Encuesta

Dirección: Rincón del Arroyo #

Colonia: Rincón de Encinas

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Buen Servicio. Estaba Conforme



- Solo Firma Encuesta

Dirección: Colonia:

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: 9

Comentario: Me parece Correcto el Servicio

- Solo Firma Encuesta

Dirección: Colonia: La Piedra

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos Respondió SI.

Calificación: Ok

Comentario: Ninguno

- Solo Firma Encuesta

Dirección: héroes del 43 Colonia:

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio

Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad

Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm

Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos

Respondió SI.

Calificación:

Comentario: Ninguno

- Jose Roberto Leyva

Dirección: Colonia:

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad

Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm

Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que le prestamos

Respondió SI.

Calificación: 10

Comentario: Ninguno

- Ramiro Oviedo

Dirección: Colonia:

Encuesta:

La Unidad Recolecta su basura tres veces por semana, Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura, Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido, Respondió SI.

Conoce algún vecino de la colonia que tenga alguna queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio

Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad

Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm
Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que les prestamos
Respondió Si.

Calificación: 9

Comentario: Me parece un Buen Servicio

- Alan Arizpe

Dirección: Colonia:

Encuesta:

La Unida Recolecta su basura tres veces por semana Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido Respondió SI.

Conoce algún vecino de colonia que tenga una queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que les prestamos Respondió Si.

Calificación: 10

Comentario: Un Buen Servicio

- Juan Álvarez

Dirección: Lado Norte #101 Colonia: Rio Pesquería

Encuesta:

La Unida Recolecta su basura tres veces por semana Respondió SI.

Exigen dinero a cambio de Llevarse la Basura Respondió NO.

Toca la Campana o Corneta para avisar su recorrido Respondió SI.

Conoce algún vecino de colonia que tenga una queja Respondió NO.

Se lleva toda la Basura de su domicilio Respondió SI.

Es respetuoso el trabajador Respondió SI.

Esta completamente sucia la unidad Respondió NO.

Recolecta la Unidad después de las 23:00 pm Respondió NO.

Estoy satisfecho con el servicio que les prestamos Respondió Si.

Calificación: 8

Comentario: Sin Comentarios

SIXTA:- No se siguen las formalidades esenciales del procedimiento en el que se permita una adecuada defensa de mi representada, pues no existe un acta debidamente circunstanciada en el que se especifiquen las circunstancias de modo lugar y tiempo de las supuestas deficiencias, ni se le proporciona a la empresa Recolectación y Disposición de Desechos, S.A de C.V. todos los elementos en que se basan las quejas.

Los actos de revisión, la "función inspectora", debe asegurar la presencia y el derecho de defensa del concesionario, como sujeto de la revisión del servicio público concesionado. El acto de verificación o inspección no es un acto unilateral sino mixto, el cual para su validez, necesita de que su realización sea con citación de la parte a quién puede perjudicar y a quien ha de imputar el supuesto incumplimiento, levantando el acta correspondiente, mismo documento en el que deben quedar asentados con escrupulosa exactitud, los puntos que la motivan, los hechos observados, modo, tiempo y lugar de su comisión, firmando el acta todos y cada uno de los que concurren, dando oportunidad de intervenir en el desahogo y oponerse, asentar las declaraciones de la concesionaria, levantándose planos y fotografías, marcando señas de los objetos que hayan sido referente para la inspección.

Se conculca el derecho a personarse en la verificación que realice la autoridad administrativa respecto a las condiciones particulares de la prestación del servicio. Se atenta el derecho de defensa, el de intervenir en la actuación de la autoridad administrativa, y estar presente y participar en el desarrollo de la inspección, como sujeto de la relación jurídico-administrativa derivada de la concesión del servicio público municipal concesionado. Se incumplen en el acto que se atiende las formalidades esenciales del procedimiento, de lo que su insatisfacción conculca las derechos fundamentales de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la <<Garantía de Audiencia>> y la <<Garantía de Seguridad y Certeza Jurídica>>.

SÉPTIMA:- Resulta incorrecta la consideración de ese Ayuntamiento, toda vez que al momento no existe requerimiento por parte de ese Ayuntamiento en la actualización de la fianza por el monto de \$1,684,800 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Tampoco ha habido por parte de ninguna autoridad municipal rechazo a la póliza de fianza presentada.

La concesionaria no ha dejado de cumplir con la obligación de garantizar, desde el inicio de la concesión, ha quedando respaldado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Es un error la apreciación de ese Ayuntamiento en cuanto a que el monto de la fianza deba ser por el monto de \$1,684,800.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Adjunto a la presente copia certificada del Endoso número 0504 relativo a la Póliza de Fianza No. 619712 por un monto de fianza de \$1,753,712.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), para garantizar el cumplimiento del título de concesión.

La ejecución del contrato de concesión presupone la igualdad o equivalencia de los derechos y obligaciones de ambas partes, tanto la concesionaria como el Municipio concedente están obligados al cumplimiento de las prestaciones debidas por la concesión, en todo caso, es mi representada, la concesionaria quien tiene el derecho de exigir el cumplimiento del pago como se expresa en el punto primero. El derecho fundamental de la concesionaria, el de percibir el precio pactado contractualmente, es decir, la suma de dinero estipulada como tarifa a su favor por la prestación de la recolección y transporte.

Derivado de lo anterior, incluso la Administración Pública Municipal, está en aptitud de hacer "compensación" de los daños sobre las cantidades debidas, esto es, ilícitamente, ese Municipio tiene garantizado hasta por 10 veces el monto de la garantía, siendo improcedente la revocación por este concepto.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente la certificación de la escritura pública número 142 de fecha 09 de marzo del 2010,* pasada ante la fe del Lic. Raúl Pérez Maldonado Garza, Notario Público número 121, con ejercicio en el primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente en las certificaciones de las facturas 318524, 319767, 319954, 321270, 321462, 322679, 322850, 324144,

324346, 325758, 325759, 326960, 327196, 333784 y 334947 emitidas por mi representada por los servicios prestados al R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León durante los años 2009 y 2010.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente en la certificación de la póliza de fianza expedida por Fianzas Monterrey mediante la cual Recolección y Disposición de Desechos, S.A. de C.V. garantiza el cumplimiento del título de concesión al R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

4.- DOCUMENTAL PRIVADA:- Consistente en la publicación del gobierno municipal de General Escobedo, Nuevo León "100 Compromisos, Acciones, Días Cumplidos en solo 69 días" en la cual se menciona que el servicio público municipal concesionado a mi representada, ha sido el servicio municipal mejor calificado.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Lo que se hace consistir en todo lo actuado y que se siga actuando en el presente Procedimiento de Revocación que se sigue ante este R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León en lo que favorezca a mi representada.

6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- La que se hace consistir en las deducciones lógico-jurídicas que se hagan por ese R. Ayuntamiento de los hechos conocidos, para llegar a la verdad de los desconocidos en lo que favorezca a mi representada

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga compareciendo en nombre y representación de la empresa Recolección y Disposición de Desechos, S.A. de C.V., en el PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN iniciado por ese Ayuntamiento mediante acuerdo de 20 de abril de 2010-dos mil diez.

SEGUNDO.- Se me tenga por reconocida la personalidad con el documento que se adjunta a la presente.

TERCERO.- Seguido el trámite que lo sea, se declare la improcedencia de la sanción de la revocación de la concesión.

CUARTO:- Tenerme por autorizando para el efecto de oír y recibir notificaciones ante los CC. LICENCIADOS



ALEJANDRO LÓPEZ VALDES, HECTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, ANNA LAURA GARZA GARCÍA, MAURICIO VILLARREAL de la fuente, así como los CC. CARLOS ANTONIO ZAVALA RUIZ Y JUAN GILMARTH CONCHOLA LÓPEZ.”

DÉCIMO SEGUNDO.- Resultan inoperantes las manifestaciones vertidas por la empresa concesionaria denominada RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 12 de mayo de 2010 en atención a lo siguiente:

En el punto PRIMERO de su escrito de fecha 12 de mayo de 2010, la empresa concesionaria aduce esencialmente el incumplimiento de las obligaciones económicas a cargo del Municipio de General Escobedo, Nuevo León derivadas de la concesión del servicio público de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos. Señala al efecto que se incumple el mandato constitucional del artículo 134 que establece que los recursos económicos deben ser administrados con eficiencia, eficacia y honradez y destinados al objetivo del pago de la prestación del servicio público concesionado, manifestando además que por los servicios prestados durante el año 2009 y 2010 se han generado las facturas correspondientes, cuyo pago ha sido retenido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería de General Escobedo, Nuevo León, acompañando al efecto copia certificada de 15 facturas emitidas por RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V., por los servicios prestados al R. Ayuntamiento durante los años 2009 y 2010.

Continúa aduciendo la concesionaria en el punto SEGUNDO de su escrito, esencialmente que atendiendo a lo expuesto en el punto PRIMERO de ese mismo escrito, los funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal en los ejercicios 2009 y 2010, incurren quebrantando el orden legal y ética pública incumpliendo el precepto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ordena que los recursos económicos deben ser administrados con eficacia, eficiencia y honradez, para satisfacer el objetivo del pago para la prestación del servicio público de recolección y transporte de desechos sólidos no peligrosos de casa-habitación y de comercios, apareciendo la administración irregular de los fondos del gasto público, al disponerse de los recursos que

habían de ser destinados al objetivo del pago de las contraprestaciones de conformidad con el título de concesión de fecha 24 de noviembre de 2005, y con ello, considera la concesionaria que se incurre en infracción a lo previsto por el artículo 50 fracciones I, II, XXV, XXXV y LV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Lo señalado por la concesionaria en los puntos PRIMERO y SEGUNDO de su escrito de fecha 12 de mayo de 2010, resulta como se dijo inoperante en atención a que en el caso concreto, la supuesta falta de pago de las 15 facturas que menciona emitidas por RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V., por los servicios prestados al R. Ayuntamiento durante los años 2009 y 2010, pudo y debió ser reclamada por la propia concesionaria atendiendo para ello las estipulaciones previstas para ello en el propio Título de Concesión de fecha 24 de noviembre de 2005.

Efectivamente, en el caso en estudio no pasa desapercibido que de las 15 facturas que menciona la concesionaria en su escrito, 13-trece de ellas se generaron en el año 2009-dos mil nueve, en ejercicio de la pasada Administración Pública Municipal 2006-2009, siendo la más antigua de fecha 30 de abril de 2009, es decir presenta una antigüedad de más de un año calendario a la fecha de la presente resolución. Las restantes 3-tres facturas, corresponden según lo indica la concesionaria a las fechas de 26 de febrero y 25 y 31 de marzo de 2010.

En ese orden de ideas, al considerar la antigüedad de las facturas mencionadas por la concesionaria en su escrito, se debe tener en cuenta que la misma concesionaria gozó de un plazo suficientemente prolongado para reclamar su pago atento a las estipulaciones que para tal efecto prevé el propio Título de Concesión.

Efectivamente, en el propio Título de Concesión de fecha 24 de noviembre de 2005, en su condición Vigésima Cuarta, las partes (concedente y concesionaria), convienen expresamente en someterse a la Jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, a fin de que dicho órgano jurisdiccional, resuelva cualesquier conflicto derivado de la interpretación y cumplimiento de esa misma concesión, cuyo Título para todos los efectos legales es un contrato administrativo. Por tal

razón si las partes que suscriben ese Título, pactaron de común acuerdo, por voluntad propia libre y espontánea, el someterse a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado por cualesquier conflicto derivado de la misma concesión, la falta de pago de las facturas antes mencionadas debió haber sido demandado ante dicho órgano jurisdiccional. Conviene recordar sobre el particular, que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado es competente para conocer de dicha clase de conflictos, tal como al efecto lo ordena el artículo 17 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

Además, lo manifestado por la concesionaria en los puntos PRIMERO y SEGUNDO de su escrito de fecha 12 de mayo de 2010, en ningún caso justifica los incumplimientos en que dicha concesionaria ha incurrido a sus obligaciones derivadas del Título de Concesión y con ello tampoco acredita que en el presente caso no nos encontremos en los supuestos de revocación previstos por el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, como más adelante se precisa en el presente dictamen.

En el punto TERCERO de su escrito de fecha 12 de mayo de 2010, la concesionaria aduce esencialmente que se transgrede su garantía de audiencia, toda vez que durante el procedimiento de revocación de la concesión no fueron cumplidas las formalidades esenciales para la evaluación de la prestación del servicio conforme a lo dispuesto por la Condición DÉCIMA fracción I del propio Título de Concesión de fecha 24 de noviembre de 2005, toda vez que no fue formada una comisión para el seguimiento de la prestación del servicio integrada por representantes de la concedente y de la concesionaria. Lo anterior resulta inoperante por las siguientes consideraciones:

En el Título de Concesión otorgado en fecha 24 de noviembre de 2005 a la empresa "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V." para prestar el servicio de recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos no peligrosos en las casas-habitación y en comercios de este Municipio, en su Condición Décima, fracción II, precisa como facultad del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León en su carácter de Concedente, el ejercitar la terminación anticipada de la concesión por cualquiera de las causas estableci-

das y en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en el Título de Concesión y en los Reglamentos, así como por el incumplimiento en las obligaciones derivadas de ese mismo Título. Además, el precitado instrumento jurídico, ordena en su Condición Décimo Novena, que la concesión termina entre otros casos en las señaladas en las fracciones de dicha Condición que se indican a continuación: I.- Por las causas señaladas en los artículos respectivos a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado; IV.- Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en el Título de concesión; VIII.- Por que no se otorgue la garantía del cumplimiento de las obligaciones de la concesión y XI.- Por quejas fundadas de los vecinos.

Cabe señalarse, que de acuerdo a la misma Condición Décimo Novena del Título de Concesión, el procedimiento para la revocación de la concesión será seguido atento a las disposiciones que para tal efecto se prevén en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, ordenamiento que en su artículo 105 establece lo siguiente:

ARTICULO 105.- *El procedimiento de revocación de las concesiones de servicios públicos se sustanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes normas:*

- I. *Se iniciará de oficio o a petición de parte;*
- II. *Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal;*
- III. *Se abrirá un período probatorio por el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere la fracción anterior;*
- IV. *Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;*
- V. *Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de las pruebas; y*
- VI. *Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita.*

Como puede verse, el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, regula sustancialmente el procedimiento que habrá de seguirse para el caso de revocación de las concesiones de los servicios públicos, determinando con claridad las etapas procedimentales relativas al caso, en las cuales no se precisa la integración de la comisión que aduce la concesionaria en el punto TERCERO de su escrito.

Además, como ya ha quedado precisado en la sección de ANTECEDENTES del presente dictamen, y a la cual nos remitimos para efectos de evitar inútiles repeticiones, durante el procedimiento seguido por el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León para la revocación de la Concesión otorgada a la persona moral denominada RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. para el servicio de recolección y disposición de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el Municipio, en todo momento se garantizó a dicha persona moral su derecho para manifestar lo que a sus intereses conviniera con respecto al caso y a presentar sus pruebas y alegatos, resultando por tanto inoperante lo manifestado por la concesionaria en el punto TERCERO de su escrito de fecha 12 de mayo de 2010.

En los puntos CUARTO, QUINTO y SEXTO de su escrito de fecha 12 de mayo de 2010, la concesionaria aduce esencialmente que las quejas no aclaradas de 17 vecinos, no constituyen soporte legal para la iniciación del procedimiento de revocación de la concesión objetando dichas declaraciones o quejas, manifestando además que no existe un acta debidamente circunstanciada en el que se especifiquen las circunstancias de modo lugar y tiempo de las supuestas deficiencias, ni se le proporciona a la empresa Recolección y Disposición de Desechos, S.A de C.V. todos los elementos en que se basan las quejas. Lo anterior resulta inoperante como enseguida se demuestra:

En la condición décima novena del Título de Concesión de fecha 24 de noviembre de 2005, precisamente en su fracción XI, se establece como causa de terminación de la concesión del servicio público, la existencia de quejas fundadas de vecinos, sin determinarse en dicha condición cuantitativamente el número de quejas que habrían de resultar procedentes para así iniciar dicho proce-

dimiento, entendiéndose por tanto que una sola queja resultaría legalmente suficiente para proceder en consecuencia a iniciar dicho procedimiento.

En el presente caso, en su escrito de fecha 3 de Marzo del presente año, y dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de la Condición Décimo Novena del Título de Concesión la Empresa Concesionaria RECOLECCION Y DISPOCISION DE DESECHOS S.A. DE C.V. procedió a presentar su contestación en los términos que estimo convenientes, sin embargo fue omisa en aclarar o subsanar 17 quejas de vecinos inconformes con la prestación del servicio público de recolección de desechos, resultando en consecuencia procedente la causa de terminación de la concesión prevista por el Título de Concesión en su condición décima novena fracción XI.

Ahora bien, las quejas antes referidas, fueron efectuadas directamente a la administración municipal precisamente por los vecinos insatisfechos por la prestación del servicio público concesionado, por lo que no fueron resultado de algún procedimiento de inspección que ameritará la elaboración de un acta circunstanciada, como erróneamente lo pretende la concesionaria en su escrito de fecha 12 de mayo de 2010, amén de que en ninguna parte del Título de Concesión se establezca la obligación de elaborar tal "acta circunstanciada", en tratándose de las quejas de vecinos previstas por la fracción XI de la Condición Décimo Novena de ese Título, resultando por lo tanto inoperantes las manifestaciones vertidas por la concesionaria en los puntos CUARTO, QUINTO y SEXTO de su escrito de cuenta.

Por último, en el punto SÉPTIMO de su escrito de fecha 12 de mayo de 2010, la concesionaria manifiesta esencialmente que resulta incorrecta la consideración de este Ayuntamiento, toda vez que al momento no existe requerimiento para la actualización de la fianza por el monto de \$1,684,800 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como tampoco ha habido por parte de ninguna autoridad municipal rechazo a la póliza de fianza presentada. Precisa además que la ejecución del contrato de concesión presupone la igualdad o equivalencia de los derechos y obligaciones de ambas partes, tanto la concesionaria como el Municipio concedente están obligados al cumplimiento de las prestaciones debidas por la concesión, en todo caso, es mi representada, la concesionaria quien tiene el derecho de exigir el

cumplimiento del pago como se expresa en el punto primero. El derecho fundamental de la concesionaria, el de percibir el precio pactado contractualmente, es decir, la suma de dinero estipulada como tarifa a su favor por la prestación de la recolección y transporte. Adjuntando al efecto copia certificada del Endoso número 0504 relativo a la Póliza de Fianza de \$ 1'753,712.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), para garantizar el cumplimiento del título de concesión. Lo anterior resulta inoperante por las siguientes razones:

En primer lugar, el otorgamiento de las garantías es una obligación de los concesionarios tal como al efecto lo prevé el artículo 99 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, cuyo incumplimiento amerita la revocación de la concesión conforme a lo dispuesto por el diverso 104 fracción V de esa misma Ley.

Al efecto conviene recordarse que tal como se establece en términos del Título de Concesión de fecha 24 de noviembre de 2005, en su Condiciones Séptima y Décimo Quinta la persona moral RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. en su carácter de concesionaria, se obliga a cumplir con entre otras las obligación de **Otorgar una garantía inicial de \$1'500,000.00, la cual se incrementara conforme se incremente el pago por tonelada.**

En el caso concreto, y tal como ya se dijo en el Considerando Séptimo del presente dictamen, la tarifa inicial de operaciones por recolección de basura ha sufrido desde el 24 de abril de 2005 al día de hoy, un incremento porcentual ponderado del 12.5 por ciento, por lo que en términos de lo dispuesto en la Condición Décimo Quinta del Título de Concesión, la garantía debería incrementarse en ese mismo porcentaje, es decir de un monto inicial de \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), la fianza actual que debe otorgar la concesionaria a el concedente debería ascender al total de \$1'684,800.00 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Al respecto, con fecha 03 de marzo de 2010, dentro del término previsto por la Condición Décimo Novena del Título de Concesión la empresa conce-

sionaria "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V." manifestó con respecto al tema de la garantía lo que enseguida se transcribe: "**Se solicita en el oficio que se contesta exhibir la póliza de fianza anual y su actualización que garantiza el objeto de la concesión. Es necesario hacer de su conocimiento que el período de las pólizas tramitadas para esos efectos son anuales, es decir, no son renovables si no que se tramita una al concluir la otra. Acompaño al presente escrito póliza de fianza que abarca el período del 23 de noviembre del 2009 al 23 de noviembre del 2010.**"

Cabe señalarse que a dicho escrito de contestación la concesionaria acompañó copia simple de la póliza de fianza número 619712, expedida por Fianzas Monterrey, S.A., expedida ante el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León para garantizar por RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V., hasta la suma de \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el Título de Concesión sin número, relativo a: La prestación de los servicios de recolección y transporte de los desechos sólidos no peligrosos, de las casas-habitación y comercios que generen menos de 300 kilogramos de desechos en General Escobedo, N.L. bajo la modalidad de inversión privada total recuperable, con el equipamiento, tecnología, operación, conservación y mantenimiento necesarios para la prestación de tal servicios.

En ese orden de ideas, al exhibir en copia simple la póliza de fianza antes mencionada por un monto de \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), en vez de presentar ante el R. Ayuntamiento de General Escobedo una garantía actualizada con un incremento del 12.5 por ciento, equivalente al incremento porcentual de las tarifas por recolección de basura autorizadas del 24 de noviembre de 2005 a la fecha, para alcanzar por lo tanto la suma de \$1'684,800.00 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), la concesionaria incumple con la Condición Décimo Quinta del Título de Concesión y por lo tanto, actualiza la causa de revocación de la concesión de servicios públicos otorgada, prevista precisamente por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en sus artículos 99 fracción VIII y 103 fracción V, así como en las causas de terminación (revocación) prevista en el Título de Concesión en su Condición Décimo Novena

fracción VIII en relación a la diversa Condición Décima Quinta de ese mismo Título.

Ahora bien, no habiendo sido solventado por la concesionaria dentro del plazo previsto en la Condición Décimo Novena del Título de Concesión, el incumplimiento a la obligación prevista por la Condición Séptima de ese mismo Título relativa al otorgamiento de las garantías actualizadas previstas en el artículo 99 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, la exhibición conjunta a su escrito de fecha 12 de mayo de 2010 por parte de RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V., de copia certificada del Endoso número 0504 relativo a la Póliza de Fianza de \$ 1'753,712.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), para garantizar el cumplimiento del título de concesión, resulta extemporánea.

Además, el cumplimiento a esa obligación de otorgar garantía actualizada debió en todo caso hacerse, en términos de lo previsto por el artículo 99 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, de manera espontánea por parte de la concesionaria y en forma simultánea a cada uno de los incrementos de la tarifa de operaciones por recolección de de desechos sólidos no peligrosos, resultando por lo tanto falaz el argumento esgrimido por RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V en el sentido de que no existe requerimiento para la actualización de la fianza por el monto de \$1,684,800 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como tampoco ha habido por parte de ninguna autoridad municipal rechazo a la póliza de fianza presentada. Cabe señalarse sobre el particular, que la prestación del servicio público concesionado debe realizarse conforme a las condiciones pactadas en el título de concesión correspondiente cuyo cumplimiento no puede dejarse al arbitrio de la concesionaria pues de lo contrario se permitiría a ésta decidir cuales de las obligaciones a su cargo le interesa cumplir y las fechas para ello, afectando consecuentemente como en el caso, el interés público de la sociedad a la que se sirve quien se encuentra interesada en que el servicio público concesionado se preste eficientemente, en forma segura y sin riesgos de fallas.

En segundo lugar, igualmente resulta inoperante lo manifestado por la concesionaria en el sentido de que tiene derecho de exigir el pago de las tarifas pactadas, toda vez que al haberse efectuado ya el examen de dicha manifestación al abordarse en el presente dictamen lo relativo a los puntos PRIMERO y SEGUNDO del escrito presentado por parte de RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. en fecha 12 de mayo de 2010, nos remitimos a lo ahí considerado a efecto de evitar inútiles repeticiones que sólo engrosarían más el presente dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, prevé en su artículo 104 que las concesiones de servicios públicos pueden ser revocadas por entre otras las siguientes causas: fracción V.- Porque no se otorgue la garantía prevista en la Fracción VIII del artículo 99 de la presente Ley; y fracción VII.- Por violaciones a las tarifas o por incumplimiento de alguna de las obligaciones del concesionario.

Que en el presente caso, se actualiza la causa de revocación de la concesión del servicio de recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, otorgada a favor de la persona moral denominada RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. a través del Título de Concesión expedido el día 24 de abril de 2005, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII y 104 fracciones V y VII ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como atento a los incumplimientos por parte de la concesionaria a sus obligaciones previstas en las condiciones Séptima, Décimo Quinta y Décimo Novena fracciones I, IV, VIII y XI, del Título de Concesión de fecha 24 de noviembre de 2005, por lo que resulta procedente emitir la resolución correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 105 fracción V de esa misma Ley Orgánica.

En virtud de lo antes expuesto, fundado y motivado, y con fundamento además en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción II y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Comercio, Mercados, Limpia y Rastros, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII y 104 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, se Revoca la concesión del servicio de recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, otorgada a favor de la persona moral denominada RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. a través del Título de Concesión expedido el día 24 de abril de 2005.

SEGUNDO.- El contenido de la presente resolución deberá ser notificada personalmente a la empresa concesionaria a través de sus representantes.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Se autoriza a la Presidencia Municipal a efectuar por conducto de las Dependencias competentes de la Administración Pública Municipal, los actos jurídicos que al efecto resulten pertinentes para asegurar la prestación del servicio público de recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en tanto se resuelva el otorgamiento o no de una nueva concesión para dicho servicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Comercio, Mercados, Limpia y Rastros a los 07 días del mes de junio del año 2010. CUARTO REGIDOR, MANUELA CANIZALES MELCHOR; DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR, BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS; PRIMER REGIDOR, ROSALIO GONZÁLEZ MORENO; SÉPTIMO REGIDOR, JOSÉ LUIS RAMOS VELA.
RÚBRICAS.

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA 18 DE JUNIO DE 2010 ACTA NO. 27

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura de las actas correspondientes.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueban las actas ordinaria y extraordinaria correspondiente a los días 7 y 8 de junio respectivamente del 2010.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a Consulta Ciudadana, la Propuesta para la Modificación Parcial del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la propuesta para someter a Consulta Ciudadana, la Propuesta para la Modificación Parcial del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo Nuevo León.

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”

**“CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
PRESENTES. –**

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción X, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado la propuesta para someter a consulta ciudadana, la propuesta para la modificación parcial del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 25 de septiembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, así como la Fe de Erratas del citado Plan el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de septiembre de 2006, y el cual es el que esta actualmente vigente.

2.- Con fecha 24 de Julio de 2009, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO PRESIDENCIAL por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 237-01-07 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del Ejido San Miguel de los Garza, de este Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

El Resultando Primero de dicho DECRETO señala: *“Que por oficio número D.E. 153/2007 de fecha 23 de Mayo de 2007, el Fideicomiso Público Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), solicito a la Secretaria de la Reforma Agraria la expropiación de 235-74-736 Has., de terrenos del ejido denominado “SAN MIGUEL DE LOS GARZA”, Municipio de general Escobedo de Nuevo León, para destinarlos a la creación de reserva territorial para desarrollo urbano y la vivienda, en beneficio colectivo a través del desarrollo de fraccionamientos habitacionales, áreas comerciales y de servicio, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondientes en términos de Ley, registrándose el expediente con el numero 13294, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, me-*

diante cédula de notificación sin número de fecha 12 de julio de 2007, recibida en la misma fecha, sin que hayan manifestado su inconformidad al respecto. Iniciando el procedimiento relativo de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 237-01-07 Has., de agostadero de uso común”

Conforme al CONSIDERANDO PRIMERO del DECRETO mencionado señala: *“Que la superficie que se expropia para la reserva territorial para el desarrollo urbano y la vivienda contribuirá con uno de los objetivos previstos en el Plan Sectorial de Vivienda y Regularización de la Tenencia de la Tierra, que es ofrecer garantía social para que las familias disfruten de una vivienda digna y decorosa, mediante acciones publicas que involucren a todos los niveles de gobierno y que coordinados entre si, podrán desarrollar en la zona proyectos habitacionales para la construcción de vivienda en lotes de 90 m2 que beneficiarán, aproximadamente a 9,979 familias, estimando realizar una inversión de \$294,126,561.00, para la realización de las obras de desmonte, nivelación, lotificación, así como para la introducción de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, electrificación y alumbrado público, que además permitirá la creación de cientos de empleos de la rama de la construcción”*

En el citado DECRETO asimismo se señala textualmente: “Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente: DECRETO.- PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 237-01-07 Has. (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE HECTAREAS, UNA AREA, SIETE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del Ejido “SAN MIGUEL DE LOS GARZA” Municipio de General Escobedo del Estado de Nuevo León, a favor del Fideicomiso Público Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), quien las destinará a la creación de reserva territorial para el desarrollo urbano y la vivienda, en beneficio colectivo a través del desarrollo de fraccionamientos habitacionales, área comerciales y de servicios. ... CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente DECRETO por el que se expropiaran terrenos del ejido “SAN MIGUEL DE LOS GARZA”, Municipio de General Escobedo del Estado de Nuevo LEÓN, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley, Notifíquese



y ejecútense.- Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo de dos mil nueve.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- CUMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria. Abelardo Escobar Prieto.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública.- Salvador Vega Casillas.- Rúbrica.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León vigente, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano a que se refiere dicha Ley, tienen como objetivo dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el Estado, siendo de carácter obligatorio para los particulares y para las Dependencias y entidades de las administraciones públicas federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias de igual manera nuestra Constitución Local en su artículo 23 dispone que a fin de garantizar a la población un mejor desarrollo urbano y contemplando el interés de la sociedad en su conjunto se prevea el mejor uso del suelo, la atmósfera y las aguas, estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas territoriales y orientando el destino de tierras.

II.- De acuerdo al artículo 94 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, que establece que el crecimiento de los centros de población se sujetara a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

III.- El artículo 121 de la citada Ley dispone que a los Municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, la que deberá establecerse en los programas de desarrollo urbano de centros de población, en donde las áreas que integran y delimitan los centros de población o zonificación primaria se clasifican en áreas urbanas o urbanizadas; áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizado y áreas no urbanizables.

IV.- El artículo 123 de la Ley referida dispone que el suelo y las edificaciones que se construyen en las

zonas primarias que señala el ya citado artículo 121 de la ley en comento, se clasifican a su vez en zonas secundarias, las cuales se constituirán por los usos y destinos del suelo o aprovechamiento predominantes que determinen los programas de desarrollo urbano de los centros de población y los que deriven de este, encontrándose entre dichos aprovechamientos los relativos al habitacional, comercial y de servicios.

V.- El artículo 124 de la multicitada Ley dispone que los usos habitacionales del suelo se clasifican vivienda aislada o individual en predios agropecuarias forestales o similares, vivienda unifamiliar en lotes individuales urbanas o urbanizable; viviendas multifamiliar de dos o mas viviendas por lote, otras que mezclen las anteriores.

VI.- El artículo 57 de la ley referida dispone que la modificación de los Planes o programas de desarrollo urbano podrá realizarse en cualquier tiempo por la autoridad responsable, señalándose en el mismo las diversas circunstancias que al ocurrir alguna de ellas pueda modificar dichos planes o programas, describiéndose entre ellos la variación substancial de las condiciones y circunstancias que le dieron origen, cambios insuperables en los aspectos financieros, social o políticos que los vuelva irrealizables o irracionalmente oneroso para la comunidad, surjan alternativas mas favorables por condiciones que nos existían en el momento de ser aprobados o por nuevas técnicas que permitan la realización mas satisfactoria de sus objetos o sobrevengan circunstancias que impidan su ejecución.

VII.- El artículo 54 de la Ley de Desarrollo en comento señala la manera de la modificación total o parcial de los planes o programas de desarrollo urbano, señalándose entre otras en su fracción II, el de que las autoridades correspondientes autoricen que sean sometidas a consulta pública lo correspondiente y tratándose de Municipios esta autorización deba ser otorgadas por sus Ayuntamientos.

VIII.- El artículo 59 de la Ley referida, estipula que en el caso de modificaciones parciales a los Programas de desarrollo urbano de centros de población, la consulta ciudadana podrá limitarse exclusivamente a los propietarios o poseedores de los lotes o predios que se encuentren dentro de la colonia o distrito a modificar en los términos de las disposiciones de carácter general o Reglamentos Municipales que al efecto expidan los Ayuntamientos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo de este R. Ayuntamiento, tenemos a bien proponer y someter a las consideraciones del mismo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A efecto de dar continuidad al desarrollo sustentable de este Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en beneficio colectivo y en base al DECRETO PRESIDENCIAL por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 237-01-07 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido SAN MIGUEL DE LOS GARZA, de este Municipio, para destinarlos a la creación de reserva territorial **para el desarrollo urbano y la vivienda, en beneficio colectivo a través del desarrollo de fraccionamientos habitacionales, área comerciales y de servicios,** y en consecuencia y toda vez que sobre dichos terrenos ha variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que en relación a los mismos se contemplan en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León vigente, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, es necesario realizar una MODIFICACION PARCIAL a dicho Plan.

SEGUNDO.- Por los motivos y fundamentos anteriores y ante la necesidad de modificar parcialmente el citado Plan de Desarrollo Urbano de este Municipio, para que los citados terrenos descritos en el DECRETO PRESIDENCIAL, expropiados por causa de utilidad pública para destinarlos a la creación de reserva territorial para desarrollo urbano y la vivienda en beneficio colectivo a través del desarrollo de fraccionamientos habitacionales, áreas comerciales y de servicios, con fundamento en el artículo 54 fracción I, se ha elaborado el Proyecto Modificador de dicho Plan vigente y el cual se acompaña; y teniendo en consideración que la superficie de 237-01-07 hectáreas de agostadero de uso común de terrenos de Ejido SAN MIGUEL DE LOS GARZA, Municipio de General Escobedo, y los cuales fueron expropiados por causa de utilidad pública, ello conforme al DECRETO PRESIDENCIAL aludido a favor del Fideicomiso Público Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), y a efecto de cumplir con la consulta pública referida en el artículo 54 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León

y en base a lo estipulado en el artículo 59 del mismo Ordenamiento Legal en el sentido de que en caso de modificaciones parciales en los programas de desarrollo urbano, la consulta ciudadana podrá limitarse exclusivamente a los propietarios o poseedores de los lotes o predios que se encuentra dentro de la Colonia o Distrito a modificar y toda vez que como ha quedado señalado dichos terrenos en su superficie total fueron expropiados por causa de utilidad pública para el destino ya señalado a favor del Fideicomiso Público Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), **siendo este en consecuencia, la causa generadora del Decreto y por ende hasta la fecha, el único interesado en relación a terrenos ubicados dentro del Distrito 14,** se propone y se somete a su consideración dar cumplimiento al citado numeral 54, en relación a la Consulta pública, y por los fundamentos y motivos ya señalados se autorice por parte de este R. Ayuntamiento que la consulta en cuestión se haga al único interesado en este caso al citado Fideicomiso (FOMERREY), enviándole oficio y el proyecto de modificación parcial del Plan Municipal de Desarrollo Urbano por esta Municipalidad a efecto de que en relación al mismo, haga los planteamientos que considere respecto al proyecto de modificación parcial del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, haciéndolos llegar por escrito dirigido a la Autoridad municipal, precisándole que en todo caso los planteamientos deberán estar fundamentados.

TERCERO.- Una vez cumplido con el envío del oficio y proyecto de la modificación parcial de consulta referido al interesado FOMERREY, y que éste presente ante la Autoridad Municipal de General Escobedo, Nuevo León, el escrito de sus planteamientos en relación a dicha consulta; se autorice por parte de este Ayuntamiento la elaboración de la versión final de la modificación parcial del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, incorporando en su caso al mismo en lo conducente los resultados de los planteamientos fundados de dicho interesado.

CUARTO.- Que la citada versión final de la modificación parcial del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, en su momento se proponga y ponga a consideración de este R. Ayuntamiento y sea en su caso aprobado por el mismo y publicado en forma íntegra en el periódico Oficial del Estado y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de

Comercio, en los términos que señala los artículos 54 fracción VII y 55 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 16 días del mes de Junio del año 2010. REG. JOSÉ LUIS RAMOS VELA, PRESIDENTE; REG. JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, SECRETARIO; REG. LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ, VOCAL; SÍND. PRIM. LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA, VOCAL. RÚBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a Consulta Pública, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la propuesta para someter a Consulta Pública, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo.

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”

“CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN PRESENTES. –

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción X, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado la propuesta para someter a consulta pública, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, establece que los planes de desarrollo urbano de centros de población deberán ser revisados para modificarlos o confirmarlos cuando menos cada tres años al inicio de su gestión, que es obligación de la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano elaborar el proyecto del plan, así como autorizar de que dicho proyecto sea sometido a consulta pública, debiendo dicha autorización ser otorgada por el Ayuntamiento.

Por su parte el REGALMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, dispone que la comunidad de General Escobedo, Nuevo León, tendrá derecho a participar, aportando sugerencias en lo general y en lo particular, en la elaboración de los Planes y Proyectos de Desarrollo Urbano del Municipio.

Tomando en cuenta lo anterior, en el caso concreto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio ha elaborado el proyecto del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, el cual obra en poder de esta Comisión dictaminadora, por lo tanto y con el fin de acatar con lo dispuesto en los ordinales antes mencionados, así como en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de esta Ciudad, los integrantes de esta Comisión han considerado someter a consulta pública, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 132, fracción II, inciso a), de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el artículo 54, fracciones I y II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, dispone que para la elaboración, consulta y aprobación tanto de los planes o programas de desarrollo urbano, así como su modificación total o parcial, se llevará a cabo de la siguiente manera: I. La autoridad estatal o municipal competente en materia de desarrollo urbano, o en su caso, la Comisión de Planeación Regional, o la Comisión de la zona Conurbada, elaborarán el proyecto del plan o programa o las modificaciones a los planes o programas vigentes; II. Las autoridades correspondientes autorizarán que sean sometidos a consulta pública, en el caso de los Municipios esta autorización deberá ser otorgada por sus Ayuntamientos.

TERCERO.- Así mismo, el artículo 56, de la Ley mencionada en el párrafo anterior, señala que los planes y programas de desarrollo urbano deberán ser revisados para modificarlos o confirmarlos cuando menos cada seis años al inicio de su gestión, en el caso de los programas estatales, regionales y sectoriales; y cuando menos cada tres años, en el caso de los programas municipales al inicio de su gestión, de zonas conurbadas, de centros de población y parciales derivados de estos.

CUARTO.- Que el último párrafo del numeral 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, señala como atribuciones y responsabilidades del Ayuntamiento, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la presente Ley y los ordenamientos jurídicos relativos.

QUINTO.- Por su parte el artículo 2, del **REGALMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**, establece que la comunidad de la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, tendrá derecho a participar, aportando sugerencias en lo general y en lo particular, en la elaboración de los Planes y Proyectos de Desarrollo Urbano del Municipio.

SEXTO.- Que el artículo 3, del **REGALMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**, dispone

que el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, deberá formular, en cada caso, un anteproyecto de Desarrollo Urbano, en el que se propongan fórmulas de ordenamiento urbano en lo general y en lo particular, mediante la constitución de la microzonificación urbana.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción X y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se aprueba someter a consulta pública, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 16 días del mes de Junio del año 2010. REG. JOSÉ LUIS RAMOS VELA, PRESIDENTE; REG. JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, SECRETARIO; REG. LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ, VOCAL; SÍND. PRIM. LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA, VOCAL. **RÚBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta Pública, la Creación del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la propuesta para someter a consulta Pública, la Creación del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo.

“2010 año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”



**“CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
PRESENTES. –**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 1 y 74, fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a consulta pública, la creación del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 115 fracción II, que los municipios manejen su patrimonio conforme a la Ley, teniendo atribuciones los Ayuntamientos, para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que entre otros, organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Secretaría del R. Ayuntamiento y la Dirección Jurídica Municipal, todos de esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de esta Ciudad, han considerado someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y su correlativo 130 de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 26, inciso a), fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, señala como una atribución y responsabilidad del Ayuntamiento, en materia de Régimen Interior, el elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población de conformidad con las Bases Generales que contiene dicha Ley.

TERCERO.- Que el artículo 168 de la citada Ley, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento, y desarrollo de sus actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la Sociedad.

CUARTO.- Que por su parte el diverso 166 de la misma Ley Orgánica, dispone que para la aprobación y expedición de los Reglamentos Municipales, los Ayuntamientos deberán entre otras circunstancias, que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 73 fracción I, 74, fracción I y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se aprueba someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación el día 17 del mes de junio del año 2010. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; y 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL. **RÚBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la Iniciativa de Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo.

“2010 año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”

“CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN PRESENTES. –

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la

Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la **“INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE SERVICIO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN”**, por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Artículo 21, “Que Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”. Del cuerpo de este precepto constitucional, se desprende la posibilidad de imponer como sanción administrativa a los infractores a las disposiciones reglamentarias municipales, el trabajo en beneficio de la comunidad.

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad y la Dirección Jurídica Municipal, de esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de esta Ciudad, han considerado someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo, Nuevo León .

Que en fecha 29 de abril de 2010, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, aprobó someter a consulta pública, el Proyecto de Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado y Tabla de Avisos Municipal, de la convocatoria expedida para tal efecto a fin de que los interesados, presentaran sus propuestas por un término de 15 días naturales, plazo que venció el día 26 de mayo de 2010.



Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta, tiene por objeto regular los términos de acuerdo y ejecución de los Servicios Comunitarios con motivo de las infracciones a las disposiciones contenidas en la normatividad Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

TERCERO.- Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

QUINTO.- Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

SEXTO.- Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

SÉPTIMO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Artículo 21, "Que Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas". Del cuerpo de este precepto constitucional, se desprende la posibilidad de imponer como sanción administrativa a los infractores a las disposiciones reglamentarias municipales, el trabajo en beneficio de la comunidad.

OCTAVO.- Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

NOVENO.- Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

DÉCIMO.- Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

REGLAMENTO DE SERVICIO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO NUEVO LEON

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular los términos de acuerdo y ejecución de los servicios comunitarios con motivo de las infracciones a las disposiciones contenidas en la normatividad municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo Nuevo León.
- II. Conmutación: Cambio o sustitución de una sanción por otra, ordenada por el Juez Municipal.
- III. Dependencias: Unidades administrativas de la Presidencia Municipal contempladas por el artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

IV. Infractor: Persona que infringe o transgrede un precepto contenido en la normatividad municipal.

V. Juez Municipal o Comisario: Funcionario del Gobierno Municipal facultado para sancionar a infractores al Bando de Policía y Gobierno o cualquier Reglamento Municipal y, en su caso, resolver inconformidades sobre sanciones impuestas por otras autoridades municipales.

VI. Municipio: El Municipio de Escobedo Nuevo León.

VII. Reglamento: Conjunto de disposiciones jurídicas contenidas en el presente ordenamiento.

VIII. Reincidencia: Cuando una persona ha incurrido, en más de una vez, en alguna conducta que implica la infracción a un precepto contenido en la normatividad municipal.

IX. Servicio Comunitario: Prestación de trabajos o servicios personales no remunerados de orientación, limpieza, conservación, restauración, ornamentación o afines a favor de instituciones públicas municipales, educativas o asistenciales ubicadas dentro del territorio del Municipio de Escobedo Nuevo León.

Artículo 3°.- El servicio comunitario consistirá en la obligación de prestar, en forma no remunerada, cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Limpieza, pintura o restauración de los bienes públicos propiedad del Municipio que hubieren sido dañados por el infractor.
- II. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos, de educación, de salud, de asistencia social y/o servicios municipales.
- III. Realización de obras de limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en lugares de uso común resguardados por el Municipio, así como en aquellas instituciones o establecimientos educativos, de salud o de asistencia social, debidamente determinadas.

IV. *Impartición de pláticas, conferencias o talleres en beneficio de la comunidad, mismas que pueden ser relacionadas con la convivencia ciudadana, el bienestar social, salud pública, protección al ambiente, orientación familiar, psicológica, jurídica y otras análogas que correspondan a actividades propias del oficio, ocupación o profesión que realice el infractor.*

V. *Participación en actividades de carácter artístico, cultural, deportivo, ecológico o turístico que promueva el Municipio, así como aquellas relacionadas con el desarrollo social de la población del Municipio.*

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ACUERDO

Artículo 4°.- *Cuando el infractor acredite, de manera fehaciente, su identidad y domicilio, el Juez Municipal podrá imponer el servicio comunitario como sanción administrativa. Asimismo, el Juez Municipal podrá determinar la conmutación de otra sanción administrativa por el servicio comunitario.*

La identidad deberá ser acreditada con documento oficial y vigente, que podrá consistir en la credencial de elector, el pasaporte, la cartilla militar, la matrícula consular o una credencial debidamente firmada y sellada por una institución pública municipal, estatal o federal.

Artículo 5°.- *El Juez Municipal, valorando la gravedad de la infracción cometida y las circunstancias personales del infractor, tales como la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación a que se dedique y, en su caso, la reincidencia, podrá acordar la imposición del servicio comunitario como sanción administrativa. Asimismo, en caso de que la sanción impuesta consista en una multa, podrá acordar la conmutación de ésta por servicio comunitario.*

Para tal efecto, el Juez Municipal, mediante un acuerdo, deberá establecer las actividades a realizar por concepto de servicio comunitario, así como los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo dichas actividades, las cuales deberán efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del mencionado acuerdo.

En el caso de que el servicio comunitario sea establecido en conmutación por una multa, el infrac-

tor deberá otorgar fianza o prenda, ante el Juez Municipal, respecto del importe de la multa para asegurar el cumplimiento del servicio comunitario.

Artículo 6°.- *Las actividades del servicio comunitario serán propuestas por las Dependencias de la Administración Pública Municipal.*

Artículo 7°.- *El Juez Municipal, al momento de determinar las actividades a realizar por concepto de servicio comunitario, podrá tomar en consideración la preparación académica y la actividad u ocupación del infractor, de tal forma que exista concordancia entre las actividades a realizar por parte del infractor y las circunstancias personales del mismo.*

Artículo 8°.- *La duración de las actividades del servicio comunitario, en el caso de que se determine éste como sanción o sirva de conmutación de la multa impuesta, será establecida por el propio Juez Municipal, tomando en consideración la preparación académica, actividad, ocupación, edad o sexo del infractor, así como la reincidencia, en su caso. Dicha duración no podrá exceder de treinta y seis horas.*

Artículo 9°.- *La sanción a que se refieren los artículos anteriores no se impondrá en el caso de infractores en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de estupefaciente o sustancia tóxica, durante la ejecución de la medida de seguridad impuesta por el propio Juez Municipal.*

CAPÍTULO TERCERO DE LA EJECUCIÓN

Artículo 10.- *Las actividades del servicio comunitario se llevarán a cabo en jornadas dentro de periodo distinto a las labores que representen la principal fuente de ingresos para la subsistencia del infractor y de su familia, sin que puedan exceder de la jornada extraordinaria determinada por la Ley Federal del Trabajo. Por ningún motivo, el servicio comunitario se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el infractor, ni que implique un riesgo a la integridad física del mismo.*

Artículo 11.- *La Dependencia encargada de la ejecución y vigilancia del servicio comunitario proporcionará, al infractor, los elementos e instrumentos necesarios para la realización de las actividades, incluyendo algún distintivo que lo identifique como prestador del servicio comunitario en favor del Municipio de General Escobedo Nuevo León.*

Artículo 12.- Las actividades del servicio comunitario se efectuarán bajo la coordinación de la Dependencia encargada de la ejecución del mismo y la supervisión de la Contraloría Municipal. El Municipio, en ningún caso, se hará responsable de algún accidente o percance que se suscite durante la ejecución de las actividades del servicio comunitario.

Artículo 13.- La Dependencia encargada de la ejecución y vigilancia del servicio comunitario deberá emitir, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del mismo, un reporte que acredite el estricto cumplimiento de las actividades y el número de horas de servicio comunitario ordenadas por el Juez Municipal, debiendo estar debidamente firmado por el Titular de la Dependencia receptora del servicio.

Dicho reporte deberá ser validado por la Contraloría Municipal, a efecto de que ésta última emita un acuerdo de liberación del servicio comunitario en favor del infractor.

En caso de que algún funcionario público municipal, al emitir el reporte mencionado en el presente artículo, proporcione información falsa o imprecisa, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, la Legislación Penal para el Estado de Nuevo León y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Sólo hasta la ejecución total del servicio comunitario, se cancelará la sanción impuesta.

Artículo 15.- En el supuesto de que el infractor no cumpla total o parcialmente con las actividades del servicio comunitario, se procederá de la siguiente manera:

- I. En caso de que la sanción impuesta consistiere en una multa, la cual fue conmutada por el servicio comunitario, se hará efectivo el cumplimiento de la fianza o prenda otorgada ante el Juez Municipal. Para tal efecto, éste emitirá la orden de cumplimiento respectiva.
- II. En caso de que la sanción impuesta consista en el servicio comunitario, el Juez Municipal emitirá una orden de presentación a efecto de que el infractor cumpla un arresto cuya dura-

ción será igual a las horas de servicio comunitario impuestas.

En caso de que el infractor no se presente, éste será detenido y remitido ante el Juez Municipal para que se proceda al cumplimiento forzoso del arresto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal determinarán e informarán a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, las actividades propuestas para la prestación del servicio comunitario, así como los días, horas y lugares para su realización, en los términos del presente Reglamento.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

ACUERDOS

PRIMERO.- Se apruebe el presente Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo, Nuevo León para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDO.- Se envíe el presente Reglamento a la Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 17 días del mes de Junio del 2010. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; y 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL. **RÚBRICAS**

**ACUERDOS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 22 DE JUNIO DE 2010
ACTA NO. 28**

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN
ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL
SIGUIENTE ACUERDO:**

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN
ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL
SIGUIENTE ACUERDO:**

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura y aprobación del acta de fecha 22 de Junio del 2010 para la próxima sesión

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN
ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL
SIGUIENTE ACUERDO:**

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta correspondiente

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN
ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL
SIGUIENTE ACUERDO:**

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la propuesta para la modificación Parcial del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo Nuevo León.

***“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana”***

**“CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
PRESENTES. –**

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción X, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado la propuesta para someter a consulta ciudadana, la propuesta para la modificación parcial del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 25 de septiembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, así como la Fe de Erratas del citado Plan el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de septiembre de 2006, y que es el que esta actualmente vigente.

2.- Con fecha 24 de Julio de 2009, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 237-01-07 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del Ejido San Miguel de los Garza, de este Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

El Resultando Primero de dicho DECRETO señala: *“Que por oficio número D.E. 153/2007 de fecha 23 de Mayo de 2007, el Fideicomiso Público Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), solicito a la Secretaria de la Reforma Agraria la expropiación de 235-74-736 Has., de terrenos del ejido denominado “SAN MIGUEL DE LOS GARZA”, Municipio de general Escobedo de Nuevo León, para destinarlos a la creación de reserva territorial para desarrollo urbano y la vivienda, en beneficio colectivo a través del desarrollo de fraccionamientos habitacionales, áreas comerciales y de servicio, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondientes en términos de Ley, registrándose el expediente con el numero 13294, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación sin número de fecha 12 de julio de 2007, recibida en la misma fecha, sin que hayan manifestado su inconformidad al respecto. Iniciando el procedimiento relativo de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 237-01-07 Has., de agostadero de uso común”.*

Conforme al CONSIDERANDO PRIMERO del DECRETO mencionado señala: “Que la superficie que se expropia para la reserva territorial para el desarrollo urbano y la vivienda contribuirá con uno de los objetivos previstos en el Plan Sectorial de Vivienda y Regularización de la Tenencia de la Tierra, que es ofrecer garantía social para que las familias disfruten de una vivienda digna y decorosa, mediante acciones



públicas que involucren a todos los niveles de gobierno y que coordinados entre sí, podrán desarrollar en la zona proyectos habitacionales para la construcción de vivienda en lotes de 90 m2 que beneficiarán, aproximadamente a 9,979 familias, estimando realizar una inversión de \$294,126,561.00, para la realización de las obras de desmonte, nivelación, lotificación, así como para la introducción de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, electrificación y alumbrado público, que además permitirá la creación de cientos de empleos de la rama de la construcción”.

En el citado DECRETO asimismo se señala textualmente:

“Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente: DECRETO.- PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 237-01-07 Has. (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE HECTAREAS, UNA AREA, SIETE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del Ejido “SAN MIGUEL DE LOS GARZA” Municipio de General Escobedo del Estado de Nuevo León, a favor del Fideicomiso Público Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), quien las destinará a la creación de reserva territorial para el desarrollo urbano y la vivienda, en beneficio colectivo a través del desarrollo de fraccionamientos habitacionales, área comerciales y de servicios. ... CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente DECRETO por el que se expropián terrenos del ejido “SAN MIGUEL DE LOS GARZA”, Municipio de General Escobedo del Estado de Nuevo LEÓN, EN EL Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley, Notifíquese y ejecútese.- Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo de dos mil nueve.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- CUMPLASE: El Secretario de la reforma Agraria. Abelardo Escobar Prieto.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública.- Salvador Vega Casillas.- Rúbrica.

MARCO LEGAL

Las modificaciones parciales del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León se fundamentan en los dispositivos legales siguientes: Artículo 27, párrafo Tercero, y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 23 párrafo sexto y 132 fracción II de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

En lo establecido en los artículos 1,2, 3, 4, 5, 6, 9, 12 fracción IV y antepenúltimo párrafo, 15,16, 17, 18, 19, 27, 31, 32, 35, 37, 40, 48 y 49 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Los artículos 26, inciso d) fracciones V y VI, 122 y 123 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículos 21 fracción I, 26 Fracciones VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XVI del reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Las modificaciones Parciales al Plan también se apoyan en los artículos: 10, fracciones I, II, III, IV, V, XVI, XVII, XXV, 11, 19,20, 50, 51, 52, 54, 81, 82, 88, 94, 121, 123, 124 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDOS

Artículo 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León vigente, los Planes y Programas de desarrollo urbano a que se refiere dicha Ley, tienen como objetivo dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el Estado, siendo de carácter obligatorio para los particulares y para las Dependencias y entidades de las administraciones públicas federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, de igual manera nuestra Constitución Local en su artículo 23 dispone que a fin de garantizar a la población un mejor desarrollo urbano y contemplando el interés de la sociedad en su conjunto de prevea el mejor uso del suelo, la atmósfera y las aguas, estableciendo adecuadas pro-



visiones, usos, reservas territoriales y orientando el destino de tierras.

Artículo 94 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, que establece que el crecimiento de los centros de población se sujetara a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

Artículo 121 de la citada Ley dispone que a los Municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, la que deberá establecerse en los programas de desarrollo urbano de centros de población, en donde las áreas que integran y delimitan los centros de población o zonificación primaria se clasifican en áreas urbanas o urbanizadas; áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizado y áreas no urbanizables.

Artículo 123 de la Ley referida dispone que el suelo y las edificaciones que se construyen en las zonas primarias que señala el ya citado artículo 121 de la ley en comento, se clasifican a su vez en zonas secundarias, las cuales se constituirán por los usos y destinos del suelo o aprovechamiento predominantes que determinen los programas de desarrollo urbano de los centros de población y los que deriven de este, encontrándose entre dichos aprovechamientos los relativos al habitacional, comercial y de servicios.

Artículo 124 de la multicitada Ley dispone que los usos habitacionales del suelo se clasifican vivienda aislada o individual en predios agropecuarias forestales o similares, vivienda unifamiliar en lotes individuales urbanas o urbanizable; viviendas multifamiliar de dos o mas viviendas por lote, otras que mezclen las anteriores.

Artículo 57 de la ley referida dispone que la modificación de los Planes o programas de desarrollo urbano podrá realizarse en cualquier tiempo por la autoridad responsable, señalándose en el mismo las diversas circunstancias que al ocurrir alguna de ellas pueda modificar dichos planes o programas, describiéndose entre ellos la variación substancial de las condiciones y circunstancias que le dieron origen.

Artículo 54 de la Ley de Desarrollo en comento señala la manera de la modificación total o parcial de los planes o programas de desarrollo urbano, señalándose entre otras en su fracción II, el de que las autoridades correspondientes autoricen sean sometidas a consulta pública lo correspondiente y tratándose de Municipios esta autorización deba ser otorgadas por sus Ayuntamientos.

Artículo 59 de la Ley referida, estipula que en el caso de modificaciones parciales a los Programas de desarrollo urbano de centros de población, la consulta ciudadana podrá limitarse exclusivamente a los propietarios o poseedores de los lotes o predios que se encuentren dentro de la colonia o distrito a modificar en los términos de las disposiciones de carácter general o Reglamentos Municipales que al efecto expidan los Ayuntamientos correspondientes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este Municipio de General Escobedo, Nuevo León, tiene como prioridad impulsar las actividades inherentes de oportunidad de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por lo que tiende a incorporar estrategias para satisfacer las necesidades vivienda, y por otro lado dando seguimiento a los programas y planes de vivienda tanto federales como estatales, y en este orden de ideas dando cumplimiento a los Decretos Expropiatorios que por utilidad publica tiendan a destinar los terrenos expropiados a la creación de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda en beneficio colectivo a través de desarrollos de fraccionamientos habitacionales, en el caso particular dando cumplimiento y materializando el Decreto Presidencial que enseguida se menciona.

El Decreto Presidencial por el que se expropia por causa de utilidad publica una superficie de 237-01-7 Hectáreas de agostadero de uso común de terrenos del Ejido San Miguel de los Garza, del Municipio de General de Escobedo, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 14 de julio de 2009, fueron expropiados a favor de Fideicomiso Público Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), ello para que dicha superficie fuera destinada a la creación de reserva territorial para desarrollo urbano y la vivienda en beneficio colectivo a través de desarrollo de Fraccionamiento Habitacionales, áreas comerciales y de servicio; siendo

necesario para llevar a cabo las citadas acciones de suelo, una modificación parcial al Plan de Desarrollo Urbano de este Municipio.

La superficie expropiada de 237-01-7 Hectáreas referida, la mayor parte de la misma se encuentra ubicada en el Distrito E-14, señalado en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, N.L., y una pequeña parte de los mismos, se encuentra en el Distrito E-18, concretamente en la zona conocida como "zona de transición" por lo cual y a toda vez que conforme al Decreto en cuestión a dicha superficie de los 237-01-7 Has., del citado Ejido de San Miguel de los Garza, se destinan para los fines ya señalados, se propone incorporar esta última parte al Distrito 14, y en consecuencia modificando el límite al norte en cuanto al Distrito 14, y al Sur en cuanto al Distrito 18.

Es importante señalar que precisamente en el Plan de Desarrollo Urbano de nuestro Municipio, al delimitar el Distrito Urbano E-18, en su punto 8.- Zonificación y Usos de Suelo, señala que dicho distrito limita al Sur con el límite Decreto de las pedreras, sin disponer a que Decreto se refiere, sin embargo pensando que se pueda referir al Decreto No. 187, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de enero de 1982, es de precisarse que en el citado Decreto no señala límite alguno, tal como hace referencia el citado Plan en el punto referido, pues el Decreto en cuestión y tal como se advierte de su Transitorio PRIMERO que la delimitación de las zonas en que se reubicaran los negocios procesadores de caliza, se determinara por la Autoridad competente, y en el SEGUNDO, se señala que se faculta al C. Gobernador del Estado para convenir la condiciones de reubicación de dichas empresas, así como el señalamiento de las zonas geográficas de aplicación; entonces pues es de advertirse que en el citado Decreto en sí mismo no se señala ninguna determinación de límites ni zonas.

Precisamente en relación al Convenio a que hace alusión en su artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto en mención, el día 28 de abril de 1982, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Convenio para el debido acatamiento del Decreto No. 187 ya referido, es de advertirse que en el mismo en la cláusula SEXTA, señala que en cuanto a las zonas donde se ubican los negocios procesadores de caliza ubicados en la Sierra San Miguel, así como la que se encuentra al Noreste del

Cerro de las mitras, se regularan mediante Ley de Desarrollo Urbano del Estado, y los Planes respectivos, áreas de protección que impidan el establecimiento futuro de vivienda junto a las nuevas plantas.

De lo que se advierte en consecuencia que en el citado convenio tampoco se establecieron en el mismo las áreas de protección, sino que hace el señalamiento que las mismas deberán regularse es decir disponerse, mediante la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los Planes respectivos.

Pero independientemente de ello, es importante también precisar que el convenio en cuestión al igual que cualquier convenio solamente produce derechos y obligaciones para las partes que convienen, no produciendo efectos legales en relación a terceros.

Es importante también precisar que en el actual Plan de Desarrollo Urbano de nuestro Municipio, en su punto 8. Zonificación y Usos del suelo y concretamente en su sub punto 4; (8.4) señala que su identificación en el plano tiene carácter indicativo, precisa al igual que los usos de suelo que podrán existir en dicha zona, se establecen en la publicación del Periódico Oficial del estado No. 41 de fecha 5 de abril de 1995, dentro de la cual se describen los rumbos y colindancias de la franja de seguridad, zona de amortiguamiento y zona de transición.

Efectivamente 13-trece años después del Decreto y del Convenio aludidos, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 05 de abril de 1995, se publicó un Acuerdo signado por el C. Ramiro H. Garza Villarreal, en aquel entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, así también por el C. Marcelo Benítez Gómez, Subsecretario de Desarrollo Regional y Urbano del Estado, en el cual señala en el Considerando 1.- Que la Comisión de Desarrollo Urbano del estado, mediante acuerdo contenido en el punto No. 6, del Acta No. 5/95 de fecha 8 de febrero de 1995, dictaminó precedente aprobar la determinación del área de amortiguamiento para las zonas de las pedreras de la sierra Mitras Poniente y Cerro de San Miguel, en los Municipios de Santa Catarina, García, General Escobedo y el Carmen, en el Estado de Nuevo León, proponiéndose y acordándose en el mismo entre otras la franja de seguridad, la zona de amortiguamiento y de transición, de la Sierra Mitras Poniente y del Cerro de San Miguel.



Sobre la determinación de las zonas aludidas aprobadas en el Acuerdo citado, es importante destacar que incumple con el propio Decreto 187 mencionado, pues conforme al mismo (artículos SEGUNDO Transitorio) la facultad para señalar las zonas geográficas de aplicación correspondía al C. Gobernador del Estado, situación esta que no se cumple pues el acuerdo en cuestión no fue signado por el Gobernador del Estado, sino por funcionarios con cargos distintos como ha quedado señalado, y también incumple con los términos de la Cláusula Sexta del propio convenio que firmaron las partes en cuanto a que las áreas de protección estarían reguladas mediante la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los Planes y Programas y no por un acuerdo signado por los funcionarios respectivos dirigidos concretamente a la Asociación de Procesadores de Caliza y Derivados del Estado de Nuevo León A.C., con lo cual se confirma que dicho acuerdo aun cuando pueda tener efectos legales lo es en relación a dicha Asociación, mas no a terceros pues para ello y conforme a la Ley de Desarrollo Urbano, debió haberse determinado dichas áreas de protección conforme lo establece en la Ley de Desarrollo Urbano.

Considerando los motivos expuestos y por otro lado el de que Decreto Presidencial aludido señala que el área superficial de 237-01-07 hectáreas de agostadero de uso común del terreno del Ejido de San Miguel de los Garza, del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, se expropiaron por causa de utilidad pública para que dicha superficie fuera destinada para la creación de reserva territorial para el desarrollo urbano y la vivienda, en beneficio colectivo a través de desarrollo de fraccionamiento habitacionales, áreas comerciales y de servicio y no señalándose en el mismo, que alguna parte de dicha superficie no se le diera el citado destino, es claro que la superficie en cuestión por Decreto Presidencial debe tener dicho destino, Decreto este que en su punto CUARTO señala que se expropiaran dichos terrenos para los efectos de Ley que se notifique y que se ejecute lo correspondiente.

Por lo anterior y en relación a dichos terrenos se proyecta: que la citada superficie de 237-01-7 hectáreas, se cumpla el Decreto Presidencial en cuestión, destinándola a la creación de una reserva territorial, para el desarrollo urbano y la vivienda en beneficio colectivo a través del desarrollo de Fraccionamientos Habitacionales, áreas comerciales

y de servicio, y para ello incorporando modificando parcialmente el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, incorporando la parte que de dichos terrenos se encuentra actualmente en el Distrito E-18, al Distrito E-14 y consecuentemente modificando el limite Sur del Distrito E-18 y el Limite Norte del Distrito E-14, y quedando dichos terrenos en su totalidad integrados al Distrito E-14, con los usos de Fraccionamiento Habitacional, con áreas comerciales y de servicio que se señalan en el decreto multicitado, así también como el de que las construcciones o viviendas que en dichos Fraccionamientos se desarrollen en lotes de 90 metros cuadrados, es decir con una zona habitacional H4.- al que alude el vigente Plan de Desarrollo Urbano, y la cual la describe en su punto 8.1 zonas habitacionales y sus densidades de la siguiente manera: H4.- habitacional 4: Habitacional unifamiliar popular de urbanización progresiva de densidad alta, es decir 55 lotes por hectárea como máximo, y una superficie no menor por lote de 90.00 M2 .

Conforme a los anteriores antecedentes, marco legal y considerando y exposición de motivos se formulan los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE MODIFICA EL PUNTO 8. ZONIFICACION Y USOS DE SUELO, EN LA PARTE RELATIVA AL DISTRITO URBANO E-18 DE LA SIGUIENTE MANERA:

Distrito Urbano E-18.- Limita al Norte con el área Natural Protegida del Fraile, al Sur con Distrito Urbano E-14, al Oriente con el Limite Municipal Escobedo-Abasolo y limite Municipal Escobedo- El Carmen y al Poniente con el Limite Municipal Escobedo-García.

SEGUNDO.- SE MODIFICA EL PUNTO 8 ZONIFICACION Y USOS DE SUELO EN LA PARTE RELATIVA AL DISTRITO URBANO E-14, DE LA SIGUIENTE MANERA:

Distrito Urbano E-14.- Limita al Norte, en una línea quebrada iniciando en la intersección del Distrito E-15 y el Limite con el Municipio de el Carmen N. L. siguiendo por el eje central de la Av. Republica Mexicana hasta el limite Norte de la colonia "Nuevo León Estado de Progreso" y continuando por él hasta la intersección con el punto 235 del Polígono numero VII1; se continúa por el límite norte del Polígono

numero VII1 hasta su vértice numero 233, de ahí, en línea recta hasta el vértice numero 205 del Polígono numero II1, continuando por el límite Norte de los Polígonos I1 y II1, por ultimo, del vértice numero 200 del Polígono I1 y continuando en una sola línea recta hasta la intersección con el Limite Municipal con García N. L; Al Sur con la Autopista Periférico Monterrey (Distrito E-13), al Oriente con el Distrito E-15, y al Poniente con el limite Municipal Escobedo-García.

1 Los Polígonos num. I, II y VII a los que se hace referencia la descripción anterior forman parte integral del plano anexo al Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha viernes 24 de julio de 2009.

TERCERO.- SE MODIFICA EL PLANO 1.- Considerando las modificaciones a las colindancias de los Distritos Urbanos E-14 y E-18 descritas anteriormente, se modifica el plano numero 1 que forma parte del anexo grafico del Plan de Desarrollo Urbano de Centros de Población de General Escobedo, Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las modificaciones Parciales al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, entraran en vigor a los 15-quince días hábiles siguientes a la de su publicación en el Periódico oficial del estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro de Población, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, que se opongan a las presentes Modificaciones Parciales.

TERCERO.- Envíese un ejemplar de los mismos para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y otro al C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Estado para su inscripción y efectos legales correspondientes.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 21 días del mes de Junio del año 2010. REG. JOSÉ LUIS RAMOS VELA, PRESIDENTE; REG. JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, SECRETARIO; REG.

LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ, VOCAL; SÍND. PRIM. LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA, VOCAL. **RÚBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo a la propuesta para suscribir el contrato de comodato por un término de 25 años a favor de la Asociación Civil denominada “Club de Niños y Niñas de Escobedo”.

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”

“CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN PRESENTES. –

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción XV, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para suscribir el contrato de comodato por un término de 25 años a favor de la **Asociación Civil denominada “CLUB DE NIÑOS Y NIÑAS DE ESCOBEDO”**, respecto de un inmueble municipal con una superficie de **16,048.27m²**, lo anterior con el objeto de construir y operar el edificio que albergara la Casa Club de Niños y Niñas de Escobedo, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Asociación Civil denominada “CLUB DE NIÑOS Y NIÑAS DE ESCOBEDO” llevó a cabo la formal petición bajo la figura jurídica de comodato, de la superficie total de **16,048.27m²**, perteneciente al



inmueble municipal que se encuentra circundado por las calles San José, San Diego, San Miguel y San Jaci, en la Colonia San Miguel Residencial, en esta Ciudad, a fin de llevar a cabo la construcción y operación del edificio que albergara la Casa Club de Niños y Niñas de Escobedo.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección de Patrimonio y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de esta Ciudad, información sobre los antecedentes de propiedad y factibilidad para dar trámite al requerimiento planteado, informando que en la Colonia San Miguel Residencial, en esta Ciudad, se localiza un predio idóneo al solicitado por la Asociación Civil mencionada en el párrafo anterior, con la superficie que se requiere.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que actualmente el predio a otorgar en comodato se encuentra totalmente baldío, y que atentos a lo dispuesto por el artículo 201, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, así como a la Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo por Sector y Distritos del Plano de Acciones del Suelo del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, por lo que se considera factible el uso de suelo para la función y equipamiento solicitado. Dicho inmueble cuenta con expediente catastral número 43-205-001, registrado a nombre del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que el artículo 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios tienen derecho para adquirir, poseer y administrar bienes.

TERCERO.- Que el precepto 147, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que los bienes de dominio público de los Municipios, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público.

CUARTO.- Que debido a que la Asociación Civil denominada "CLUB DE NIÑOS Y NIÑAS DE ESCOBEDO", tiene contemplado llevar a cabo la construcción y operación del edificio que albergara la Casa Club de Niños y Niñas de Escobedo, se considera oportuno la celebración de un contrato de

comodato por un término de 25 años, lo anterior con el objeto de obtener una seguridad jurídica sobre el inmueble propiedad municipal y con ello el municipio de General Escobedo, Nuevo León, asegura la devolución de dicha área al término del contrato de comodato o bien, con anticipación, en el supuesto de que dicho inmueble no sea utilizado para los fines para los cuales se otorgó o en caso de que dentro del término de 02-dos años, contados a partir de la aprobación del presente por parte del cuerpo colegiado de este Municipio, la Asociación Civil denominada "CLUB DE NIÑOS Y NIÑAS DE ESCOBEDO" no iniciará la construcción y operación del edificio que albergara la Casa Club de Niños y Niñas de Escobedo.

QUINTO.- Que en base a las facultades que le confiere el artículo 21, apartado de inspección, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de esta Ciudad, llevó a cabo la inspección física del inmueble objeto del presente dictamen, observando que el mismo actualmente no está siendo destinado a la prestación de un servicio público.

SEXTO.- En atención a lo anterior, los miembros de esta Comisión de Patrimonio, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, nos constituimos en el predio antes descrito, a fin de conocerlo, analizarlo, estudiarlo y verificar la sustentación y factibilidad de la solicitud planteada.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XV y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la comisión que suscribe, nos permitimos poner a consideración del pleno del Ayuntamiento, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se apruebe la celebración del contrato de comodato con la **Asociación Civil denominada "CLUB DE NIÑOS Y NIÑAS DE ESCOBEDO"**, respecto del inmueble municipal con una superficie de **16,048.27m²**, el cual se encuentra circundado por las calles San José, San Diego, San Miguel y San Jaci, en la Colonia San Miguel Residencial, en esta Ciudad, con el objeto de construir y operar ahí el edificio que albergara la Casa Club de Niños y Niñas de Escobedo.

**ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL 25 DE JUNIO DE 2010
ACTA NO. 29**

SEGUNDO.- De ser aprobado el presente Dictamen por este R. Ayuntamiento, ordénese, una vez cumplidos los requisitos legales que la legislación aplicable dispone, la elaboración del Contrato de Comodato por un término de 25 años, así como la publicación del acuerdo correspondiente en la Gaceta Municipal; asimismo se condiciona el contrato a que en caso de vencimiento del mismo o dejara de cumplir sus funciones como edificio que albergara la Casa Club de Niños y Niñas de Escobedo o en caso de que dentro del término de 02-dos años, contados a partir de la aprobación del presente por parte del cuerpo colegiado de este Municipio, la Asociación Civil denominada "CLUB DE NIÑOS Y NIÑAS DE ESCOBEDO" no iniciará la construcción y operación de dicha edificación, el bien inmueble se reincorporará al patrimonio del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieran realizado en el mismo, durante la vigencia del contrato de comodato citado, el cual quedaría en beneficio de la comunidad en general.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 22 días del mes de Junio del año 2010. REG. HÉCTOR ALEJANDRO CARRIZALES NIÑO, PRESIDENTE; REG. MANUELA CANIZALES MELCHOR, SECRETARIO; REG. ARTURO JIMÉNEZ GUERRA, VOCAL; REG. LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ, VOCAL. RÚBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura de las actas correspondientes.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueban las actas extraordinaria y ordinaria correspondientes a los días 18 y 22 de Junio del 2010 respectivamente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo a la propuesta para suscribir 02-dos contratos de Comodato por un termino de 25 años a favor de la Secretaria de Salud, a traves del Gobierno del Estado de Nuevo León, respecto de 02-dos inmuebles para la Construcción de Centros de Salud.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo a la propuesta para suscribir 02-dos contratos de Comodato por un termino de 25 años a favor de la Secretaria de Salud, a traves del Gobierno del Estado de Nuevo León, respecto de 02-dos inmuebles para la Construcción de Centros de Salud.

**"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana"**



**“CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
PRESENTES. –**

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción XV, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para suscribir 02-dos contratos de comodato por un término de 25 años a favor de la **Secretaría de Salud, a través del Gobierno del Estado de Nuevo León**, respecto de 02-dos inmuebles con superficie de **1,050m²**, y **600m²**, ubicados, el primero, en la **Colonia Nuevo León Estado de Progreso** y, el segundo en la **Colonia San Miguel Residencial**, para la construcción de Centros de Salud, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Jefatura de la Jurisdicción Sanitaria número 2, de la Secretaría de Salud, del Gobierno del Estado de Nuevo León, llevó a cabo la formal petición en comodato de 02-dos bienes inmuebles municipales con superficie de **1,050m²**, el cual deba medir 30 metros de frente, por 35 metros de fondo y de **600m²**, el cual deba medir 30 metros de frente por 20 de fondo, ubicados, el primero, en la **Colonia Nuevo León Estado de Progreso** y, el segundo, en la **Colonia San Miguel Residencial**, en esta Ciudad, a fin de llevar a cabo la construcción de Centros de Salud.

En virtud de la anterior solicitud, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Dirección de Patrimonio, ambas dependencias, de esta Ciudad, llevaron a cabo el análisis de la misma, por lo que se determinó factible respecto al primero de los inmuebles, otorgar bajo la figura jurídica de comodato la superficie solicitada de una parte del área municipal de la Colonia Nuevo León Estado de Progreso, en esta Municipalidad y respecto a la segunda de las solicitudes determino factible otorgar bajo la misma figura legal la superficie solicitada de una parte del área municipal de la Colonia San Miguel Residencial, en esta Ciudad.

Ahora bien, el primero de los inmuebles mencionados en el párrafo anterior se encuentra

circundado por las calles Artículo 123, Juárez, Artículo 27 y avenida San Miguel, en la Colonia Nuevo León Estado de Progreso y, el segundo, en la Colonia San Miguel Residencial, en esta Ciudad, mismo que se encuentra circundado por las calles San Lázaro, San Gabriel, San Francisco y Tordo, en la Colonia San Miguel Residencial, en este Municipio.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que actualmente los predios a otorgar en comodato se encuentra totalmente baldíos, y que atentos a lo dispuesto por el artículo 201, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, así como a la Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo por Sector y Distritos del Plano de Acciones del Suelo del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, por lo que se considera factible el uso de suelo para la función y equipamiento solicitado. Dichos inmuebles cuentan con expediente catastral número 10-309-001, el ubicado en la Colonia Nuevo León Estado de Progreso y el número 43-112-001, el situado en la Colonia San Miguel Residencial, ambos registrados a nombre del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que el artículo 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios tienen derecho para adquirir, poseer y administrar bienes.

TERCERO.- Que el precepto 147, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que los bienes de dominio público de los Municipios, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público.

CUARTO.- Que debido a que la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Nuevo León, tiene contemplado llevar a cabo la construcción de 02-dos Centros de Salud en esta Municipalidad, se considera oportuno la celebración de un contrato de comodato por un término de 25 años, lo anterior con el objeto de obtener una seguridad jurídica sobre el inmueble propiedad municipal y con ello el municipio de General Escobedo, Nuevo León, asegura la devolución de dicha área al término del contrato de comodato o bien, con anticipación, en el supuesto de que dichos inmuebles no sean utilizados para los fines para los



cuales se otorgó o en caso de que dentro del término de 02-dos años, contados a partir de la aprobación del presente por parte del cuerpo colegiado de este Municipio, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Nuevo León no iniciará la construcción de los Centros de Salud.

QUINTO.- Que en base a las facultades que le confiere el artículo 21, apartado de inspección, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de esta Ciudad, llevó a cabo la inspección física de los inmuebles objeto del presente dictamen, observando que los mismos actualmente no están siendo destinados a la prestación de un servicio público.

SEXTO.- En atención a lo anterior, los miembros de esta Comisión de Patrimonio, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, nos constituimos en los predios antes descritos, a fin de conocerlos, analizarlos, estudiarlos y verificar la sustentación y factibilidad de la solicitud planteada.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XV y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la comisión que suscribe, nos permitimos poner a consideración del pleno del Ayuntamiento, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se apruebe la celebración de 02-dos contratos de comodato con la **Secretaría de Salud, a través del Gobierno del Estado de Nuevo León**, respecto de 02-dos inmuebles municipales con una superficie de **1,050m², y 600m²**, ubicados, el primero, en la **Colonia Nuevo León Estado de Progreso**, circundado por las calles Artículo 123, Juárez, Artículo 27 y avenida San Miguel, en la mencionada Colonia y, el segundo, en la **Colonia San Miguel Residencial**, circundado por las calles San Lázaro, San Gabriel, San Francisco y Tordo, en la referida Colonia, con el objeto de llevar a cabo en ambos inmuebles la construcción de centros de salud.

SEGUNDO.- De ser aprobado el presente Dictamen por este R. Ayuntamiento, ordénese, una vez cumplidos los requisitos legales que la legislación aplicable dispone, la elaboración de los Contrato de

Comodato por un término de 25 años, así como la publicación del acuerdo correspondiente en la Gaceta Municipal; asimismo se condiciona en los contratos a que en caso de vencimiento de los mismos o dejara de cumplir sus funciones como Centros de Salud o en caso de que dentro del término de 02-dos años, contados a partir de la aprobación del presente por parte del cuerpo colegiado de este Municipio, Secretaría de Salud, a través del Gobierno del Estado de Nuevo León no iniciará la construcción de dichos Centros en los bienes inmuebles antes señalados, los inmuebles se reincorporarán al patrimonio del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieran realizado en los mismos, durante la vigencia del contrato de comodato citado, el cual quedaría en beneficio de la comunidad en general.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 23 días del mes de Junio del año 2010. REG. HÉCTOR ALEJANDRO CARRIZALES NIÑO, PRESIDENTE; REG. MANUELA CANIZALES MELCHOR, SECRETARIO; REG. ARTURO JIMÉNEZ GUERRA, VOCAL; REG. LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ, VOCAL.

RÚBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo a la Celebración de un Convenio de Colaboración Administrativa en derechos de revisión de planos a través del Programa de Regularización Catastral con el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo a la Celebración de un Convenio de Colaboración Administrativa en derechos de revisión de planos a través del Programa de Regularización Catastral con el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

“CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN PRESENTES. –

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal del Ayuntamiento, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción II, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el **“Dictamen relativo a la celebración de un Convenio de Colaboración Administrativa en Derechos de Revisión de Planos a través del programa de Regularización Catastral, con el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado”**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

A partir del mes de junio de la presente anualidad, el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, implementó un programa denominado **“PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN”**, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, para llevar a cabo diversas acciones específicas tendientes a la actualización de la información catastral de los inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, además de la administración y recaudación de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, a fin de dar un impulso importante a la captación de ingresos derivados de estas contribuciones, que presentan un rezago considerable.

Dicho programa se implementó por parte del Gobierno estatal y el Gobierno Municipal, concientes del enorme crecimiento que a la fecha se viene reflejando en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, provocando con esto el aumento de los servicios públicos, principalmente a cargo de esta Municipalidad, y por consiguiente, la necesidad de mayor captación de ingresos por parte del erario municipal para la satisfacción de los mismos, de ahí la importancia de sentar las bases para una mayor y más eficiente recaudación derivada de los gravámenes sobre la propiedad inmobiliaria los cuales constituyen la fuente principal de ingresos

propios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Razón por la cual resulta importante contar con la información catastral más confiable y actualizada, en todos sus aspectos, como es el registro y control de inmuebles y planos catastrales, delimitación regional e inventario de al propiedad en general de esta entidad, dadas las ventajas que ello implica para la implementación y ejecución de los diversos programas federales, estatales y municipales, dado que la información inmobiliaria constituye una base y herramienta fundamental para la planeación del desarrollo del Estado en su conjunto, dadas sus aplicaciones urbanísticas, registrales, geográficas, de estadística, entre otras.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción IV, inciso a), del Máximo Estatuto Legal del País, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

SEGUNDO.- Que el segundo párrafo del ordinal 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, dispone que el Gobierno del Estado y los Municipios podrán celebrar dentro de su ámbito de competencia, convenios con la Federación, y entre sí, para fortalecer la planeación de los programas de gobierno, coordinar éstos en la ejecución de obras, prestación de servicios y en general, de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

TERCERO.- Que el numeral 119, de la Legislación mencionada en el punto anterior, señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se integrará por las contribuciones, aprovechamientos, productos, financiamientos y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, así como con las participaciones y aportaciones federales que les correspondan o reciban de acuerdo a la ley.

CUARTO.- Que el Artículo Séptimo de la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León, faculta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas morales de naturaleza privada en los términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere necesarios para la recaudación y administración de los ingresos estatales propios y coordinados.

QUINTO.- Que el numeral 32, de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, determina que el Estado, los Municipios y las entidades del sector paraestatal podrán celebrar convenios de coordinación entre sí, en materia de ingresos públicos, para eficientar su recaudación. Los convenios de coordinación fiscal que se celebren, podrán incluir la colaboración para el ejercicio de facultades.

SEXTO.- Que el artículo 26, inciso a), fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, señala que es atribución del Ayuntamiento, en materia de régimen interior, celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o instancias de Gobierno.

SÉPTIMO.- Por su parte el ordinal 119, de la Ley mencionada en el punto anterior, establece que los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado, o con otros Ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de participar en la planeación del desarrollo, coadyuvando en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de objetivos comunes.

OCTAVO.- Que resulta de especial interés para el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, el coordinarse en la administración, control y recaudación de los derechos establecidos en el artículo 227, fracción V, de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, a fin de que dichas actividades sean llevadas a cabo por parte de esta Municipalidad, lo anterior a fin de otorgar mayores facilidades administrativas a los contribuyentes, quienes únicamente tendrán que acudir a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para regularizar por completo su construcción.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción II y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se apruebe la celebración de un **Convenio de Colaboración Administrativa en Derechos de Revisión de Planos a través del programa de Regularización Catastral, con el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado**, el cual tiene por objeto la coordinación en la administración de cobro de los derechos a que se refiere el artículo 227, fracción V, de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, únicamente para la regularización de construcciones omisas, detectadas dentro del "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN", autorizándose a la Tesorería Municipal realizar el ajuste de multas y sanciones que resulten necesarios en cumplimiento de dicho convenio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 23 días del mes de Junio del año 2010. SÍNDICO 1º, LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA, PRESIDENTE; 1er REGIDOR, ROSALIO GONZÁLEZ MORENO, SECRETARIO; 11º REGIDOR, JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, VOCAL; SÍNDICO 2º, ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, VOCAL. **RÚBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo a la Celebración de un Convenio Bilateral de Suministro de Botones de Alarma y Monitoreo en Escuelas Publicas en el Municipio de General Escobedo Nuevo León, con la Secretaria de Educación Publica del Gobierno del Estado de Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo a la Celebración de un Convenio Bilateral de Suministro de Botones de Alarma y Monitoreo en Escuelas Publicas en el Municipio de General Escobedo Nuevo León, con la Secretaria de Educación Publica del Gobierno del Estado de Nuevo León.

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”

“CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN PRESENTES. –

Los integrantes de la Comisión de Educación y Actividades, Cívicas y Culturales del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción VIII, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el **“Dictamen relativo a la celebración de un Convenio Bilateral de Suministro de Botones de Alarma y Monitoreo en Escuelas Públicas en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León”**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con el fin de realizar sus políticas sociales y programas de gobierno en atención al Plan de Desarrollo Municipal, requiere la necesaria coordinación con diversas entidades de gobierno estatal y federal, así como de la sociedad civil, por realizar dichas políticas sociales y programas y es por ello que se requiere celebrar un convenio jurídico con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Nuevo León.

La Secretaría de Educación, es una dependencia de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado de Nuevo León, y le corresponde establecer, ejecutar y coordinar la política educativa en el Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo

León, de conformidad con dicha legislación le corresponde celebrar los convenios conducentes al desarrollo educativo de esta Entidad Federativa.

Que la Unidad de Integración Educativa del Estado de Nuevo León, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio acorde al Decreto número 66, publicado en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, el día 3 de junio de 1992, creado para la prestación de los servicios educativos transferidos por el Gobierno Federal al Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el numeral 26, inciso a), fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, señala que es atribución del Ayuntamiento, en materia de régimen interior, celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o instancias de Gobierno.

SEGUNDO.- Por su parte el ordinal mencionado en el punto anterior, en su inciso d), fracción V, dispone que es atribución del Ayuntamiento, en materia de Desarrollo Económico y Social, que con base en las leyes y los reglamentos de la materia, conducir el adecuado desarrollo urbano de las localidades del Municipio para bienestar general de sus habitantes, como tarea de Gobierno de la más elevada prioridad social.

TERCERO.- Que el artículo 119, de la multicitada Ley, establece que los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado, o con otros Ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de participar en la planeación del desarrollo, coadyuvando en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de objetivos comunes.

CUARTO.- Que resulta de especial interés para la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Nuevo León y el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, establecer las bases y mecanismos necesarios para llevar a cabo acciones de coordinación y cooperación para implementar un programa de seguridad basado en la tecnología electrónica mediante botones de alarma y monitoreo visual en los edificios destinados a escuelas primarias y secundarias dentro del territorio del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción VIII y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Educación y Actividades, Cívicas y Culturales del R. Ayuntamiento Desarrollo Urbano, de esta Municipalidad, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se apruebe la celebración de un Convenio Bilateral de Suministro de Botones de Alarma y Monitoreo en Escuelas Públicas en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León, el cual tiene por objeto para llevar a cabo acciones de coordinación y cooperación para implementar un programa de seguridad basado en la tecnología electrónica mediante botones de alarma y monitoreo visual en los edificios destinados a escuelas primarias y secundarias dentro del territorio del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo el esquema de aportar por el Gobierno del Estado y el Municipio, cada uno, el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad total del importe que se

depositara a la empresa Securitec, compañía propuesta por la Secretaría de Educación, y que corresponde al costo mensual de las alarmas que requieren la instalación del servicio, operación de programas, capacitación de personal, atención a las llamadas.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Educación y Actividades, Cívicas y Culturales del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 23 días del mes de Junio del año 2010. REG. BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, PRESIDENTE; REG. EVELIO HERNANDEZ RESENDEZ, SECRETARIO; REG. JULIAN MONTEJANO SERRATO, VOCAL; REG. ARTURO JIMENEZ GUERRA, VOCAL. **RÚBRICAS.**

